

# UC Berkeley

## Cibola Project

### Title

Early Documents from the First Administration of Domingo Jironza Petriz de Cruzate, Governor of New Mexico 1682-1684

### Permalink

<https://escholarship.org/uc/item/0cb36189>

### Author

Craddock, Jerry R

### Publication Date

2018-03-08

**Early Documents from the First Administration  
of Domingo Jironza Petriz de Cruzate, Governor of New Mexico**

1682-1684

**Archivo General de la Nación, México  
ramo Provincias Internas, tomo 35, expediente 2**

**Transcribed by Jerry R. Craddock  
University of California, Berkeley**

**Published under the auspices of the Cibola Project  
Research Center for Romance Studies  
Institute of International Studies  
University of California, Berkeley**

**Facsimiles published with permission of the  
Archivo General de la Nación, México**

## Preface

Domingo Jironza Petriz de Cruzate took office as governor of New Mexico in August of 1683. The dossier here published, Archivo General de la Nación, México, Provincias Internas, vol. 35, expediente 2 (henceforth PI35), records the rather complicated negotiations of the nominee with the viceregal authorities in preparation for his installation as governor, and concludes with some of his first official acts as governor.

These latter documents include some truly remarkable texts; I will mention here only the account (fols. 77r-79v, dated 20 October 1683) of Juan Sabeata's embassy on behalf of Indians from the region east and south of New Mexico (that is, El Paso, where the remnants of the colony had settled), corresponding roughly to the present state of Texas (for convenience, in what follows I will refer to this region simply as Texas), requesting missionaries and Spanish settlers for their homelands. The report on the embassy mentions over thirty tribes ("naciones"), some of whose names are familiar, such as "texas, humanas, yutas", with many other remarkably exotic names such as "tuxaxa, quioboriqui, borobama, tumpotogua", etc., while still other names, not all flattering, are translated into Spanish, such as "del miembro largo", "la nacion que muele", "de las flechas feas", "la gente del agua suzia", "la gente de los caimanes". The motive expressed for the Indians' appeal for missionaries and settlers was the appearance in the sky on a clear and calm day of a dancing, or somersaulting cross ("bamboleandose"), which alighting on some stakes continued to wiggle like a living thing; it is described as nine palms ("quartas") in length and of a delicate scarlet color ("de grana fina"). An image of the cross, curiously anthropomorphic, so that one can easily imagine it dancing, was placed in the left margin of the manuscript (fol. 79r). The Indians concluded that the cross was a sign that the almighty wished them to become Christians. Before coming to El Paso, they had adopted the cross as a battle standard and with it won impressive victories. In the event, three missionaries, fray Nicolás López, fray Juan de Zabaleta, and fray Antonio de Azevedo, set out for Texas accompanied by a squad of soldiers under the command of Juan Domínguez de Mendoza; the exploration lasted from 15 December 1683 to 18 July 1684 (see Imhoff 2002, 2006, 2017; Wade 2003:68-133, 245-249; Scholes et al. 2012:196-213, 234-248; Walz 1951:129-134). After their return to El Paso, Jironza reported to the viceroy (referred to the *fiscal* 3 October 1684) that the missionaries had not been much impressed by the allegedly miraculous cross: "pues segun la forma | que tenia y de lo que era fabricada que | era de materia muy comun de uil y muy | vssada" (fol. 73r3-6). For his part, fray Nicolás López regarded the story of the cross as a mere ploy on the part of the Indians to encourage missionaries and settlers to move into Texas (letter to the Viceroy, received 26 April 1686):

y juntamente tener significado el suplicante por memorial que tiene dado a vuestra excelencia el numero de naciones tan afectas a nuestra santa fee catholica que piden agua del baptismo, baliendose de medios de nuestra santa lei para llevar ministros a sus tierras fingiendo se les avia aparecido una cruz caída del cielo, biendo essos infieles la poca forma que havia de parte de los españoles para haser viaje a sus tierras y con este prodijio de la cruz alentarlos para el biaje

(Archivo General de Indias, Audiencia de Guadalajara 138, fol. 872r; see De Marco and

Craddock 2017)

For a discussion and translation of the 20 October 1683 document, see Wade 2003:76-79, with an illustration of the cross, 237- 240; there is a more recent translation in Scholes et al. 2012:182-187 (I should say, published more recently, for if the translation was the work of Frances V. Scholes, it would have been composed long before Wade published her version). In any case, the authors appear to have been unaware of Wade's work

### Editorial Criteria

The responses of the *fiscal*, which appear in the left margins of the documents, have been placed after the documents they concern.

The transcription of the Spanish text maintains the orthography and the appearance (marginalia and other emendations) of the original text, except that the abbreviations have been resolved tacitly. Editorial deletions are enclosed in parentheses (. . .), editorial emendations and additions in brackets, [. . .]; scribal deletions are signaled with a caret inside the parentheses (^ . . .), scribal emendations and additions with a caret inside the brackets [^ . . .]. Parentheses that actually occur in the text are represented with the special characters “(… )” to differentiate them from editorial deletions. Curly brackets enclose descriptive terms: {rubric}; square brackets also enclose information about format: [left margin], [right margin], etc. The text of marginalia is set off in italics. The line breaks of the manuscript have been maintained, with the exception of marginalia, where line breaks are indicated by a bar (|). The lines are numbered to facilitate references.

Punctuation has been adjusted to modern norms, primarily to assist in the comprehension of text. Capitalization has been regularized: proper names of persons and places are set in caps: *Consejo de Yndias*, *Rio de Guadalquivir*, *Nuevo ~ Nueva Mexico*, *Barbola ~ Barbara*, *Joan ~ Juan*); names of pueblos are capitalized: *La Nueva Tlaxcala*, *Piastla*; names of tribes are not: *la nacion concha* (but *Rio de las Conchas*). *Dios* (*Señor* when referring to God) is capitalized as well as terms of direct address (*Vuestra Señoria*, *Vuestra Merced*). Word division has been adapted to modern usage, with certain exceptions: agglutinations of prepositions with definite articles and personal pronouns (*del* ‘de el’, *dello* ‘de ello’, *deste* ‘de este’, etc.). Scribal *R*, that is, capital *R*, is transcribed according to a specific set of norms: *R* is retained only for proper names (*Rio de las Conchas*); otherwise, at the beginning of words it is transcribed *r*: *recibir*, *relacion*, *religiosos*; within words, *R* is transcribed as *rr*, in accordance with Spanish phonology, that is, scribal *R* invariably corresponds to the trill /rr/ (*algarroba*, *gorrillas*, *hierro*) and never to the flap /r/ (scribal *r*): ( *fueron*, *Gregorio*). Illegible portions of the text are signaled with “??”. The editor would be grateful for any assistance in resolving such difficulties.

### References

De Marco, Babara, and Jerry R. Craddock. 2017. *Fray Nicolás López, Franciscan Custos of New Mexico, Proposes to Evangelize and Settle the Realm of Texas with Captain Juan Domínguez de Mendoza 21-25 April 1686*.  
<https://escholarship.org/uc/item/4885n3q3>

Imhoff, Brian. 2002. *The Diary of Juan Domínguez de Mendoza's Expedition into Texas (1683-1684). A Critical Edition of the Spanish Text with Facsimile Reproductions*. Dallas: William P. Clemens Center for Southwest Studies, Southern Methodist University.

----- 2006. "Sobre un texto colonial del suroeste estadounidense: Una aportación filológica." *Lexis* 30.2:211-230.

----- 2017. *Causa criminal contra Juan Domínguez de Mendoza fulminada in absentia por el gobernador de Nuevo México Domingo Gironza Pétriz de Cruzate, Nuestra Señora de Guadalupe del Paso 18 de septiembre – 6 de octubre de 1685*.  
<https://escholarship.org/uc/item/2sd824s4>

Scholes, France V., Marc Simmons, José Antonio Esquibel, and Eleanor B. Adams. 2012. *Juan Domínguez de Mendoza, Soldier and Frontiersman of the Spanish Southwest, 1627-1693*. Coronado Historical Series 7. Albuquerque: University of New Mexico Press.

Wade, Maria F. 2003. *The Native Americans of the Texas Edwards Plateau 1582-1799*. Austin: University of Texas Press.

Walz, Vina. 1951. *History of the El Paso Area 1680-1692*. Diss., University of New Mexico.

### Table of Contents

1. fols. 48r-49v Jironza to the Viceroy, in reply to the responses to his petitions (*memoriales*) for money, personnel and supplies for New Mexico, referred to the *fiscal*, 14 January 1683; analysis of the *fiscal*, 16 January 1683; referred to the *junta general*, 18 January 1683; resolution of the *junta general*, 19 January 1683.

Walz 1951:108-109, nn. 13-15.

2. fols. 50r-51v Jironza to the Viceroy, requesting three years' advance on his salary; referred to the *fiscal*, 26 August 1682; the *fiscal* requests information concerning previous governors' salary advances, 29 August 1682; a report is ordered, 31 August 1682; report on previous governors' salary advances, 18 September 1682; resolution of the *junta general*, 20 September 1682.

Walz 1951:105, nn. 3-5

3. fols. 52r-53v Jironza to the Viceroy, inquiring about how payments are to be made to the soldiers of the *presidio* and for arms and equipment; referred to the *fiscal*, 28 August 1682; the *fiscal* requests information, 2 September 1682; a report is ordered, 5 September 1682; report provided, 13 September 1682; received, 15 September 1682.

Walz 1951:105-106, nn. 6-8

4. fol. 54r-v Jironza to the Viceroy, justifying his request for further weapons and munitions; referred to the *fiscal* 1 October 1682; response of the *fiscal*, 1 October 1682; referred to the *junta general*, 6 October 1682 (day uncertain).

Walz 1951:106-107, nn. 9-10

5. fol. 55r-v Jironza to the Viceroy, requesting wagons for transport of men and materiel; referred to the *fiscal* 1 October 1682; response of the *fiscal*, 1 October 1682; referred to the *junta general*, 6 October 1682.

Walz 1951:106-107, nn. 9-10

6. fol. 56r-v Jironza to the Viceroy, requesting funds to build a fort in El Paso; referred to the *fiscal* 1 October 1682; response of the *fiscal*, 1 October 1682; referred to the *junta general*, 6 October 1682.

Walz 1951:106-107, nn. 9-10

7. fol. 57r-v Jironza to the Viceroy, requesting instructions as to how the recruits for New Mexico are to be paid; referred to the *fiscal* 18 October 1682; response of the *fiscal*, 27 November 1682; *fiscal's* response approved, 28 November 1682; referral to another response dated 9 December 1682.

Walz 1951:107-108, nn. 11-12

8. fol. 58r-v Jironza to the Viceroy, requesting 3,000 pesos for the construction of *casas reales* in place of the fortress requested earlier; referred to the *fiscal* 18 October 1682; response of the *fiscal*, 27 November 1682; *fiscal's* response confirmed, 28 November 1682; further response of the *fiscal*, 9 December 1682.

Walz 1951:108, n. 12

9. fols. 59r-60v Jironza to the Viceroy, requesting more arms and munitions than those already granted; referred to the *fiscal* 18 October 1682; response of the *fiscal*, 27 November 1682; *fiscal's* response confirmed, 28 November 1682; further response of the *fiscal*, 10 December 1682; *fiscal's* second response confirmed, 11 December 1682.

Walz 1951:108, n. 12

10. fol. 61r-v Jironza to the Viceroy, requesting the same salary for his recruits as that received by soldiers serving in the province of León; referred to the *fiscal*, 2 January 1683; response of the *fiscal*, 2 January 1683; *fiscal's* response confirmed, 8 January 1683.

11. fol. 62r-64v Jironza to the Viceroy, repeating his former requests for men and materiel, suggesting that the opinion of fray Francisco de Ayeta be obtained; referred to the *fiscal* 14 January 1683; response of the *fiscal*, 18 January 1683; response of fray Francisco de Ayeta, 21 January 1683, further response of the *fiscal*, 22 January 1683; *fiscal's* response confirmed, 23 January 1683.

Walz 1951:109-110, nn. 13-17

12. fols. 65r-66v Jironza to the Viceroy, requesting details concerning the means of payment of his recruits; referred to the *fiscal* 18 January 1683; response of the *fiscal* 18 January 1683; further response of the *fiscal* on the same date; referred to the *junta general*, 22 January 1683; resolution of the *junta general*, 27 January 1683.

Walz 1951:110-111, n. 18

12. fol. 67r-v Fray Francisco de Ayeta to the Viceroy, concerning conditions in New Mexico, Estero Largo, 11 February 1682; the response of the *fiscal* is truncated in the manuscript.

13. fols. 68r-70v Jironza to the Viceroy, requesting officials to take charge of conducting 50 recruits from Zacatecas to New Mexico; referred to the *fiscal* 18 January 1683; response of the *fiscal*, 2 March 1683; request that the *fiscal* should review documents concerning this request, 4 (erroneous date?) March 1683; further report of the *fiscal*, 2 March 1683; referred to the *asesor general*, 3 March 1683; report of the *asesor general*, 13 March 1683; referred to the *junta general*, 13 March 1683; resolution of the *junta general*, 16 March 1683.

Walz 1951:111-112, nn. 19-20

14. fols. 71r-74v Jironza to the Viceroy, relating how the governor thwarted a proposed uprising of the Manso Indians, in league with the Janos and Sumas, sent an expedition in support of the alcalde mayor of Casas Grandes, and received an embassy of Indians from Texas, El Paso del Río del Norte, 25 July 1684; response of the *fiscal*, 11 October 1684; resolution of the *junta general* 17 October 1684.

15. fols. 75r-76v Jironza to the Viceroy, reporting on an embassy of Indians from Texas who requested missionaries and Spanish settlers, El Paso del Río del Norte, 30 October 1683; referred to the *fiscal* and *junta general* 25 November 1683; response of the *fiscal*, 10 October 1684.

Walz 1951:124, n. 45; 129, n. 52

Wade 2003:76

16. fols. 77r-79v Jironza reports on the testimony of Juan Sabeata, a Jumano Indian recently arrived from Texas with six companions, El Paso del Río del Norte, 20 October 1683.

Walz 1951:127, n. 50

Wade 2003:76-79 (discussion), 237- 240 (translation).

17. fols. 80r-81v Governor Antonio de Otermín reports on an embassy of twelve Humana Indians, San Lorenzo de la Toma del Río del Norte, 11 August 1683.

Wade 2003:76, 236-237 (translation)

18. fols. 82r-83r Jironza to the Viceroy, transmitting items 16 and 17, El Paso del Río del Norte, 31 October 1683; referred to the *fiscal* 30 November (uncertain) 1683; response of the *fiscal*, 11 October 1684; resolution of the *junta general*, 17 October 1684.

19. fols. 84r-85r Jironza puts an end to all outstanding legal proceedings against citizens of New Mexico, 26 September 1683.

Wade 2003:76

20. fols. 86r-87v Jironza interrogates an Indian named Juan just arrived from New Mexico, 30 October, 1683. Walz 1951:124-127, n. 48

Archivo General de la Nación, Provincias Internas, vol. 35, expediente 2

[fol. 48r/45/1]

{sealed paper dated 1679-1680 with left margin seal dated 1682-1683}

[upper left corner, adhesive label] *Num. 25 de los papeles | del superior gobierno*

✠

(^365)

Nueva Mexico Corriente

Cadena

365

[left margin] *Mexico 14 de henero de 1683 | al señor fiscal {rubric}*

Excelentísimo Señor:

El cappitan Domingo Gironza Petris de Cruzate, a quien Vuestra Excelencia fue seruido de honrrarle con el gobierno del Nuebo Mexico, como mexor aya lugar = dice que esta proximo a partirse y tan solamente se le ha concedido lo que a los gobernadores que han ydo estando de pas aquellas prouincias y respecto a que ay personas selosas del seruicio de ambas magestades que tratan de ayudarle con las cantidades de pesos necesarios para hacer la entrada, reconociendo la vtilidad que se seguira y facilidad que puede haber haciendose luego, se vee necesitado a dar noticia y parte a Vuestra Excelencia pues con las cantidades que se dan para la yda que es para el presidio solo mira al sustento y conserbasion de los soldados y que aunque para la entrada y poner dichas prouincias en el estado que tenian de antes eran necessarias muchas sumas de pesos sobre que ha tenido noticia de consulta a su magestad para que prouieiese del remedio mas conueniente y se obiasen los ynconuenientes que pueden reselarse de que no ha habido hasta aora resolucion y que se ha tenido noticia que los vezinos de dichas prouincias estan en extremas necessidades padeciendo muchas calamidades y trabaxos parece, Señor Excelentísimo, que es de mucha vtilidad la ayuda que prometen hacerle pues es con calidad de que si con las cantidades que le suplen se restauran dichas prouincias y bueluen al estado que antes tenian reduciendose a nuestra santa fee catholica los naturales que oy se



25 hallan alterados y apostatas se les ayan de satisfa[cer]

[fol. 48v]

todas las cantidades de pesos que en el sustento, entrada  
y demas peltrechos que se gastaren y fueren nece-  
sarios y a dicho gobernador como a persona que las  
resiuie de los dichos, procediendose en todo con cuenta  
5 y rason y que si por algun accidente o porque  
Dios nuestro señor sea seruido de ello no tubiere efecto  
ni se consiguere todo lo que por esta rason se gastare  
sea por cuenta de dicho gobernador sin que por esta  
rason quede su magestad en obligacion alguna [de] sus  
10 reales haberes y aunque esta pendiente la [resolusi]on  
como lleba dicho el suplicante por haberse dado cuenta  
a su magestad se vee necesitado dicho gobernador a re-  
presentar a Vuestra Excelencia la vtilidad que se sigue en que  
luego se ponga en execusion dicha entrada por la  
15 fasilidad que puede tener mientras menos se  
dilatare y que es de presumir lo tendra a bien su  
magestad por el seruicio que se le haçe y bien que  
resultta a aquellos miserables, maiormente quando  
si no se consigue no se perjudica al real haber  
20 y comoquiera que esto no podra tener efecto sino  
es siruiendose Vuestra Excelencia de concederle licencia y facul-  
tad al suplicante para ello y que pueda en la  
forma que ba referido ajustarse con las personas  
que le prometen fomento y que estas reconociendo  
25 sera permanente lo que se [g]astare se alentaran  
y reduziran a efecto su yntento, siendo asimismo  
digno de la soberana atension de Vuestra Excelencia para que  
lo que pide el suplicante tenga mas facilidad el ha-  
berse dado muchas cantidades de pesos que pasaron  
30 de cien mill pesos a el reverendo padre fray Francisco de Ayeta; no  
se obro cosa con ellos, antes se experimentaron des-  
pues muchos daños y asimismo se ha de seruir  
Vuestra Excelencia de consederle facultad para que en la parte y  
lugar donde se reconosiere ser mas vtil y de que  
35 resulta maior seruicio a su magestad pueda ynformado  
de personas que tengan conosimiento de la tierra

[fol. 49r/46/2]

e yntelligencia poner el presidio, porque su animo  
es obrar con el mexor acierto que se pudiere

en seruicio de su magestad. = Y asimesmo se ha de  
seruir Vuestra Excelencia de mandar que los carros que estan en la  
5 jurisdision de Tula dose leguas de esta ciudad ha mucho  
tiempo sin sauerse por que causa se traigan para que  
el suplicante disponga su abio con la breuedad que el  
caso requiere por estar el tiempo tan adelante y que  
son precissos dichos carros como a Vuestra Excelencia lo tiene repre-  
10 sentado dicho padre fray Francisco de Ayeta y ser el vnico  
remedio para dichas prouincias, lo qual sea luego  
como asimismo se ha de seruir Vuestra Excelencia de mandar  
se ruego y encargue al reverendo padre prouincial del  
orden del señor San Francisco nombre luego procurador  
15 en la forma que se acostumbra para que trate luego  
del abio para los padres misioneros como siempre  
se ha hecho, por lo qual

A Vuestra Excelencia pide y supplica que en atension a lo referido se  
sirua con la prouidencia que acostumbra de probeer  
20 y determinar como lleba pedido con justicia y jura a  
Dios y a la cruz en forma de derecho no ser de malicia  
y en lo necessario et cetera y que se le de testimonio de este  
escrito y de lo que Vuestra Excelencia sobre ello fuere seruido de  
resolver et cetera.  
25

Domingo Jironza  
Petritz de Cruzate {rubric}

**[fol. 48r left margin]**

Excelentissimo Señor:

El fiscal de su magestad ha | visto est escripto de don | Domingo Jironza Petritz de | Cruzate, cuyo  
contenido se <sup>5</sup> reduce a dos puntos: en el | primero pide licencia para | hacer entrada en las pro- |  
uincias de la Nueva Mexico | donde esta proueydo por <sup>10</sup> gouernador por ver si puede con- |  
seguir la reduccion de a- | quel reyno en la forma que | estubo de antes; el segundo | que el padre  
prouincial de la <sup>15</sup> religion de San Francisco nombre | procurador que solicite el | hauio de los  
padres misio- | neros de aquel reyno | en los carros que en se- <sup>20</sup> mejantes ocasiones han | ido, los  
quales con muy ne- | cesarios para el remedio de | aquellas prouincias = y dice | que en lo que  
toca al primer <sup>25</sup> punto halla que la entra- | da sera de ninun efecto | por tener presente la que | se  
hizo el año de ochenta | y vno en que se gastaron | ¿? mill y seiscientos pesos

**[fol. 48v left margin]**

sin los peltrechos que se re- | mitieron y sin que este | gasto aprouechase, lo qual | reconociendo el  
fiscal <sup>5</sup> tiene por muy dificil el buen sucesso como tam- | bien el que los que le | han prometido el  
avio | le cumplan y aunque <sup>10</sup> es verdad que se a dado | quenta a su magestad del | estado de dicho

reyno | y que se suspenda la | entrada por los muchos |<sup>15</sup> gastos, en el caso que | ofrece dicho  
gouernador | cessa este yncombeniente | pues promete ser a su cos- | ta y no hallando otro |<sup>20</sup>  
alguno podra Vuestra Excelencia con- | cederle dicha licencia | negandole qualquier ge- | nero de  
pacto assi con | el como con otro par- |<sup>25</sup> ticular porque despues | reconocido el buen suceso | y  
justificados los gastos | no podra Vuestra Excelencia negar la | remuneracion de ellos |<sup>30</sup> con el  
premio que corres- | ponde a hauer logrado | empresa tan vtil a am- | bas magestades = en el  
segundo punto po- |<sup>35</sup> dra Vuestra Excelencia mandar | se ruegue y encargue | a el padre prouinci-  
| al de la religion de | nuestro padre San Francisco |<sup>40</sup> destas prouincias | nombre procurador | para  
aquellas del | [Nue]bo Mexico lleuan- | [do] los carros que se han

**[fol. 49r left margin]**

acostumbrado en seme- | [ja]ntes ocaisiones por ser | ¿? vtil para el amparo | [de] aquellas pobres  
jentes |<sup>5</sup> ¿? las avitan el so- | [cor]ro y que dicho gouernador | porque la conduccion de | [to]dos  
los bastimentos y | [pe]ltrechos que en dichos |<sup>10</sup> [ca]rros se lleuaren pues | [p]ara este efecto le ha  
| dado su magestad ochocien- | [t]os pesos, sobre todo Vuestra Excelencia | mandara con acuerdo  
|<sup>15</sup> [de la] junta general lo que | [tu]biere por mas combe- | [n]iente al seruicio de | [su] magestad.  
Mexico y henero | ¿? de 1683. |<sup>20</sup> Licenciado don Pedro de la | Bastida {rubric} | Mexico 18 de  
henero | de 1683 | a junta general. | {rubric}

**[fol. 49r end]**

En la junta general de hazienda de diez y nuebe de henero de mill seissientos y  
ochenta y tres años el excelentissimo sseñor conde de Paredes, marques de la Laguna, virrey  
gouernador y captian general de esta Nueva España, tubo con los señores doctor don Fruttos Delgado,  
doctor

30 don Juan de Arechga, don Martin de Solis Miranda y don Francisco Fernandes Marmolejo,  
oydores de esta real audiencia, don Lazaro de Vargas Campusano, don Agustin Felis Mal-  
donado, don Fernando de Haro Monterrojo y don Juan Bautista de Vrquiola,  
alcaldes del crimen della, don Francisco de Prado y Castro y don

**[fol. 49v]**

Anttonio de la Vega y Noroña, conttadores del tribunal de quanttas,  
don Seuastian de Guzman, conttador de la real caja de esta corte, don  
Fernando de Deza y Vlloa, conttador general de tributtos, presente el  
señor fiscal = Hauiendose visto este pedimiento presentado por  
5 don Domingo Jironza Petri de Cruzate, (^gouernador) quien esta proueido po[r]  
gouernador de las prouincias de Nuebo Mexico y la respuesta a el dada por el sseñor  
fiscal = se resoluió que en quanto al primero punto que en el se prop[o]-  
ne no ha lugar y que el susso dicho se siga sus despachos para que con  
breuedad llegue a dichas prouincias, de donde propondra lo que le paresiere  
10 combeniente y con vista de ellos se tome la resoluzion y medios que paresiere[n]  
mas efficaces en el seruicio de su magestad = y en lo que a los demas  
puntos de que se compone dicho pedimiento se guarde y cumpla lo resuelto sob[re]

todos (^¿?) ellos en diferentes juntas y adbirtiendole solo que por  
lo que toca a los misioneros ya esta dada prouidenzia y resoluzion  
15 en vn otro foxo del escrito presentado del padre fray Francisco de Ayetta  
y assi lo resoluieron y rubricaron con su excelencia.

[left margin] R

{rubric}

[bottom of the page]

Su excelencia

[oydo]res

Delgado Arechaga Solis Marmolejo Vargas Maldonado Monterroso Vrquiola Prado Noroña Guzman [Deza]

[fol. 50r/47/3]

+

Nuevo Mexico

[left margin] *Mexico a 26 de agosto de 1682 | al señor oidor fiscal* {rubric}

Excelentísimo señor:

Don Domingo Gironza Petris de  
Cruzate, a quien Vuestra Excelencia fue seruido de nom-  
brar por gouernador y capitan general  
del reyno de la Nueua Mexico, = dize  
5 que respecto del largo viaje que esta para  
hazer y auer de llevar demas de la  
gente que en conformidad de la orden de  
Vuestra Excelencia se ha de leuantar y a de llevar en  
en compañía ocho o diez personas de  
10 su satisfacion a su costa y para ayuda  
a sus costos,

A Vuestra Excelencia pide y suplica se sirua de mandar se  
le fiare y pague en la real caja desta  
corte el sueldo de tres años adelanta-  
15 dos segun y como se ha hecho con  
otros cabos que Vuestra Excelencia a nombrado

**[fol. 50v]**

en que reciuira merced por ir como debe  
y estar a guerra viua aquel reyno  
y necessitar de gente como lo espera de la  
grandeza de Vuestra Excelencia.

5 Domingo Jironza  
Petriz de Cruzate {rubric}

**[fol. 50r left margin]**

Excelentissimo señor: | El oydor fiscal ha | uisto este memo- | rial = y dize que |<sup>5</sup> siendo Vuesta Excelencia  
serui- | do podra mandar | que oficiales reales | de esta corte in- | formen lo que se a |<sup>10</sup> estilado sobre la |  
pretencion de el | suplicante | a lo que tubiere | por mas conueni- |<sup>15</sup> ente. Mexico y a- | gosto 29 de [16]82. |  
Francisco Fernandes | Marmolejo {rubric}

**[fol. 50v end]**

Mexico 31 de agosto de 1682  
como lo dize el señor oydor fiscal  
{rubric}

10 E  
Excelentissimo señor:

Lo que podemos ynformar a Vuestra Excelencia y consta  
por los libros y papeles de nuestros officios en  
razon de lo contenido en este memorial es  
15 que a los gouenadores del Nuevo Mexico le estan  
asignados dos mill pessos de sueldo en cada vn  
año y en quanto a lo que se a librado a los  
que an sido proueidos consta que al sargento  
mayor don Diego de Pe[ñ]alossa Brise[ñ]o se  
20 le dieron seis mill pessos por tres años  
de su sueldo adelantado de uajo de fian[ç]a

**[fol. 51r/48/4]**

{vertical sealed paper dated 1679-1680 with left margin seal dated 1682-1683}

que dio de deuengarlos en virtud de mandamiento de  
este superior gouierno de treinta de nouiembre  
del año pasado de mill seiscientos y  
sesenta y ¿?

5 a don Juan de [Solis]  
Miranda ¿?  
los de seiscien[os]  
y sesenta y tres  
y mill y seiscientos y setenta  
10 que fue proueido por gouernador  
se le libraron en su primera pro-  
uision seis mill pessos y en la segunda  
dos mill y a don Fernando de  
Villanueva y don Juan Rodrigues  
15 de Medrano proueididos los años de  
seiscienttos y sesenta y cinco y  
seiscientos y sesenta y siete  
se le libro a cada uno dos mill pessos  
por el sueldo de un año de sueldo an-  
20 ticipado de uajo de la misma fian[ç]a,  
con cuya notticia y la de estar prohi-  
bido por su magestad el que se paguen  
sueldos anticipados se seruirá Vuestra Excelencia  
de mandar a la pretencion del  
25 suplicante lo que tubiere por mas  
combeniente. Mexico y septiembre  
18 de 1682 años.

Don Antonio de Deza  
y Ulloa {rubric}

Juan de la Sierpe Romero {rubric}

**[fol. 51v]**

Mexico 20 de setiembre de 1682

Siendo anterior la prohiuizion a los exemplos  
y tomando fianzas ¿? proueen los  
oficiales reales dos años de sueldo adelantado.  
{rubric}

**[fol. 52r/49/5]**

†

[left margin] *Mexico 28 de agosto de 1682 | al señor fiscal don Martin de Solis {rubric}*

Excelentissimo señor:

El cappitan don Domingo Xironza Pe-

triz de Cruzate, a quien Vuestra Excelencia fue seruido  
de nombrar por gouernador de las pro-  
uinçias de la Nueva Mexico, dize  
5 que para los çinquenta hombres que  
a de hauer en el presidio necesita llevar  
las armas, poluora, balas y cuerdas  
que pareçiere a Vuestra Excelencia combeneçiente y ne-  
çessario y que se sirua de declarar en que  
10 caja se les a de pagar a dichos soldados  
sus sueldos a rraçon de tresçientos y  
quinçe pesos al año conforme a lo resuelto  
en junta general y si dichos sueldos se les  
han de pagar por terçios o por años y  
15 asimismo se a de seruir Vuestra Excelencia de man-  
dar que offiziales reales de esta corte den  
al suplicante la cantidad que Vuestra Excelencia  
fuere seruido para con ella yr soco-

**[fol. 52v]**

(soco)rriendo a los soldados que fue-  
ren alistando para el dicho presidio.  
Por todo lo qual

A Vuestra Excelencia pide y supplica se sirua de mandar  
5 sobre lo que el suplicante lleva pedido  
lo que tubiere por mas combeniente et cetera.

Domingo Jironza  
Petriz de Cruzate {rubric}

**[fol. 52r left margin]**

Excelentissimo señor: | El oidor fiscal | haviendo visto este me- | morial dize que el | sueldo de los çinquenta  
|<sup>5</sup> soldados de presidio | y compañia que esta | resuelto por junta ge- | neral se mantengan en | el real de San  
Lorenço |<sup>10</sup> junto al Passo del Rio | del Norte y se deue situar | y señalar en la real | caja de la ciudad de |<sup>15</sup>  
Durango que es la | mas inmediata a dicho | puesto y que para la

**[fol. 52v left margin]**

paga de sus sueldos | preçeda certtificacion del | gouernador y capitan general | de hauer asistido |<sup>5</sup> todo el  
año los soldados | con sus armas y cauallos | y no hauer hecho falla | alguna y expressan- | do las que  
huvieren he- |<sup>10</sup> cho para que se les defalque

**[fol. 52 end]**

del sueldo debengado, rremitiendo pie de lista con la nota de dichas fallas, de las fugas y de los que hubieren muerto, que aia toda buena quentta y raçon y que dichos sueldos los paguen a la perssona que tuibere poder legitimo de dicho  
15 presidio y en quanto de si se ha de haçer la paga por terçios o por años se guarde el estilo que se ha tenido en las pagas que se haçen en aquella caja a los presidios de Sinaloa y de la Vizcaya y no deue hauer lugar a ls pretension de que al suplicante se le entreguen reales  
20 algunos para la satisfaçion de dichos sueldos.  
Y en quanto a las armas y munizioni respecto de que el padre procurador fray Francisco de Ayeta lleuo cient carrauinias de a cauallo que entrego al gouernador actual don Anttonio

**[fol. 53r/50/6]**

{vertical sealed paper dated 1679-1680 with left margin seal dated 1682-1683}

de Otermin, estas mismas pueden seruir para que se armen los soldados del presidio, porque en quanto a los caualllos, corazas,  
5 adargas y lanzas los deuen tener los soldados a quenta del sueldo, en cuiia atençion se les ha señalado tan creçido y en quanto a la poluora y valas se deue considerar que  
10 aun estara en ser lo mas que de este genero lleuo el padre pocuador fray Francisco de Ayeta por no hauerse disparado ni vn solo arcabuzaço al enemigo y sin embargo se le podran  
15 entregar destos dos generos al supplicante la canttidad que se acostumbro entregar a sus antecessores, sobre cuiio puntto podran informar offiziales reales.  
Vuestra Excelencia sobre ttodo lo rreferido man-  
20 dara y resoluera lo que tubiere por

**[fol. 53v]**

mas combenientte. Mexico y septiembre dos de 1682 años.



Licenciado don Martin de Solis  
Miranda {rubric}

5 Mexico 5 de septiembre de 1682.

Ynformen oficiales de esta corte sobre el  
punto que dize el señor oydor fiscal.  
{rubric}

[left margin] *Mexico 15 de septiembre de [1]682 | Como ynformaron | officales y pide | el señor oydor  
fiscal | {rubric}*

Excelentísimo señor:

Siruiendose Vuestra Excelencia de mandarnos por este decreto informemos  
10 en razon del ultimo punto que contiene la respuesta del  
señor oydor fiscal dada al memorial presentado por el gouernador nombrado  
por Vuestra Excelencia para las prouincias de la Nuebo Mexico de la canttidad de  
poluora y balas que se a acostumbrado darles para la defensa  
de aquellas prouincias y cumpliendo con su thenor parece  
15 que lo que consta de los papeles de nuestros officios es que la cantidad  
regular que en otras ocasiones se a entregado para este efecto  
a los gouernadores que ban proueididos es de dies quintales de  
poluora y cien pessos en reales para que con ellos compren plom[o]  
para hazer balas. Vuestra Excelencia mandara lo que fuere seruido. Mexico y septiem[bre]  
20 13 de 1682 años.

Don Antonio de Deza  
y Ulloa {rubric}

Juan de la Sierpe Romero {rubric}

[fol. 54r/51/7]

{sealed paper dated 1679-1680 with left margin seal dated 1682-1683}

[upper right corner] *Cadena*

[left margin] *Mexico 1º de otubre de 1682 | al señor oydor fiscal don Martin de Solis {rubric}*

†

Excelentísimo señor:

El cappitan don Domingo Xironza Petris de Cruza[te],  
a quien Vuestra Excelencia fue seruido de nombrar por gouernador de las pro[vin]-

cias de la Nueva Mexico, = dize que auiendo ocurrido a[nte]  
 Vuesta Excelencia a pedir se le diesen las armas, munizion y demas pe[rt]-  
 5 rechos para los çinquenta ombres que a de llevar des[de]  
 Zacatecas, donde se an de alistar, se dio vista al señor oydor  
 fiscal don Martin de Solis que dize pueden servir a esto[s]  
 soldados las cien carauinas de a cauallo que lleuo el [padre]  
 fray Francisco de Ayeta y comoquiera que estos an de yr conmi[go]  
 10 desde dicha ciudad de Zacatecas, es prezisso las lleuen por el  
 riesgo grande de los caminos y enemigos que ay en ellos  
 y porque siendo como es numero de soldados que se añade  
 aora siempre neçesitan assi por esta razon como por  
 antezendente el darles armas, no solo para el resgua[rdo]  
 15 de las personas por el camino sino para la defensa de  
 aquel presidio y mal podran las que estan alla seru[ir]  
 a lo primero, demas de que las que lleuo el padre fray Francisco [de]  
 Ayeta estaran oy repartidas entre los vezinos de aquel[las]  
 prouinzias y se deue juzgar assi y aun el que m[uchos]  
 20 no las tendran por no hauerles alcanzado por la fal[ta]  
 que auia dellas y en una distanzia tan grande que  
 desde aquel reyno a esto mal se podra socorrer [a]  
 tiempo competente si se llegare a experimentar la falt[a]  
 y mas quando no ay en el parte de donde se pueda socor[rer]

**[fol. 54v]**

de cossa tan prezissa y nezessaria y comoquier que  
 de las que assi se me entregaren e de dar reçiuro, quenta  
 y razon, no allo ninguna para que se me dejen de dar  
 las que son menester. = Y en quanto a la poluora y  
 5 valas, asimismo dize el señor don Martin se me de segun  
 a mis antezessores y se alla (^segun) [^por] el ynforme de ofiziales  
 reales auer sido solo diez quintales della y cien pesos  
 para munizion (^y) [^que] vna y otra cantidad es muy cor-  
 ta respecto de que oy estan aquellas prouinzias al-  
 10 borotadas y en guerra viua y en continuas altera-  
 çiones que ocasionan a ser mayor el gasto y no se  
 podra mantener y defender sin que se le conzeda  
 de ambas coas mas cantidad, pues de lo contrario  
 fuera [^esponer] al riesgo dichas prouinzias de que por falta  
 15 de armas, poluora y munizion con que poder re-  
 sistir se perdiesen, lo qual es digno del reparo de Vuestra Excelencia  
 para que con su mucha prouidenza se sirua de  
 mandar en considerazion de todo lo referido  
 se me den las armas competentes para los çinquenta  
 20 soldados que e de llevar y algunas mas para los que

en aquellas prouinçias no las tubieren y que los quintales  
de poluora sean a lo menos veinte y dosçientos pesos para  
munizion por reconozar ser todo muy necessario y en que  
Vuestra Excelencia mandara lo que fuere seruido y sea mas del seruizio de  
25 su magestad. = enmendado = por = entre renglones = esponer =

Domingo Jironza  
Petritz de Cruzate y {rubric}

**[fol. 54r left margin]**

Excelentissimo señor: | El oidor fiscal ha- | uiendo visto este pedimiento | presentado por el gouernador |<sup>5</sup> [de]  
la Nueua Mexico | dize que por los motiuos | que rrepresenta, se le po- | dran mandar entregar | çinquenta  
carauinas de |<sup>10</sup> a cauallo de las que hu- | biere en la armeria deste | real palaçio = y en | quantto a la poluora y  
| munizioni se deue man- |<sup>15</sup> [dar y] guardar lo proueido | que se le entreguen los | diez qquintales de  
poluora y çient | pessos para comprar plo- | [mo] para haçer valas |<sup>20</sup> [que] es lo que se ha estilado | [para] sus  
antecesores segun | [el] ymforme fecho por | offiziales reales y estando

**[fol. 54v left margin]**

oy tan rettirada esta | poblaçon y nueuo presi- | dio del enemigo antes es | verisimil que aia menos |<sup>5</sup> ostilidad  
que la que se pa- | deçia en la Nueua Mexico | por estar çercada de tantas | naçiones varuaras corta- | do el  
passo y tan distante |<sup>10</sup> para los socorros, porque | se deue declarar no hauer | lugar a la pretension de | que se  
aumente la conçession | de poluora y reales sobre |<sup>15</sup> que Vuestra Excelencia rresoluera lo que | tubiere por  
mas combeniente. | Mexico y octubre 1º de | 1682 | Licenciado don Martin de Solis |<sup>20</sup> Miranda {rubric} |  
Mexico a 6 | de octubre de 1682 | a junta general {rubric}

**[fol. 55r/52/8]**

[left margin] *Mexico 1º de octubre de 1682 | al señor oydor fiscal don Martin de Solis*

†

Excelentissimo Señor:

Cadena

El cappitan don Domingo Petris de Cruzati,  
gouernador nombrado por Vuestra Excelencia para las prouin-  
çias de la Nueua Mexico, = digo que a  
otros gouernadores mis anteçessores  
5 se les a dado para su hauio y demas cosas  
necessarias tres carros y que en ellos con-  
dujesen las que lleuauan y se a rreduzido a-  
ora a que se de vna ayuda de costa de  
ochozientos pesos y respecto de que con  
10 ellos no me es posible pagar fletes de lo

que es prezisso llevar como son doze personas  
militares que lleuo sustentando a mi costa  
su ropa y otras cosas que con mucha dificul-  
tad se podran conducir si no es en carros  
15 como a sido costumbre.

A Vuestra Excelencia pido y supplico se sirua de mandar se me den  
los dichos tres carros que se dauan de antes  
y no los ochoçientos pesos por las razones  
que lleuo dichas, en que espero reçeuir merced  
20 de la grandeza de Vuestra Excelencia.

Domingo Jironza  
Petris de Cruzate {rubric}

**[fol. 55r left margin]**

Excelentissimo Señor: | El oidor fiscal | haviendo visto este | memorial dize | que desde el año de 1674 |<sup>5</sup> no  
corre el tragino de | los carros de la Nueva | Mexico por quantta de | la real haçienda y fue- | ra de  
grandissimo gas- |<sup>10</sup> to el que se fletasen | solo con el pretexto de | representar el supplicante | que quiere  
lleuar doze | hombres militares |<sup>15</sup> pues este es arbitrio | suio sin que se le aia | impuesto esta obligacion

**[fol. 55v]**

y en casso de que se le hubiese impuesto mejor pare-  
çerian los soldados a cauallo que en carreto-  
nes y no sera poco el gasto que tendra la real  
haçienda en leuantar y conducir los çinquenta  
soldados en la ciudad de Zacattecas, con que  
solo se podra resolver y determinar que de le  
de la misma ayuda de costa al suplicante para  
el auiamiento de su persona que se ha dado  
a sus antecçesores, sobre que podran informar  
officiales reales, con vista de cuio informe real  
uera Vuestra Excelencia lo que tubiere por mas combeniente.  
Mexico y octubre 1º de 1682.

Licenciado don Martin de Solis  
Miranda {rubric}

Mexico a 6 de octubre de 1682  
a junta general {rubric}

[fol. 56r/53/9]

{vertical text}

[left margin] *Mexico 1º de octubre de 1682 años | al señor oydor fiscal don Martin de Solis*

Excelentísimo Señor:

Cadena

El cappitan don Domingo Petris de Cruzati,  
a quien Vuestra Excelencia fue seruido nombrar por  
gouernador de las prouinzias de la Nueua  
Mexico, = dize que en conformidad  
5 de lo resuelto por Vuestra Excelencia, se an de tener  
çinquenta soldados mas de los sesenta  
que ay en aquel presidio para la defensa  
de dichas prouincias y porque los enemigos  
dellas estan oy muy alterados y con la ex-  
10 perienzia de lo subçedido se deue temer  
bueluan a ynquietarlas y porque allen  
bastante resistenzia le es preziso re-  
presentar a Vuestra Excelencia seria muy combenien-  
te en la parte donde ayan de asistir  
15 estos soldados conmigo el hazer vn  
fortin real o vn r[e]ducto y que en el  
se hagan quarteles y alojamientos  
para la caualleria y almalzen donde  
se guarden los peltrechos y en casso que  
20 Vuestra Excelencia fuere seruido de determinar se  
haga, assi por lo muy vtil y combenien-  
te que es, sera preziso mande Vuestra Excelencia

[fol. 56v left column]

se me entregue algun dinero, el que pa-  
reziere neçessario y que se libre en la  
real caja que Vuestra Excelencia fuere seruido, nom-  
brando para dicha fabrica alarife o yn-  
5 geniero o concediendome el lleuar las  
personas neçessarias para este efecto a  
que me obligare desde luego y en que  
Vuestra Excelencia lo que tubiere por mejor y mas del  
seruizio de su magestad.

10 Domingo Jironza  
Petris de Cruzate {rubric}

**[fol. 56r left margin]**

Excelentissimo Señor: | El oidor fiscal | haviendo visto este memorial | dize que en el se supone | que en el  
nuevo real |<sup>5</sup> de San Lorenço del Passo | del Nortte ay sesenta | soldados mas de los cin- | quenta que  
nueuamente | se concedieron pagados |<sup>10</sup> de la real hazienda para | presidiar las familias que | del Nueuo  
Mexico se reti- | raron en aquel paraje | y otras misiones, poblaço- |<sup>15</sup> nes y combento de San | Francisco que  
están en aque- | llos contornos y nos aue-

**[fol. 56v left margin]**

el oidor fiscal | ni ha tenido notiçia | que los otros sesenta | soldados que se suppo- |<sup>5</sup> nen ayan tenido suel- |  
do de la real hazienda. | Asimismo parece | supponerse por el supplicante | que ha de auer presidio |<sup>10</sup> çerrado  
con quartteles | como se estila en la Europa y no | han de ser sino çinquenta soldados | de campaña que lo  
mas del año

**[fol. 56v end of left column]**

han de andar en correrias, evitando las entradas y ostili-  
15 dades de los yndios baruaros como se estila y practica  
en los demas presidios de la prouinçia de la Nueua Viz-  
caia, con que no parece sera necessario el fortin o reducto  
en la forma que se propone ni lleuar yngeniero militar  
ni alarife para su fortificaçion y delinear la plantta  
20 de el, pues para defensa de algun asaltto impensado de los  
gentiles es vastante fortificaçion vnas cassas fuertes de  
tapia donde tenga su auitaçion el gouernador y se  
pueda recoger la gente de aquella poblaçon y solda-  
dos, pues no teniendo los yndios vocas de fuego ni  
25 poluora ni mas armas que el arco y flecha

**[fol. 56v right column]**

{sealed paper dated 1679-1680 with left margin seal dated 1682-1683}

qualquiera tapia sirue de  
fortificaçion y defensa y para  
la fabrica de dichas cassas en la  
forma referida sera vastante  
5 la cantidad de mill pesos, la qual se  
podra librar en la real caja de la  
ciudad de Durango que es la mas  
inmediatta para que officales reales  
de ella los libren y entreguen al supplicante  
10 y este los gaste en dicha fabrica con  
toda quenta y raçon y con interben-

cion de los alcaldes ordinarios de  
dicha villa, sobre que Vuestra Excelencia resol-  
uera y mandara lo que tubiere por  
15 mas combeniente. Mexico y octubre 1º de  
1682.

Licenciado don Martin de Solis  
Miranda {rubric}

20 Mexico a 6 de octubre de 1682  
a junta general

[fol. 57r/54/10]

[left margin] *Mexico 18 de otubre de 1682 | al señor fiscal*

†

Excelentissimo Señor:

El capitan don Domingo Xironza Petris de Cruzati,  
gouernador nombrado por Vuestra Excelencia de las proujncias de la Nueba Mexico,  
dice que demas de los sessenta soldados del presidio de San  
Lorenço del Rio del Nortte, por junta general esta resuelto  
5 se **auercan** otros çinquenta que an de alistar en la ciudad de los  
[Ç]acatecas, sobre cuyo sueldo (que es de treçientos y quinze pessos  
a cada uno al año) tiene representado a Vuestra Excelencia el que se declarasse  
la forma de su paga y la asignacion de adonde y huiendo-  
se dado vista a el señor fiscal diçe se deue hacer en la real  
10 caja de Durango por mas ynmediatta y que para ello preçe-  
da certificazion del gouernador de la asistencia de todo el año en dicho presidio  
expressando las fallas, fugas y muertes de que a de embiar  
pie de lista y que se hiçiesse a la perssona que tubiere poder  
lexitimo de dicho presidio y Vuestra Excelencia a de seruirse en este punto  
15 de declarar que la cantidad que ymportaren los dichos suel-  
dos se le paguen en la real caja de los Çacatecas por ser  
sus efectos mas prompts que no los de la de Durango por  
estar deteriorada, pues dello no se sigue yncombeniente  
ni perjuicio a la real hazienda y mandar que lo que yn-  
20 porta al año se le entregue adelantado al suplicante,  
de que dara quentta devajo del seguro que a Vuestra Excelencia pare-  
ciere mas combeniente para comprarles los bastimenttos  
nessarios para todo el año, para que por este medio  
no padeciendo neçesidad esten prompts a qualquiera facçion  
25 y ser necessario comprar en el Parral los bastimentos por no auerlos

en el Rio del Norte y estar apoderados los enemigos de aquel pais.

**[fol. 57v]**

A Vuestra Excelencia pide y suplica con atencion a lo representado se sirua de mandar y determinar como lleua pedido debajo del seguro que ofreçe, en que recibira la merced que espera de la grandeza de Vuestra Excelencia.

5 Domingo Jironza  
Pestris de Cruzate {rubric}

**[fol. 57r left margin]**

Excelentisimo Señor: | El fiscal de su | magestad a visto | este memorial = y | diçe que para poder |<sup>5</sup> responder nesita | de que se le traiga | la respuesta fiscal | que en el se refiere | y los auttos que se |<sup>10</sup> hicieron sobre su | contendio, lo qual | mandara Vuestra Excelencia | o lo que fuere servi- | do. Mexico y noviembre 27 |<sup>15</sup> de [16]82. | Licenciado don Pedro | de la Bastida {rubric} | Mexico 28 de noviembre de [1]682 | como pide el señor fiscal.

**[fol. 57v end]**

Excelentisimo Señor:

El fical de su magestad a visto los auttos que se le traheron en conformidad del decreto de la  
10 buelta que se remite a la respuesta de oy dia de la fecha a otro memorial del suplicante en que pide mas cantidad de poluroa y de reales para munisiones de la que le esta asignada. Mexico y disiembre nueve de ochenta y dos.

15 firmado don Pedro de la  
Bastida {rubric}

**[fol. 58r/55/11]**

[vertical text]

{sealed paper dated 1679-1680 with left margin seal dated 1682-1683}

[left margin] *Mexico 18 de octubre de 1682 | al señor fiscal*

Excelentisimo Señor:



El capitan don Domingo Xironza Petris de Cruzatti,  
gouernador nombrado por Vuestra Excelencia de todas las proujncias de la Nueva Mexico,  
diçe que para la defenssa de las ymbasiones que en  
ellas caussan los yndios barbaros represent[e] a Vuestra Excelencia  
5 para su reparo el que se hiçiesse vn fortin o r[e]ducto  
donde se aquartelasen los soldados y hauiendose dado  
vista al señor fiscal responde son suficientes para el re-  
parο propuesto vnas cassas reales de tapias que se fabriquen  
donde el suplicante tenga su hauitacion y se recojan dichos  
10 soldados, para cuya fabrica se diessen vn mil pessos libra-  
dos en la real caja de Durango y Vuestra Excelencia se a de seruir  
de mandar acreçer dicha canttidad a la de tres mil pessos  
respecto de hauer der ser dicha fabrica grande y fuerte  
y tan capaz que se aquaertelen los soldados donde  
15 es preçisso tengan quarto y cauallerissa para sus cauallοs  
y assimismo donde meter y ençerrar el forraje  
con que se an de mantener toda la temporada del hibierno  
que es muy penossa por las muchas niebes, lo qual  
no podra ser en corto çitio ni sin matheriales buenos  
20 que se conduçen de muy lejos y no son tan baratos  
en aquellas partes por dicha caussa que se pueda haçer  
todo su gasto con solos vn mil pessos por el mucho  
costo que tienen y supuesto que de lo referido se sigue  
no solo general vtilidad a aquellas proujncias sino muy parti-  
25 cular al serujcio de su magestad para la defenssa y conserbacion

[fol. 58v]

[vertical text]

de ellos, Vuestra Excelencia se a de seruir de determinar lo assi y  
mandar assimismo que la canttidad para este efecto la ç?  
den y paguen oficiales reales de la real caja de [Ç]acatecas  
de cuyo edificio dara quenta.

5 A Vuestra Excelencia pide y suplica se sirua de mandar  
haçer como lleua pedido o lo que mas en este  
particular a Vuestra Excelencia paresca que sera siempre lo  
mejor que por merced reciuiera de la grandeza de Vuestra Excelencia.

10 Domingo Jironza  
Petris de Cruzate {rubric}

**[fol. 58r left margin]**

Excelentísimo Señor: | El fiscal de su | magestad a visto este | memorial = y diçe | que para poder |<sup>5</sup> responder  
nesita | de que se le traiga | la respuesta fiscal | que en el se refiere | y los auttos que se |<sup>10</sup> hicieron sobre su  
| contenido, lo qual | mandara Vuestra Excelencia o | lo que fuere servido. | Mexico y noviembre 27 de  
[16]82. |<sup>15</sup> firmado don Pedro de la | Bastida {rubric}

**[fol. 58v end]**

[left margin] *Mexico 28 de nouiembre de [1]682 | como lo pide el señor fiscal*

Excelentísimo Señor:

El fiscal de su magestad a visto los auttos que  
se le traheron en conformidad del decreto de ant[es]  
y se remite a su respuesta de oy dia de la fecha a otro  
15 memorial del suplicante en que pide mas cantidad  
de poluora y de reales para munisiones de la que le esta  
asignada. Mexico y diciembre nueve de ochenta y dos años.

firmado don Pedro de la  
Bastida {rubric}

**[fol. 59r/56/12]**

[left margin] *Mexico 18 de octubre de 1682 | al señor fiscal*

†

Excelentísimo Señor:

El cappitan don Domingo Xironza Petris de Cruzati,  
gouernador nombrado por Vuestra Excelencia de todas las proujincias de la Nueva  
Mexico, = diçe que tiene representado a Vuestra Excelencia  
se le den las armas, municion, polbora y los demas pel-  
5 trechos para los cinquenta soldados que a de llebar desde  
la ciudad de los Çacatecas, donde se an de alistar y hauien-  
dose dado vista al señor fiscal dijo se podrian [^dar] cinquenta  
carabinas de las que estan en la real armeria y en  
quanto a la polbora y municion se obserbase la  
10 costumbre que es (segun ynforme de oficiales reales) darsse  
diez quintales de polbora y cient pesos para munición  
como se a hecho con los gouernadores sus antecesores y sin  
embargo de lo referido Vuestra Excelencia se a de seruir de determi-  
nar y proueer como tiene pedido pues es de considerar

- 15 que las cinquenta carabinas no son suficiẽntes para  
çinquenta soldados de a caballo, porque segun estilo de guerra  
y el que se obserba en toda nuestra Evropa es vn  
par de carabinas al vsso de cada soldado, sin las  
quales no se podra haçer facçion que ymportte  
20 quando acaescan los assaltos que tan continuamente  
dan y repiten los yndios barbaros en aquellas proujincias

**[fol. 59v]**

- pues desde los Çacatecas a ellas no ay seguridad sino mucho  
peligro como a enseñado la experiencia y en quanto a la polbora  
y munición se a de seruir Vuestra Excelencia de mandar se le den a lo menos  
veinte quintales [de] polbora y doscientos pesos para la munición,  
5 pues no obsta dicho ynforme para ello respecto de que por  
el mismo consta hauerse dado siempre en los tiempos de paz  
diez quintales de polbora y cient pessos para municion, sera (con-  
forme a raçon estando oy aquellas proujnicas alçadas y en guerra  
viba) mayor el gasto de lo referido, pues mal (estando  
10 escasso dello) se podra pelear con resoluzion ni defenderse  
de los barbaros antes se expondran al riesgo de su total  
perdicion, en cuya atencion

- A Vuestra Exelencia pide y supplica se sirua de mandar atento a lo que  
lleua representado se le den las cient carabinas para el vsso de  
15 los cinquenta soldados referidos y los veinte quintales  
de polbora y canttidad para la municion que lleua pedida por los  
motibos que representa, en que reçiuiरा la merced que espera  
de la grandeza de Vuestra Excelencia.

- 20 Domingo Jironza  
Petris de Cruzate {rubric}

**[fol. 59r left margin]**

Excelentissimo Señor: | El fiscal de su | magestad a visto | este memorial y | diçe que para poder | responder  
necesita | de que se le traigan | la respuesta fiscal | que en el se refiere | y los autos que se | hicieron sobre su |  
contenido, lo qual | mandara Vuestra Excelencia o | lo que fuere servido. | Mexico y noviembre 27 de  
[16]82.

**[fol. 59v end]**

[left margin] *Mexico 28 de nouiembre de 1682 | como pide el señor fiscal*

Excelentísimo Señor:

El fiscal de su magestad a reconocido los

**[fol. 60r/57/13]**

auttos pedidos en su respuesta de la buelta = y diçe que por decreto de quinze de septiembre del año corriente con respuesta [del] señor oydor don Martin de Solis huiendo offiçio fiscal e yn-  
forme de oficiales reales, tiene Vuestra Excelencia resuelto se den dies quintales  
5 de poluroa y sien pesos en reales al suplicante para que con ellos  
compre plomo para balas y habiendo instado en que fuesse mas  
esta cantidad y resistidolo dicho señor oydor, tiene Vuestra Excelencia remitido  
este negoçio a junta general sobre este punto y sobre el otro  
de las sinquenta carabinas que oy quiere se extiendan a ciento  
10 como tambien la determinasion de los mill pesos que se an de gastar  
en la fabrica de las casas fuertes de tapia donde tenga su ha-  
vitasion el suplicante que oy pide sean tres mill y assimismo  
parese esta resuelto por dicho decreto de quinze de septiembre  
con respuesta fiscal que el sueldo de los sinquenta soldados  
15 se situe y señale en la ciudad de Durango y real caja que alli  
reside y se pague a la persona que tubiere poder legitimo de  
aquel presidio con las calidades contenidas en dicha respeusta,  
cuias fecha es de dos del referido mes de septiembre, en cuias  
conformidad, siendo Vuestra Excelencia servido, mandara declarar no haver  
20 lugar esta nuevas pretensiones en quanto al cresimiento de  
polvora y reales para munisiones que intenta esta parte, ni menos  
el aumento hasta tres mill pesos para la fabrica de las casas  
o fortin que se a de hauer en las provinçias de Sinaloa respecto  
de que los yndios barbaros no tienen la resistençia que los  
25 enemigos de otras naciones ni pelean con armas iguales y  
assi es bastante una carabina en cada soldado de a caballo  
y los dies quintales de polvora y mill pesos por aora para las  
casas o fortificasion y que a de ser de tapias, los quales gastara  
con quenta y razon embiandola de lo que fuere executando en  
30 esta ¿? con mapa de su planta y espesificasion de los ma-

**[fol. 60v]**

{sealed paper dated 1679-1680 with left margin seal dated 1682-1683}

teriales, sus presios y lo demas en que se consumiere  
los mill pesos y por lo que mira a que las pagas  
de los sueldos se hagan en la real caxa de Sa[ca]-

5 tecas por ser alli los efectos promptos y mas efec-  
tivos que en la de Durango se podra mandar  
assi quando de haserse en uno o otra parte las pag[as]  
no parese resulta perjuicio a la real hacienda  
y en quanto a que la satisfaccion de los sueldos sea  
adelantada ay exemplar y se executa assi en los  
10 presidios de la villa de Serralbo y Cadereita por-  
que los soldados se peltrechen con tiempo de lo  
nesesario, sobre todo Vuestra Excelencia mandara lo que fuere serv[ido]  
y tubeire por mas conbeniente. Mexico y disiembre 10 de 168[2].

15 firmado don Pedro de la  
Bastida {rubric}

Mexico 11 de diciembre de 1682  
como lo pide el señor fiscal

[fol. 61r/58/14]

[left margin] *Mexico a 2 de enero de 1683 | al señor fiscal*

†

Excelentisimo Señor:

El capitan don Domingo Gironza Petris de  
Crusatte, a quien Vuestra Excelencia tiene nombrado por  
gouernador y capitan general de las prouinzias de la  
Nueua Mexico, = dice que a los cinquenta  
5 soldados de a cauallo que estan man-  
dados poner en el nueuo presidio que  
se a mandado erigir por Vuestra Excelencia, para que  
hagan continuas correrias les esta en-  
cargado y mandado la guarda y  
10 custodia de el y porque an de tener  
en el mucho trauajo ¿? que se consi-  
dera grande consumo de cauалlos y  
armas que an de comprar de el estipendio  
y sueldo que se les señalare y respecto  
15 de ser esta nueua fundacion y que  
nunca le a auido en aquellas prouincias

A Vuestra Excelencia pide y suplica se sirua en  
attenzion a las caussas referidas y

**[fol. 61v]**

la carestia grande de los manttenimientos  
de aquella prouincia declarar deuserse seña-  
lar a estos soldados la canttidad que [go]-  
zan los del nueuo reino de Leon  
5 como a soldados de a cauallo y que  
tienen doblado trauajo y que para  
ello se libre despacho en que resçiuiira  
merced de la grandeza de Vuestra Excelencia.

10 Domingo Jironza  
Petritz de Cruzate {rubric}

**[fol. 61r left margin]**

Excelentissimo Señor: | El fiscal de su magestad | a uisto este memo- | rial y diçe que tie- |<sup>5</sup> ne entendido que |  
Vuestra Excelencia con acuerdo | de junta general de ve- | inte y ocho de ju- | llio de el anno pa- |<sup>10</sup> ssado de  
ochenta | y dos se resoluió | que el preçidio | en que se hauia | retirado el gober- |<sup>15</sup> nador de la pro- | uinçia de  
el | Nuebo Mexico | se conserbasse | con sinquenta |<sup>20</sup> soldados y si | estos an de hazer

**[fol. 61v left margin]**

correrias y no ay | exemplar de que | se ayan costeadó | por quenta de su |<sup>5</sup> magestad en dicha pro- | uinçia,  
siendo Vuestra Excelencia | seruido en aten- | çion a los motibos | que aqui se repre- |<sup>10</sup> sentan podra man- |  
dar se señale a dichos soldados | el sueldo que gozan los de a ca- | ballo de el nuebo reyno de | Leon, para lo  
qual se den los

**[fol. 61v end]**

despachos que en semejantes casos se acostum-  
bran. Vuestra Excelencia mandara lo mejor. Mexico y henero  
2 de [16]83.

15 firmado Pedro de la  
Bastida {rubric}

Mexico 8 de henero de 1683  
como lo pide el señor fiscal {rubric}

[fol. 62r/59/15]

[left margin] *Mexico 14 de enero de 1683 | al señor fiscal | {rubric}*

†

[Excelentísimo Señor]

Don Domingo Jironza Petris de Cruzate,  
a quien Vuestra Excelencia fue seruido de nombrar por gouernador  
y cappitan general de la Nueva Mexico y sus proujncias,  
digo que para el recobro y defenssa dellas  
5 repressente a Vuestra Excelencia se me diessen cient carabinas  
para cinquenta soldados que por junta general  
se dettermino lebantassen en la ciudad de los Çacatecas  
para el presidio del Rio del Nortte  
y assimismo se me duplicasse la porcion de pol-  
10 bora y municion que se a acostumbrado  
dar a los gouernadores mis antecessores, me-  
diantte a que estos la lleuaban en tiempo de  
paz y aora se halla aquel reyno lebantado  
y con continuas hostilidades que caussan los  
15 barbaros de aquellas proujncias como tambien  
se me diessen la cantidad de pessos que fuesse  
competente para edificar vn reducto o  
fortin y demas gentte, cauallos y peltrechos  
de guerra y fue seruido Vuestra Excelencia de mandar  
20 se me diessen cinquenta carauinas tan solamente

[fol. 62v]

respectto de hauer lleuado el padre fray Francisco  
de Ayetta, custodio de aquellas proujncias, cient carabinas  
para la defenssa de aquel reyno y por lo que  
toca a la polbora y municion fuesse la acostum-  
5 brada asta que hubiere nueva orden de su magestad (que  
Dios guarde) y que se me diessen dos mill pessoss  
para la fabrica del fortin y cassas reales, donde  
se a de aquartelar toda la gentte, a que con todo  
rendimientto por segunda vez repressente a Vuestra Excelencia  
10 ynstando en lo pedido (como al pressente lo hago)  
para que Vuestra Excelencia se sirua de mandar se me den cient  
carabinas para el vsso de los cinquenta soldados,  
cinquenta mas para la gentte que agregara, porque  
de las ciento que lleuo dicho padre custodio tengo notticia

15 ciertta no ay alguna por hauerselas lleuado la gentte  
que hiço fuga y que la cantttidad de pessos para la  
fabrica del fortin y cassas reales sea la de  
çinco mill pessos, respecto de que con los mill asi-  
gnados no es posible conseguirse dicha fabrica por  
20 el mucho costo que tiene el acarreo de loss  
materiales, pues su capacidad a de ser tanta que  
baste a aquartelar todos los soldados, caualllos, fo-  
rrage y demas peltrechos de guerra, como

**[fol. 63r/60/16]**

sobre todo lo referido puede informar  
el dicho padre custodio que al pressente se  
halla en esta ciudad, mandando assimismo  
Vuestra Excelencia se me acreçiente la cantttidad de polbora  
5 dandosse doscienttos pessos para la municion  
y veintte quintales de polbora como tengo  
pedido, de todo lo qual dare quentta  
con pago, obligandome a todo ello.

A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirua de  
10 mandar hacer y detterminar como llebo  
pedido y refiero en este, que assi lo  
espero de la grandeza de Vuestra Excelencia.

Domingo Jironza  
Petritz de Cruzate {rubric}

**[fol. 62r left margin]**

Excelentissimo Señor: | El fiscal de su | magestad a visto este | memorial = y dice |<sup>5</sup> que respecto de hallar- |  
se en esta çiudad el | padre fray Francisco | de Ayeta que viene | de las provinçias de |<sup>10</sup> el Nuevo Mexico con  
| noticias de las pre- | vensiones que seran | nesarias en ellas y | operaciones que pueden

**[fol. 62v left margin]**

y deben executar | siendo Vuestra Excelencia ser- | vido podra | mandar que in- |<sup>5</sup> forme sobre | todos los  
puntos | que aqui pro- | pone el supli- | cante. Vuestra Excelencia |<sup>10</sup> mandara lo | mejor. Mexico | henero 16  
de | [16]83 años. | firmado Pedro de la |<sup>15</sup> Bastida {rubric} | Mexico 18 de henero | de 1683. | Como lo pide |  
el señor fiscal {rubric}



**[fol. 63r left margin]**

† | Excelentissimo Señor: | En obedeçimiento del | superior mandato de | Vuestra Excelencia he visto este memorial | del gouernador y capitan general | de la Nueua Mexico | que se reduçe a pedir que | se le dupliquen la por- | çion de muniçiones que | se acostumbra dar y | çinco mill pessos para | edificar vn | reducto o fortin y çien | carabinas para los sol- | dados por las raçones | que refiere y lo que | se me ofreçe que im- | formar a Vuestra Excelencia sobre | estos tres puntos es que | en quanto a las muniçiones son vastan- | tes las conçedidas, pues la guerra que oy | tiene es solo defensiua de algunos la- | drones que suelen llegar a el Passo a | hurtar vestias y no se trata de conquis-

**[fol. 63r end]**

15 ta ni entrada al reino al presente sino de guardar aquella frontera,  
demas de que aunque sea neçessario salir en alcançe de los enemigos vna  
y muchas veçes ay bastante, porque esto siempre subçedio en la Nueva Mexico  
y nunca lo ha conoçido de paz sino guerreando y buscando a los enemigos  
apaches en sus tierras, saliendo ochenta y çien leguas a buscarlos y ha  
20 auido vastante = y en la parte que mira a los doçientos pessos para el plo-  
mo siempre se han dado y si aora no se ha hecho me pareze se le deuen  
dar siendo Vuestra Excelencia seruido.

En quanto a las cient carauinas que pide para los soldados pareze que con las  
çinquenta que Vuestra Excelencia se ha seruido de conçederle ay por aora las vastantes, res-  
25 pecto de que a los soldados del presidio no se les dan segun la naturaleza  
del de Sinaloa, el Zerro Gordo y compaõia de campaña del Parral

**[fol. 63v]**

{sealed paper dated 1679-1680 with left margin seal dated 1682-1683}

porque los que militan en estos presidios de sus sueldos se  
sustentan y compran cauallos y todas las armas necesa-  
rias y estando mandado por Vuestra Excelencia que este presidio de la  
Nueua Mexico fuesse como el de Sinaloa no ay obligaci-  
5 on de darles carabinas a los çinquenta hombres que se reclu-  
tan en Zacatecas sino es que Vuestra Excelencia con su soberana proui-  
dençia para façilizar mas el que se ajuste dicha compaõia  
es seruido de haçerle essa graçia, porque estando al pre-  
çiso rigor de justiçia, comoquiera que las çinquentta  
10 armas conçedidas son para que el gouernador y captian  
general las tenga para armar hombres desarmados  
que se regulan como veçinos y no soldados de los que  
se hallan en el Rio del Norte, no llegando a dicho  
numero de çinquenta como le pareçe y tiene por sin  
15 duda los que se han huido, vastan para reintegrar

el numero de las çien carauinas que lleuo el ym-  
formante y se rreputaron por suficiẽtes aun para  
la conquistta.

En quanto al reducto o fortin para que su-  
20 plica a Vuestra Excelencia se le conçedan çinco mill pessos, diçe  
que lo que le pareze neçessita dicho gouernador  
es no de rreductos ni fortines sino de hazer  
cassa çercada de adoues y algun genero de alo-  
jamiento para sus personas dentro del para que  
25 juzga seran menester tres mill pessos respecto  
de que a los yndios ha de ser preçiso pagarles su  
trauajo porque de no ser asi podria sobreuenir  
algun açidente graue y esto es lo que se le ofre-  
çe que representar a Vuestra Excelencia que mandara lo  
30 que fuere seruido que sera como siempre lo mejor.  
Mexico y henero 21 de 1683.

fray Francisco de Ayetta {rubric}

[fol. 64r/61/17]

[left margin] *Mexico 21 de henero de 1683 | Buelua al señor fiscal* {rubric}

Excelentissimo Señor:

El fiscal de su magestad a visto este ynforme del padre  
fray Françisco de Ayeta = y diçe que las razones que en  
el representa como persona que a estado tanto tiempo en  
las prouinçias de la Nueva Mexico, de donde viene aora  
5 son bastantes y bien representadas como quien a tenido la  
cosa presente, por lo qual, y porque de su religion y buenos  
prosedimientos que hasta oy se an experimentado, no se  
puede dudar que habra informado en todo lo que verda-  
deramente siente, tiene reconosido y a visto, siendo Vuestra Excelencia  
10 servido podra mandar no se den al suplicante mas muni-  
siones ni carabinas que las consedidas ni los sinco mill pesos  
que pide sino los tres que dicho ynforme refiere y estos no  
para fortin o reducto de que no ay nesesidad, si para  
cassa sercada de abobes y algun genero de alojamiento  
15 para las personas que la aistieren y porque en quanto a los

**[fol. 64v]**

(los) dosientos pesos del plomo, no da otra razon dicho padre mas de la de haverse dado siempre esta cantidad; el seguir esta costumbre es de la providencia de Vuestra Excelencia que sobre todo mandara lo mejor. Mexico y  
5 henero 22 de [16]83 años.

firmado Don Pedro de la  
Bastida {rubric}

Mexico 23 de henero de 1683  
Como lo pide el señor fiscal ¿?  
10 la ¿?  
{rubric}

**[fol. 65r/62/18]**

[vertical text]

[left margin] Mexico 18 de henero | de 1683 | al señor fiscal | {rubric}

Excelentisimo Señor:

Don Domingo Jironza Petris de Cruzate, a quien Vuestra Excelencia a sido seruido de nombrar gouernador y capitán general de la Nueva Mexico, = digo que esta resuelto por Vuestra Excelencia en junta general  
5 se lebantte vna compañía de cinquenta soldados para el presidio del Rio del Norte, cuya leba se a de hacer en la ciudad de los Çacatecas y mediante a que mientras esta durare deuen ser socorridos dichos soldados se  
10 a de servir Vuestra Excelencia de declarar que pagass se les a de dar a cada vno al tiempo de alistarse y quando hubieren de salir y el socorro que se les a de dar cada día para que en lo referido no haga duda  
15 ni oficiales reales de aquella caja lo dificulten para que se excusen embaraços,

A Vuestra Excelencia pido y suplico con todo rendimiento se sirua de mandar señalar en los dichos despachos las pagas al  
20 tiempo de alistarse el socorro ordinario

**[fol. 65v column A]**

de cada dia [que dichos sueldos ordinarios devengaran el año de ochenta y quatro] y la muestra vltima de  
(de) quando hubieren de marchar para que se excussen  
dilaciones y que officiales reales paguen a la dicha  
gente de qualesquiera effectos que hubiere en la caja  
5 de su cargo como assimismo a los officiales mayores y menores  
de dicha compañía, en que reciuire merced como lo espero de la  
grandeza de Vuestra Excelencia et cetera. = entre renglones = que dichos  
sueldos ordinarios devengaran el año de ochenta y quatro = valga

10 Domingo Jironza  
Petritz de Cruzate {rubric}

**[fol. 65r left margin]**

Excelentissimo Señor: | El fiscal de su | magestad a visto este pe- | dimiento del governa- |<sup>5</sup> dor probeido para la  
| Nuevo Mexico, cuio conte- | nido presupuestos diçe | que en las juntas | generales |<sup>10</sup> del año | pasado de |  
ochenta y uno en que | se resolvió se hisiesse | entrada en aquellas | provinçias se mando

**[fol. 65v column A left margin]**

assimesmo fundar un presidio | de sinquenta soldados de a caba- | llo con tresientos y quinze pesos de | sueldo  
al año como lo tenían los

**[fol. 65v column A end]**

de Sinaloa, de suerte que haviendo de ser estos sinquenta que  
se an de alistar en la çudad de los Sacatecas de a caballo y  
para el proprio presidio del Rio del Norte, el salario que  
se les señalare a de ser el de dichos tresientos y quinze pesos, de los quales  
5 se les podran dar dos pagas adelantadas a el tiempo de alistarse  
y otras dos a el tiempo del viaje y el socorro a razon de tres  
reales a cada uno en cada un dia que se les a de yr escalfan-  
do del sueldo que fueren debengando por ser esto lo que  
se acostumbra en las compañías que se lebanan espesialmente  
10 en la Vera Cruz, si no es ya que en Sinaloa sea de quatro  
reales o mas este socorro, a cuio exemplar se podra executar  
el presente y que dichas pagas hagan ofiçiales reales de  
Sacatecas de qualesquiera efectos que huviere en aquellas  
reales caxas, sobre que Vuestra Excelencia mandara lo que fuere

**[fol. 65v column B]**

servido. Mexico y henero 18 de 1683 años.

Licenciado don Pedro de la  
Bastida {rubric}

Otrosi en quanto a que dichos sueldos ordinarios o soco-  
5 rros se debenguen el anno de ochenta y quatro se  
podra mandar assi en consideracion de hauerse da-  
do un anno adelantado a los soldados de dicho pre-  
çidio quando el padre fray Francisco de Ayeta llebo el socorro  
par aquella imfanteria y los pobladores. Ffecha ut  
10 supra.

Licenciado don Pedro de la  
Bastida {rubric}

Mexico 22 de henero de 1683  
A junta general  
{rubric}

**[fol. 66r/63/19]**

{sealed paper dated 1679-1680 with left margin seal dated 1682-1683}

En la junta general de veinte y siete de henero de mill  
seissientos y ochenta y tres años que el excelentissimo señor conde de Paredes,  
marques de la Laguna, virrey de esta Nueva España, tubo con los señores lizenziado  
don Gonzalo Suares de San Martin, doctor don Frutos Delgado, Lizenciado don  
5 Martin de Solis Miranda, oydores de esta real audiencia, don Lazaro de  
Vargas Campusano, don Agustin Felix Maldonado, doctor don  
Juan Bautista de Vrquiola, alcaldes del crimen de ella, don Francisco  
de Prado y Castro, conttador del tribunal de quantas, factor don Seuas-  
tian de Gusman, conttador, don Anttonio de Desa y Vlloa, thessorero, don Pedro  
10 Jil de la Sierpe Romero, juezes offiziales reales, pressente el señor fiscal;  
hauendosi visto todos los memoriales presentados por don Domingo  
Gironza Petris de Cruzate que ba proueido por gouernador del Nuebo Mexico  
y respuestas del señor fiscal = se resoluió se le den de esta real  
caja dos mill pesos para que haga vnas cassas de adobe en la  
15 forma que ynformo el padre fray Francisco de Ayeta con obligacion de  
dar quentta de lo que en esto obrare y en el tribunal las que  
deue dar de dicha canttidad y que la obra de dichas cassas la  
haga sin vejazion ni molestia de los dichos yndios, pagandoles el  
trauajo que en ello tubieren con apersiuimiento que de resultar  
20 de ello quexa se prosedera contra el sussodicho y que en quanto  
al carro se guarde la costumbre, en quanto a la canttidad que se  
a dado a sus antesesores y en lo que toca a las carauinas

se le den sinquentta pues con estas y las que abran quedado  
de las que lleuo el dicho padre fray Francisco de Ayeta se considera  
25 abra bastantes y que se le den sien pesos para plomo por fatoria  
y que en quanto a los sinquenta soldados de a cauallo que se estan

**[fol. 66v]**

leuantando para este effecto en la ciudad de Sacatecas los socorran  
offiziales reales de aquella ciudad en la forma pedida por el señor  
fiscal a razon de tres reales cada dia a cada vno descalfan-  
doles dicho socorro del sueldo que fueren debengando el año  
5 de ochenta y quatro, dandoles el sueldo de dos messes ade-  
lantado y otras dos pagas el dia que salieren de aquella  
ciudad para yr a seruir en el presidio y se les señala a cada  
vno en cada vn año tressientos y quinze pesos, pagandose los  
en lo de adelante dichos offiziales reales de Sacatecas en la forma  
10 que se ha hecho con los del presidio de la villa de Serralbo  
y Cadereita, quardando en ello el estilo practicado y que el  
asentista de la poluora le entregue dose quintales al pre-  
sio que tiene obligazion de darla a su magestad y que no se le  
admita al dicho gouernador don Domingo Jironza otro memorial  
15 sobre esta matteria y assi lo resoluieron y rubricaron con  
su excelencia.

{rubric}

[left margin] R

[foot of page] *Su excelencia | señores San Martin = Solis = Bargas = Maldonado = Vrquiola = Prado =  
Gusman = Desa = Jill = Deza y Vlloa*

**[fol. 67r/64/20]**

[left margin] *Mexico a 13 de abril de 1682 | al señor oidor fiscal don Martin de Solis con | los autos que  
embia el gouernador {rubric}*

†

¿?

Excelentissimo Señor mi señor:

Con estos renglones pretendo solo ponerme a los pies  
de Vuestra Exelencia (aunque a mal andar en la salud)  
con el rendimiento que deuo y dar quenta de que  
me hallo de buelta zercano al conuento de Guada-  
5 lupe del Passo del Rio del Norte, donde me conssidero

asta 8 v 10 de marzo en atencion a que el gouernador  
luego que llegue esta en animo de señalar lu-  
gares para que pueblen assi los yndios que salen  
como los españoles en vnion y numero con-  
10 petente que logren fuerza con que poder rersistir  
al enemigo y todos fomento del calor del pre-  
ssidio de que se seguira no poca seguridad  
a las prouinçias de Sonora y la Vizcaya,  
pues no caue duda que la tendran de los  
15 que por estas partes les molestan, conssigui-  
endose primero con esta jente el que sean  
veçinos sujetos y no rancheros de calidad  
de duendes que ni el rey ni la yglesia los  
halla si los nezessita. Perssuadome a de  
20 costar mucho trauaxo ya que ha de ser  
forzoso el superior ynfluxo de Vuestra Excelencia  
por la estrañeza a la forma con que siempre  
vinieron en el Nueuo Mexico y que re-  
conozco les es muerte todo lo que no es  
25 viuir quanto mas lexos pueden vnos

**[fol. 67v]**

de otros, caussa de muchos y grauisimos  
daños muy atendibles en estas partes y [del]  
general contagio (Señor Excelentissimo) en las mas de las  
Yndias, poco vtil al seruiçio de nuestro rey  
5 y señor y muy dañoso a que se adelante el  
de la magestad diuina, que guarde y prosper[e]  
la esclareçida y excelentissima perssona de Vuestra Excelencia  
en sus maiores felixidades para vien de la  
monarquia y amparo mio. Estero Largo  
10 y febrero 11 de 1682 años.

Excelentissimo Sseñor mi sseñor

Besa el pie de Vuestra Excelencia su mas humilde capell[an]

fray Francisco de Ayetta {rubric}

**[fol. 67r left margin]**

Exelentissimo Señor: | El oydor fiscal haviendo visto esta | [c]arta escripta a los 11 de febrero en el | Estero  
Largo por el padre fray Francisco de Aye- |<sup>s</sup> ta, procurador general de la prouincia de la | [Nu]eba Mexico,  
cuyo parage esta imme- | [dia]to al real de San Lorenço del | ¿? del Rio del Norte = diçe que | [e]n ella da

uenta a Vuestra Exelencia de hauer llega- |<sup>10</sup> [d]o a dicho parage de buelta de la entrada | que hiço a la referida prouincia en compañía | del governador y capitan general don Anttonio de | Otermin(is), el qual quedaua en animo de | haçer luego congregaçion y pueblos a |<sup>15</sup> ¿? de los españoles como de los yndios | [en s]itios y parages competentes donde | viuiesen vnidos y congregados que tan- | to importaua para la defensa por los | inconvenientes que se hauian experi- |<sup>20</sup> mentado de tener sus abitaçiones se- | paradas a larga distançia los españoles

**[fol. 67v left margin]**

a que eran muy inclinados los de aque- | lla prouincia, procurando por este medio | viuir en mayor libertad, representan- | do a Vuestra Excelencia que sera muy conveniente in- |<sup>5</sup> terponer su mucha autoridad para que se congreguen en pueblos formados | para que con el abrigo del presidio se | pueda mantener en defensa, lo qual sera | tambien de grande seguridad para las |<sup>10</sup> prouinçias de la Vizcaya y Sonora y | pareçe que sera muy conveniente | que Vuestra Excelencia se siura de despachar su man- | damiento para que se hagan dichas | congregaçiones en los parajes |<sup>15</sup> que el governador hallare | ser mas a proposito, separan- | do las tierras de los yndios de | las que señalare a los españoles, | disponiendo los sitios para dichas |<sup>20</sup> congregaçiones en la forma mas | conveniente para que esten todos | abrigados del presidio y se pue- | dan defender del enemigo, | por cuyo medio se lograra tambien

**[fol. 67v end]**

el que sirua este presidio de contramuro a las prouinçias de la Vizcaya y Sonora que  
15 lo neçesitan y sera de mayor vtilidad al seruicio de ambas magestades que (^no) si se erigiese ¿?uno en la villa de Santa Fee de la Nueva Mexico, donde por la larga distançia y por in¿?iar el enem[i]-go apache que es el mas numeroso y guerrero y que haçe frente a todas las demas naçiones siempre se aventuraba la seguridad y se dificultaua el socorro, quedando espuestas las congregaçiones y misiones a otro lamentable subçeso como el que se a experimentado y

{text truncated here}

**[fol. 68r/65/21]**

[left margin] *Mexico a 27 de febrero de 1683 | al señor fiscal*

† Cadena

Excelentísimo Señor:

El capitan don Domingo Gironsa Petris de Crusatte,  
a quien Vuestra Excelencia tiene nombrado por gouernador y capitan general de las prouinzias de la Nueva Mexico, dize  
que para la gente que en esta ciudad y en la  
5 de Zacattecas se a de leuantar para dichas prouinzias en execucion de lo resuelto por Vuestra Excelencia con aquerdo de juntta general, es presisso que Vuestra Excelencia se siura de



nombrar vn cauo y comissario y vn aposenta-  
dor para que condusgan la dicha gente al  
10 exemplar de lo que se obseruo el año  
passado de mil y seiscientos y settenta y siete que  
el excelentissimo señor ar[ç]obispo virrey don fray Paio nom-  
bro a Lorenzo Parra por (^governador) cauo y comi-  
sario de cinquenta hombres que se con-  
15 dujeron a dichas prouinzias y siendo del  
agrado de Vuestra Excelencia y las personas de don Miguel de  
Salazar y Guzman y Manuel Saez de Cuaça-  
cas propongo a Vuestra Excelencia para que siendo

[fol. 68v]

seruido de nombrarles mandeseles des-  
pachen al dicho don Miguel de Zalazar y Gus-  
man tittulo de tal cauo y comisario y  
al dicho Manuel Saez de Çuacatecas titulo de  
5 aposentador en la forma y con el  
mismo sueldo que gozan los demas cauos  
comissarios en que rescuire merced.

Domingo Jironza  
Petriz de Cruzate {rubric}

[fol. 68r left margin]

Excelentissimo Señor: | El fiscal de su magestad ha | uisto este memorial | cuio contenido pre- |<sup>5</sup> supuesto = dise  
que | conteniendose en el | titulo de este gouernador | el que aya comisario | y aposentador para la |<sup>10</sup> gente que  
se a de le- | bantar y condusir- | se a la Nueva | Mexico y huiendo

[fol. 68v left margin]

el exemplar que | refiere para dichas pro- | uincias, siendo Vuestra Excelencia | seruido podra nom- |<sup>5</sup> brar por  
cauo y | aposentador a las | personas que expre- | sa. Vuestra Excelencia mandara lo me- | jor. Mexico y  
marzo 2 de |<sup>10</sup> [16]83. Licenciado don Pedro de la | Bastida {rubric}

[fol. 68v end]

Mexico a 4 de março de 1683  
Reconosca los papeles el señor  
fiscal {rubric}

Excelentissimo Señor:

5 El fiscal de su magestad ha reconosido el exemplar y titulo de gouernador, cauo y comisario de los cinquenta hombres que fueron

[fol. 69r/66/22]

{sealed paper dated 1679-1680 with left margin seal dated 1682-1683}

a la prouinçia de la Nueba Mexico el año pasado de setenta y siete, cuiu merced se hiso en dicho año en veinte y cinco de henero

5 a Lorenzo Garro con sueldo de quatro ducados de Castilla en cada vn dia, cuiu gasto tiene el fiscal por exorbitante y escusable a la real hazienda, en cuiu atencion paresse

10 que siendo Vuestra Excelencia seruido pudiera nombrar por cauo y comisario de los cinquenta hombres que oi se han de conduzir a el presidio de dichas prouinçias de la Nueua Mexico que se ha mandado conseruar vno de los propios que se alistaren, el que fuere de la satisfacion de Vuestra Excelencia, sin añadirle nueuo sueldo v a otra qualquiera persona de el adbitrio y elecsion de Vuestra Excelencia, aunque no sea de los alistados

15 en dichas cinquenta plasas y a este por no tener ni lleuar asignado sueldo alguno ni estar en lista se le podra conseder el de vna plasa sensilla de soldado por

[fol. 69v]

el trauajo y cuidado de la conduccion [co]-mo se executo segun tiene notiçia el fis[cal] con la gente que se condujo para las Cali[for]-nias. Vuestra Excelencia mandara lo mejor. Mexico 2 [de]

5 marzo de [16]83.

Licenciado Pedro de la  
Bastida {rubric}

Mexico 3 de marzo de 16[83]  
Al assesor general {rubric}

10

Excelentísimo Señor:

El exemplar que he visto de nombramiento de cauo y comisario a Lorenço Garro **tiene por si auerse resuelto en junta general hera que se nombrase**. El señor fiscal pide o que lo sea vno de los soldados alistados con que se escusara nueuo sueldo o que lo sea ¿?tre con el ¿? plasa sensilla = y como es exeucion de la resolucion que Vuestra Excelencia tomo en junta general, el despacho de la gente que ha de ir al Nueuo Mexico **i parte desto** si ha de llevar cauo con que salario y en que forma puede Vuestra Excelencia remitir estos puntos a junta general para que en ella se resueluan, reseruando Vuestra Excelencia en si el nombramiento de la persona conforme a lo que resultare de la junta. Mexico y mar[ç]o 13 de 1683 años.

¿?  
Don ¿? de Vega y Via {rubric}

[left margin] *Mexico 13 de marzo de 1683 | a junta general*

**[fol. 70r/67/23]**

+

En la junta general de diez y seis de marzo de mil seissientos y ochenta y tres años que el excelentísimo señor conde de Paredes, marques de la Lagura, virrey desta Nueva España tuuo con los sseñores licenciado don Gonzalo Suares de San Martin, don Fructos Delgado, don Juan de Arechaga, don Francisco Fernandes Marmolejo, oidores de esta real audiencia, don Jacinto de Bargas Campusano, don Augustin Felix Maldonado, don Fernando de Haro Monterrosso, don Juan Baptista Vrquiola, alcaldes del crimen de ella, don Francisco de Prado y Castro, don Andres Pardo, contadores del tribunal de quantas, don Seuastian de Guzman, don Antonio de Deja y Villoa, don Pedro Gil de la Sierpe Romero, juezes oficiales reales, presente el señor fiscal: auiendose visto la pretension del gouernador de la Nueva Mexico para que se nombre persona que con titulo de cauo y comissario y sueldo que se le assigne en la forma que se ha hecho en semejantes ocasiones para que condusga y lleue los cinquenta hombres que se han de listar en la ciudad de Zacatecas para el socorro y defensa dichas prouincias

**[fol. 70v]**

se resoluió que dexando al arbitrio de su excelencia la persona que fuere seruido señalar goze con dicho titulo dos ducados en cada vn dia sobre el sueldo ordinario que lleuare y dichos dos ducados ha de perceuir desde el dia que se le entregare la gente hasta el en que constare auerlo hecho y assi lo resoluieron y rubricaron con su exelencia.

[left margin] R

{rubric}

{at foot of page}

su excelencia  
10 sseñores San Martin, Delgado, Arechaga, Marmolejo, Bargas, Maldonado, Monterroso, Vrquiola, Prado, Pardo, Gusman, Desa, Jil

[fol. 71r/68/24]

[left margin] ¿? 3 de otubre de [1]684 | al señor fiscal y a junta general

†

Excelentísimo Señor:

Nueba Mexico

Luego que aprehendi la possession de este gouierno di cuenta a Vuestra Excelencia del miserable estado en que halle a sus moradores y con la rresidencia de mi antezessor hize propio y bolui a dar razon  
5 de las nezesidades que aqui se padezen, boluiendo a rrepetirlos por si estas letras lograren la dicha de llegar a las manos de Vuestra Excelencia. Despues de los avissos que a Vuestra Excelencia tengo referidos a suzedido en este pueblo del Passo que  
10 los naturales manssos xpistianos ynstados del demonio y viendo que los apostatas del Nuebo Mexico no han tenido el castigo que merezen, a su ymitazion trataron y aun asentaron de todo el sublebarsse combocandose con todas las naçiones ynfieles que  
15 son muchas y en copiosso numero su jentio y muy vezinas a este pais. Esto, Señor Excelentísimo, se descubrio por un modo esquissito, con cuya no-

tizia y usando de cautela con la mayor pru-  
20 denzia que se pudo tener para casso tan arduo,  
los sosegue en su alteraçion y ynformandome  
con zagazidad de quien[e]s eran las cabezillas  
de la alteraçion y comboco, las pusse en prission  
y hallandolos confessos y convictos en su  
25 delicto segun los autos que sobre el casso ten-  
go fulminados, los tengo sentenziados a muer-  
te que se executara ymviolablemente a usan-  
za de guerra. Los mas de este dicho pueblo,  
hombres, mugeres y niños de esta nazon, acu-  
30 sandoles su delicto anochezieron y no ama-  
nezieron en el y se an yncorporado con las  
demas naciones ynfieles.

Si a Vuestra Excelencia no le han dado beridica razon  
del genero de xpistandad que los dichos mansos

**[fol. 71v]**

tienen y han tenido desde su prinzipio, yo  
como tan obligado a a hablar la verdad digo,  
Señor Excelentissimo, que el modo de su comberssion a [si]-  
do dandoles mucho que comer y quando lle-  
5 gava la ocassion de baputizarsse pregunta-  
ban que se les hauia de pagar para rezicuir  
el santo baupitismo y se les hazia la paga  
a su staisfazion y lo mismo a sido en sus hi-  
jos pequeños sin hauer reconocido jamas  
10 obediencia a justia, siendo lo contrario  
los de la nazon pira y tiguas de los pueblos de  
Senecu, Socorro y Ysleta que son los que se tra-  
jeron del Nuebo Mexico, los quales tengo  
muy zeñidos, vien doctrinados y obedientes  
15 que ejecute la sentençia dicha. Me pondre  
en campaña a castigar a los rrebeldes en  
la mejor forma que se pudiere por quanto me  
hallo cassi con solos los soldados de presidio,  
que estos, Señor Excelentissimo, no tienen vna hora de  
20 descanso por ser muchas las funciones que  
se ofrezan. Ba ya por quinta vez que en  
tiempo de mi antezessor y en el mio han yn-  
tentado estos miserables baruaros la dicha  
sublebaçion y como la ponzoña y odio que tie-  
25 nen a las cassas de la yglessia, aborrezimiyento

a sus ministros y a la naçion española les esta  
labrando en sus dañados corazones en  
tan gran manera que al cauo a benido a rre-  
bentar y segun el pacto que entre todos teni[an]  
30 hecho ejecutaron su zaña quitando las vi-  
das a un rrelijiosso lego y a otras perssonas  
que asistian en la mission que llaman  
de los janos, que esta naçion con la de los  
sumas hiçieron esta atroçidad y es jurisdic-  
35 çion de la Vizcaya mas de sesenta leguas  
de este pueblo. Diome notiçia del casso el al-  
calde mayor de Cassas Grandes Francisco Ramirez  
de Salazar y aunque por el horden que  
Vuestra Excelencia fue seruido de darme en que se yn-  
40 cluye aquella jurisdicçion en esta del Nuevo  
Mexico y yo le he hecho rreconbenzion pa-  
ra que este en el conocimiento de que toca  
a este gouierno y esta fue en nombre de Vuestra Excelencia,  
nunca quisso sujetarsse a ello, alegando ser

**[fol. 72r/69/25]**

del gouierno de la Vizcaya y no obstante  
le emue el socorro que me pidio que  
fue de vn troço de gente con su cauo de  
guerra quien[e]s yncorporandose con o-  
5 tros de Sonora dieron asalto a los dichos  
enemigos que tenian vna copiosa  
junta y se hallavan ya con el aviso de  
que yban los españoles y estauan en  
puesto tan eminente y la tierra tan  
10 fraguossa de rriscos y peñasqueria que  
casi pareçia ymposible el ofender-  
les. Lo hizieron los nuestro[s] con tanta o-  
sadia y balor que ejecutaron en ellos  
muchas muertes, dejandolos temor-  
15 rizados. Se boluieron a este puesto.

Oy, Excelentissimo Señor, se halla este pais muy fal-  
to de hombres, pues a no tener el pre-  
sidio tan prompto es çierto que hubiera  
suzedido un lamentable casso por  
20 estar la guerra tan enzendida y ser los  
enemigos ynumerales, tanto que rre-  
conoziendo el rriesgo me a obligado a ha-

zer que los pocos vezinos españoles que  
han quedado y estauan rrepartidos en  
25 distrito de diez o doze leguas, los he pues-  
to y juntado en distancia de legua y  
media como assimesmo lo e hecho con los  
tres pueblos rreferidos, con cuya diligenzia  
se podran dar la mano los vnos a los  
30 otros y ayudarnos en tan grande azerio  
como el presente. En este mesmo tiempo  
de la desgraçia suzedida en la mission  
de los tanos acaeçio otra en la Nueba  
de Santa Jertrudis del Ojito adonde  
35 asistia Juan de Archuleta ayudandole  
a ella al relijioso que la tenia a su cargo y es  
de la nazon sumas que estos con algunos  
manssos xpistianos mataron al dicho Juan  
de Archuleta, a su muger y hijos y a estar  
40 alli el ministro saçerdote hubieran  
hecho con el lo mismo.

Yo, Excelentissimo Señor, me hallo oy como lleuo rre-  
ferido con pocas fuerças por que casi los

**[fol. 72v]**

mas de los vezinos españoles andan  
fuera de este puesto, algunos con licencia  
mia con terminos perentorios que aunqu[e]  
se les han cumplido no abran podido  
5 boluer por lo arresgosso de los caminos  
y estar cojidos todos los caminos, que  
a estos la pura nezesidad y por no pe-  
rezer de hambre con sus mugeres e hijos  
los trae fuera de sus cassas que es tan-  
10 ta la que se padece que a no hauerlos  
yo socorrido con muchos empeños que  
tengo hechos asi en el Parral como  
en otras partes hubieran ya pe-  
rezido. Otros muchos se salieron  
15 sueltos y otros con sus familias en el  
gouierno de mi antezessor y en conclu-  
ssion, Señor Excelentissimo, estan los dichos ca-  
minos de tal calidad que para traer  
comboyando vnos carros que me traian  
20 vn poco de bastimento que a mi credito

he comprado para el socorro de estos  
pobres me fue prezisso el emviar vna  
tropa de soldados a que los encon-  
trassen y los vinieran resguardando  
25 de tanta multitud de yndios alza-  
dos.

En otra ocassion antes de esta tengo dado  
quenta a Vuestra Excelencia de como los padres pre-  
dicadores fray Nicolas Lopez, vizecustoido  
30 de estas prouinçias, fray Juan de Zabaleta,  
comissario del Santo Ofiçio, y fray Antonio  
de Azeuedo salian apostolicamente  
a las noticias del nuebo descubrimiento  
de la naçion humanas y otras, a cuyo rre-  
35 conoçimento y para la seguridad de dichos  
padres emuie vna tropa de soldados  
con vn cauo que los rrijiesse. Estos, Señor,  
estan ya de buelta en este pais; traen  
notizias de muchas y diuerssas naçiones  
40 y otras particularidades que omito  
por no canssar a Vuestra Excelencia y solo digo que en

**[fol. 73r/70/26]**

lo tocante a la rrelazion de la santa  
cruz que se dijo hauer bajado del cielo  
salio ynçierta pues segun la forma  
que tenia y de lo que era fabricada que  
5 era de materia muy comun de uil y muy  
vssada.

La lastima que me haze, Señor Excelentissimo, el ber este  
pais cassi perdido por los yncombenien-  
tes que lleuo expresados me esta hazien-  
10 do fuerça a que hable con la claridad  
que deuo a leal basallo de su magestad  
y es, Señor, que si Vuestra Excelencia como tan gran prin-  
zipe y como viua imagen del rey nuestro  
señor y que tanto mira a la conserbazion  
15 de sus reynos no les socorre es sin duda  
que tengo por ymposible el que se man-  
tenga ni aun se conserbe en el miserable  
estado en que se halla. Dios nuestro señor  
lo rremedie pues de perderse esta pequeña



20 xpistiandad faltara al reyno de la Vizca-  
ya y cassi a lo mas de las Yndias la llaue  
que en esto tiene para su conserbazion.  
Dios guarde a Vuestra Excelencia en su mayor grandeza los  
felizissimos años que mereçe y hemos  
25 menester los basallos de su magestad  
para nuestro amparo. Passo del Rio del  
Norte y jullio 25 de 1684.

30 Excelentissimo Señor  
criado de Vuestra Excelencia  
que besa ¿?

Domingo Jironza  
Petirz de Cruzate {rubric}

### [fol. 71r left margin]

Excelentissimo Señor: | El fiscal de su magestad ha uisto | esta carta de don Domingo | Xironza, gouernador de  
la <sup>5</sup> Nueva Mexico, su fecha en el | Passo del Rio del Norte donde | assiste en 25 de jullio del a- | ño corriente,  
cuiο contenido | se rreduze a dar noticia de <sup>10</sup> hauerse subleuado los yndios | mansos xpistianos de dicho |  
[pue]blo del Passo, conbocandose con | las naçiones imfieles que son | muchas, de que tiene ajusta- <sup>15</sup> da  
causa contra quatro, ha | quienes ha sentençiado a muerte | que executara a vsanza | de guerra, en cuiο punto  
que | es el primero podra mandar <sup>20</sup> Vuestra Excelencia que asi a los susodichos como | a los demas que  
rresultaren

### [fol. 71v left margin]

culpados les castigue segun | la culpa que allare en ellos | hajustandoles la causa y pro- | çediendo en ella  
conforme <sup>5</sup> a derecho = en el segundo | refiere que el modo de rreduçir- | se a la xpistiandad haquellos |  
barbaros ha sido pidiendo | ellos mismos paga y de comer <sup>10</sup> por reciuir el bautismo | hasi por ellos como por  
sus hijos | y que con efecto se les ha pagado, | sobre lo qual lo que se ofreçe | es que este sacramento, su  
rreçep- <sup>15</sup> çion y la de la ssanta fee es y a sido | siempre voluntario para su per- | manençia y quando han me-  
diado otros moctiuos que no son | las voluntades se ha experi- <sup>20</sup> mentado la hapostçia y po- | ca consisitencia,  
expeçial- | mente (^de)[^en] los yndios de que ay | muchas experiencias e his- | torias que lo diçen y asi pare-  
<sup>25</sup> çera conbeniente que se rrue- | gue y encargue a los misio- | neros y ministros de do-

### [fol. 72r left margin]

ctrina proçedan en esto con | gran cuidado introduçien- | do la ssanta fee y bautismo | y demas sacramentos <sup>5</sup>  
con los medios permitidos, | suhauidad y caricia sin | que interuenga promessa | de ynteres expeçial ni com- |  
pulçion o miedo = en el ter- <sup>10</sup> çero propone la muchedunbre | de las naçiones enemigas | y la poca gente con  
que se ha- | lla, lo qual le a obligado | ha huntar a los vezinos hes- <sup>15</sup> pañoles en distançia de legua | y media  
porque estaban en | distrito de 10 y de 15 como | tanuien lo ha executado | con tres pueblos y que aquel <sup>20</sup>  
paiz se halla perdido y en | miserable hestado de suertte | que los vezinos con liçençia suya | andan fuera de sus

casas por no | perecer de hambre y que vlti- |<sup>25</sup> mamente se halla con solos los | soldados de presidio que | no tienen ora de vacante,

**[fol. 72v left margin]**

sobre lo qual hes de advertir | que de todo lo obrado y dispuesto | en dicho paraxe del Norte | y perdida de la Nueva Mexico |<sup>5</sup> esta dado cuenta a su magestad | para que rresuelva y deter- | mine sobre su rrecuperacion, | con que por haora no se puede | aumentar la gente de |<sup>10</sup> presidio ni añadir nuevas | disposiciones asta que esta | materia venga determi- | nada del rreal Consejo de | Yndias y solo lo que se podra |<sup>15</sup> mandar es que los capitanes | de los preçidios çircunve- | çinos sin faltar a lo preçiso | de su obligacion y custodia | y sim desamparar sus |<sup>20</sup> puestos ocurran con buena | providençia y disposicion | a socorrer a dicho gouernador en | las ocaciones de necesidad que se | le ofreçieren que hes lo mismo |<sup>25</sup> que esta rresuelto por junta | general de 19 de jullio de este | año con uista de las cartas | e ynformes del gouernador

**[fol. 73r left margin]**

y otras personas del nuevo | reino de la Viscaya, lo qual | a executado ya por su parte dicho go- | vernador don Domingo |<sup>5</sup> Gironza con el alcalde mayor | de Casas Grandes, jurisdiccion de | dicho rreino, enbiamdole vn troço de gente de guerra que le pidio, | con la qual y otra tropa de Sonora |<sup>10</sup> castigaron a los indios ene- | migos subleuados, executando | en ellos muchas muertes y | dexandolos athemorizados, tanuien se ha de mandar que dicho |<sup>15</sup> gouernador como quien tiene la | cossa presentte disponga el | que los vezinos esten con toda | preuencion y asistençia que ser pudiere con- | çediendoles las liçençias por tiempos limitados |<sup>20</sup> y en que no pueda ser de grande ynconbeniente | su ausençia y procure con su | vigilança, çelo y cuidado en el | seruicio de ambas magestades | mantener aquellos en la me- |<sup>25</sup> jor forma que pudiere = en | quanto hauisa hauer hido los

**[fol. 73r end]**

padres Nicolas Lopez, fray Juan de Zualita y fray Antonio  
de Açeuedo con una tropa de soldados al nuevo descubrimiento  
35 de los yndios humanas que

[left margin] *Excelentissimo Sseñor conde de Paredes marques de la Laguna mi sseñor =*

**[fol. 73v]**

hauian llegado a pedir rreligiosos que los bautizasen y  
hespañoles que poblasen sus tierras, diçiendo que su benida ha-  
via sido por hauer visto vajar del çielo vna cruz que cayendo  
sobre vnos palos se estbuo vanboleamdo vn racto por si sola,  
5 de donde entemdiam dichos yndios ser milagro de Dios para  
su conuersion y aora an buuelto dichos rreligiosos y soldados, qui-  
enes trayen notiçias de muchas naçiones y de auer salido y no?  
la de la cruz, de que hauia dado cuenta dicho gouernador con testimonio  
de las diligencias que en esta raçon hizo en cartta de 30

10 de octubre del año pasado de 83, que es la adjunta a que no  
hauia rrespondido el fiscal esperamdo a uer en que paraba este  
subçeso, en que ya no se ofrece que dicir = tanuien rreifere lo  
imfestado que se hallan aquellos caminos de los ymdios subleuados,  
los rouos, muertes y hostilidades que an hecho, cuias noticias son  
15 las mismas que tiene dadas dicho gouernador de la Nueva Vizcaya  
y otras personas a que tiene rrespondido el fiscal largamente en  
respuesta de 13 de jullio de este año y se rresoluieron todos  
los puntos que propuso en esta materia por la junta general  
çitada de diez y nuebe de dicho mes, a que se rremitte. Sobre todo  
20 Vuestra Excelencia mandara lo mexor. Mexico y octtubre 11 de 1684.

Licenciado Pedro de la  
Bastida {rubric}

En la junta general que en diez y siete de octubre de mill seissientos  
y ochenta y quatro años tubo el excelentissimo señor conde de Paredes, marques de la  
25 Laguna, virrey y gouernador y cappitan general de esta Nueva España y presidente de la real  
audiencia de ella, con los señores licenciado don Gonzalo Suarez de San Martin = doctor don Fruttos

[fol. 74r/71/27]

Delgado, doctor don Juan de Arechaga, licenciado don Martin de Solis Miranda,  
licenciado don Antonio de Rojas, oydores de esta real audiencia = licenciado don Lazaro  
de Vargas Canpuzano, alcalde del crimen de ella = don Francisco de Pra-  
do y Castro = don Andres Pardo de Laga = don Mateo Fernandez  
5 de Santa Cruz = don Juan Joseph de Veitia Linaje, contadores del tribunal  
de quantas = don Seuastian de Guzman = don Antonio Desa y Villoa y don Nicolas  
del Rosal y Rios, juezes oficiales de esta corte = presente el señor fiscal  
y haiendose visto esta carta del gouernador de la Nueva Mexico y  
la respuesta a ella dada por el señor fiscal de su magestad a todos  
10 los puntos de su contenido = se resoluo se haga en  
todo como lo pide el señor fiscal, aduirtiendole a dicho gouernador  
sustanzie y determine las causas conforme a derecho.  
Con parezer de asesor = y assi lo rezoluieron y  
rubricaron con su excelencia =

15 {nine rubrics}

{at foot of page}

Su excelencia  
sseñores San Martin, Delgado, Arechaga, Solis, Rojas, Vargas, Prado, Pardo, Santa Cruz, Veitia,  
Guzman, Desa, Rosal

[fol. 74v]

{blank}

[fol. 75r/72/28]

[left margin] Mexico 25 de **noviembre** de 1683 | *al señor fiscal y a junta general*

Nueba Mexico

†

Excelentísimo Señor:

Luego que llegue a este real di cuenta  
a Vuestra Excelencia de como estava en la ocupazion  
de la rresidencia de mi antezessor don  
Antonio de Otermin; quedo fuera de  
5 este cuydado.

Dia de Santa Theressa me ocurrieron  
dos nuebas muy felizes, la primera  
de la salud de Vuestra Excelencia y del buen  
suzesso de mi señora la virreyna  
10 del rrezien naçido ynfante tan  
deseado de los que somo hechuras y  
criados de Vuestra Excelencia, que los goze muy  
felizes lustros en la grandeza que  
mereze y yo su criado he menester.  
15 Señor, el mesmo dia (para que fuese mayor  
mi dicha de ponerlo a las plantas  
de dicho ynfante mi señor, como lo hago),  
llegaron siete yndios humanas  
y de otras nazioni es muy estendidas  
20 que confinan con dos reynos a pedirme  
relijosos y españoles para que los  
baupitzen y pueblen sus tierras,  
cuya declarazion con otra que ante  
mi antezessor hizieron antes que yo  
25 llegara a este real rremito a Vuestra Excelencia

[fol. 75v]

y a la real audiencia y que sea  
luego. Hasta la hora presente no  
he determinado nada rrespecto de  
hallarme solo con 50 soldados en es[te]  
5 presidio y muy falto de rrelijiosos  
y españoles, pues estos los pocos que han  
quedado es cierto, Señor, que si no traigo  
desde el Parral 20 carros fletados  
y en ellos cantidad de bastimentos  
10 y de Casas Grandes de ganado hubieran  
perezido y perezieran estos misera-  
bles vezinos pues su sustento hasta  
aora a sido tan solamente mezquite  
y queros como Vuestra Excelencia esta ynformado  
15 de ello y el bestuario unas pieles y  
mantas muy viejas que me aseguran  
[ha] hauido personas que ni aun a missa  
han podido salir por no tener con que  
fuera de la caridad christiana de Vuestra Excelencia  
20 los fomentan pues tengolo por ym-  
posible el que puedan perseverar  
en este paraje sino se socorren,  
que en lo que puedo y mis fuerzas alcan-  
zan lo hago asi en el bestirlos como en  
25 el sustento y lo hare de compassion que  
no ay luenga para poder explicar las  
nezesidades que han pasado.

En quanto a los siete yndios que rrefiero  
a Vuestra Excelencia, de los cuales ban las declara-  
30 ziones que han hecho sera de mucho laure[l]  
para mi el que en tiempo de Vuestra Excelencia se des-  
cubra otro nueuo mundo que darle al  
rey nuestro señor, dos reynos con dos coronas mas,  
que quiera nuestro señor sea esto verdad y  
35 los trayga a su santo seruiçio, que por ma[s]  
extensso dara raçon de todo lo de por aca  
el reverendo padre custodio fray Nicolas Hurtad[o]

[fol. 76r/73/29]

que ba a esa corte, perssona de singular virtud y  
exemplo a que remito.

Halle a este paraje, Sseñor, tan obstigado del enemigo  
apache que los pocos caualllos que les hauia  
5 quedado los amaravan de noche a las puer-  
tas de sus jacales (porque los pocos espa-  
ñoles obligados de la hambre andauan  
fuera, los quales tengolos ya en este pueblo)  
y no los tenian seguros. Luego al punto man-  
10 de correr la campaña y entrando a sus tie-  
rras en las mesmas rrancherias donde ha-  
uitan tube tanta felicidad que les mataron  
a muchos y cautiaron unos 22, los quales  
confesaron que antes que supiesen mi llegada  
15 a este real estaban con animo de aniqui-  
lar a estos pobres; oy no se hallan tan or-  
gullossos, antes si amedrentados segun de-  
clara vn apostata, estando escribiendo  
esta; le trajeron a mi presenzia muy la-  
20 dino llamado Juan, cuyos padres y hermanos  
estan aqui. De lo que rresultare dare a-  
visso a Vuestra Excelencia como tengo obligazion.

He disupuesto, Señor, con mis soldados del presidio  
algunos vezinos baqueanos entren hasta la  
25 villa de Santa Fee a rreconocer el estado y  
animo en que se hallan por si por algun  
medio puedo rrecuperar lo perdido, atrayendo  
al seruicio de ambas magestades a estos bar-  
baros apostatas que segun las notizias que  
30 tengo no sera muy difizil, hauiendo fo-  
mento para caualllos, armas, sustento y bestu-  
ario para los pobres vezinos que se sigui-  
ran al real estandarte como leales basa-  
llos de su magestad, pues acauados los bastimentos  
35 y lo demas nezesario para mis soldados  
que traje no podre proseguir en el socorro  
que aora estoi haziendo pues saue Vuestra Excelencia  
que no se me a dado ninguna ayuda de  
gastos para muchos e ynexcuales que  
40 tengo en este real y presidio, pues me a sido

[fol. 76v]

prezisso el empeñarme a mi credito en  
muchu cantidad y como hechura de Vuestra Excelencia

espero desempeñarme de todo. Dios guarde  
la perssona de Vuestra Excelencia en su mayor  
5 grandeza como este reyno nezesita.  
Passo del Rio del Norte y octubre  
30 de 1683.

10 Excelentissimo Señor,  
menor criado de Vuestra Excelencia  
que su pie besa.

Domingo Jironza  
Petritz de Cruzate {rubric}

Exsselentissimo señor conde de Paredes, marques de la Laguna, mi sseñor

**[fol. 75r left margin]**

Excelentissimo Señor: | El fiscal de su magestad ha | visto esta cartta del go- | vernador de la Nueva Mexico |<sup>5</sup> y  
el testimonio adjunto | de notiçias de hauer pedido | la naçion de los yndios | umanas rreligiosos que les bap- |  
tiçasen y españoles que po- |<sup>10</sup> blasen sus tierras, moudidos | de vna cruz que dixeron ha- | [u]er vajado del çielo  
milagro- | [s]amente, ha que no hauia | respondido el fiscal |<sup>15</sup> [a]guardando el fin y çertidum- | [br]e de este  
subçeso y aora en | carta de 25 de jullio de | [es]te año hauissa hauer | salido inçierto el mila- |<sup>20</sup> [g]ro de la cruz  
como lo | reconoçieron tres religiosos | [y] alguna gente que fue a es- | ta conuersion y estan ya

**[fol. 75v left margin]**

de buelta sobre que | tiene ya rrespondido el | fiscal a la margen de | dicha carta oy día de la fecha, |<sup>5</sup> a cuiã  
rrespuesta se rre- | mite. Mexico y octubre | 10 de 1684. | Licenciado Pedro de la | Bastida {rubric}

**[fol. 77r/74/30]**

En el pueblo de Nuestra  
Señora de Guadalupe del Passo, a veynte dias  
del mes de octubre de mill y seisçientos y  
ochenta y tres años, yo don Domingo Jironza  
5 Petritz de Cruzati, gouernador y cappitan general de este  
reyno y prouinzias de la Nueva Mexico y su  
presidio por su magestad = en conformidad de  
hauer llegado a este dicho pueblo un yndio de nazion  
humana llamado en [^su] lengua Sabeata y en la  
10 castellana Juan, que fue baptizado en San Joseph  
del Parral segun el a dicho, que antes de hauer yo lle-  
gado a este puesto hauia estado en el y se hauia  
buelto a su tierra que sera segun el dize como seis  
u ocho dias de camino de este dicho pueblo, de donde

15 fue emuiado por todos los capitanes de diferen-  
tes nazioni que tienen sus territorios hazia la parte  
del oriente y para que el excelentissimo señor virrey de esta  
Nueua España sea ynformado de la rrelaçion que este  
dicho yndio llamado don Juan y sus compañeros  
20 que son seis, lo mande parezer ante mi y por ynterpre-  
tazion del cappitan Fernando Martin Serrano, vezino  
de estas prouincias y muy bersado en las lenguas que habla  
el dicho yndio don Juan, le rreziui juramento por Dios  
nuestro señor y a la se[ñ]al de cruz † en forma de derecho, debajo  
25 de cuyo cargo prometio de declarar verdad en todo  
lo que supiere y de quien fue emuiado y a que  
y lo que a visto y oido en todos aquellos territorios,  
la distanzia que ay de unos a otros y que nazioni  
son las que tienen comercio y amistad con la suya,  
30 dijo lo siguiente = que el es xpistiano y saue que  
al que habla la uerdad le ayuda Dios y al que  
no la habla lo castiga y que adonde el vive  
a la saçon con muchos de su naçon humana y  
es en la junta del Rio del Norte y el de Con-  
35 chos que abra desde aquella como ocho dias de camino

[fol. 77v]

y que desde alli fue emuiado por seis cappitanes  
que son xpistianos y se llaman don Juan = Alonso  
Bartholome = Luis = don Francisco = Joseph = que estos  
tales con este declarante viendose desconsolados  
5 porque siendo xpistianos no tienen su ministro que  
les enseñen las cosas de Dios, se rresoluieron  
en una junta que hizieron a que este de-  
clarante viniera a este pueblo del Passo a pedir  
vn ministro sazerdote para que quando estu-  
10 bieran enfermos los consolase y los que se murie-  
sen los enterrase como a xpistianos y baptizasse  
la demas gente que seran segun dize este declarante  
mas de diez mill almas las que piden el baptismo  
y que estos son julimes y humanas y que junta-  
15 mente fue emuiado por la dicha gente a pedir fauor  
de españoles para que los defiendan de sus enemi-  
gos los apaches que es una rancheria muy zercana  
a la suya y que la amistad tan antigua que su nazione  
de humanas a tenido con los españoles desde el  
20 Nueuo Mexico los animo para benir a hazer este pedimiento.  
Preguntado quanto abra de camino desde adonde



este declarante asiste hasta donde esta la demas gente  
de humanas de su nazon, dijo que habra seis dias de  
camino y que el ganado de Sibola esta tres dias de  
25 camino de la rrancheria de donde este declarante  
asiste y el rrio que llaman de las Nuezes esta tres  
dias de camino, que las ay en tanta abundanzia  
que es el sustento de muchas nazonnes que tienen a-  
mistad y trato y contrato con la suya. Son las del  
30 miembro largo que es una nazon muy estendida que no  
tienen numero = y otra nazon que se llama la nazon  
que muele = y otra la de las flechas feas = y otra que  
llaman la gente del pescado = otra que llaman la  
gente que come = otra que llaman la gente del agua  
35 suzia = y otra que llaman tuxaxa = y otra nazon  
que llaman la gente peñunde = y otra que llaman

**[fol. 78r/75/31]**

la jente tijemu y otra que llaman la gente de la  
nuez = y otra que llaman janaque = y otra que llaman  
tohojo y otra nazon que llaman emití = y otra que  
llaman la gente de los caimanes = y otra na-  
5 zion que llaman joapa y otra que llaman quioboriqui  
y otra nazon que llaman joapasi = y otra que llaman  
geabori = y otra que llaman borobamo = y otra que  
llaman cocuma = y otra que llaman tranama = y  
otra que llaman obori = y otra que llaman  
10 camecara = y otra que llaman bean = y otra que  
llaman arihuman = y otra que llaman vtaca  
y otra que llaman tumpotogua = y otra que  
llaman mana = y otra que llaman los zurdos  
y otra que llaman quide = y el gran reyno de  
15 los texas y los que hazen arcos, el gran reyno  
de Quibira, la muy estendida nazon de los  
yutas = la estendida nazon de humanas,  
que son treynta y seis naçiones sin otras mu-  
chisimas con que ellos comerzian y tienen  
20 amistad asentada y que tiene por sin duda  
que han de rreçeuir a los ministros sazerdotes  
y a los españoles con grandissimo cariño porque  
los estan aguardando por oras y que de no ir  
en esta ocassion se desconsolaran en grande  
25 manera y que se desparrama[ra]n todos y  
que adonde este declarante viue aora de-  
jo dos yndios de la nazon tejas aguardando

la rrespuesta que este declarante lleuara  
para lleuar el (el) auisso a los de su nazon,  
30 los quales le an contado a este declarante que por  
aquella parte del oriente entran españoles  
y el agua en casas de palo, que tenian trato  
y contrato con la dicha nazon de los texas  
y en el dicho reyno de los texas siembran mu-  
35 chisimo y cojen en abundanzia y que ay mu-  
chas y diuersas frutas y que la bellota es del tama[ñ]o

**[fol. 78v]**

de un huebo grande y los campos estan lle-  
nos de muchissimia ziruela de muchos  
y diuerssos generos y que ay en todos  
los mas rrios muchas parras y que al tiempo  
5 dan muchas ubas y que saliendo de donde ellos  
viuen aora que es en la junta de los rrios  
caminando para el reyno de los texas se llegara  
a los quinze o veynte dias a lo mas largo y  
que juzga este declarante por lo que les  
10 a oydo a los de esta nazon que han de rreçeuir a los  
españoles y ministros saçerdotes con mucho  
cariño y amor porque los estan deseandolos  
y aguardandolos desde que estubo alla el sargeto  
mayor Diego del Castillo y otros españoles y que  
15 el que uino ha uer al dicho sargento mayor Diego  
del Castillo quando estubo alla no era el  
rey de ellos sino su theniente, porque el rey  
nunca sale y uibe con mucha authoridad y  
que a sauido este declarante que alla en los texas  
20 esta un yndio de nazon teguas de los de  
Nueuo Mexico muy ladino en la lenga caste-  
llana que podra seruir de ynterprete si ban  
alla los españoles porque a muchos años  
que esta alla y ya sabra la lengua de los  
25 texas que es un reyno muy poderosso en gentio  
y todos los rrije este rey y su reyno confina con  
la gran Quibira y se comunican tan a menudo que casi  
todos los dias se uisitan vnos a otros y que en  
este reyno de los texas es tanto el bastimento  
30 que se coje que hasta los cauallos y yeguas los susten-  
tan con mais porque tienen muchissima can-  
tidad de manadas de yeguas que han criado  
y que a quatro años que estando ellos con mucha

quietud en sus cassas y rranchos vieron  
35 bajar del çielo vna cruz que benia banboleandose

[fol. 79r/76/32]

y que estaua el dia muy sereno que no era posible  
que la menease el uiento porque no corria sino  
que parecia cosa viua y admirada la  
gente hablando en rrazon de que haria Dios  
5 de ellos se pararon a mirar la dicha cruz hasta  
que bajo al suelo y cayendo sobre unos palos  
se estubo gran rrato meneandose como cosa  
viua y que sera de nueue quartas de  
largo y del color de grana fina y la  
10 hechura que ba en el margen y que cojiendola

[left margin] †

en las manos este declarante con mucha  
beneraçion la estubo mirando toda la gente  
y uieron que era tejida y de una pieza, con lo qual  
se conozieron que quiere Dios que sean xpistianos  
15 y que en esta ocassion que bajo esta cruz suzedio  
que hauia llegado una gran tropa de sus enemi-  
gos a su tierra y viendose con esta pressa todos los  
de su naçion se animaron y salieron siguiendo el  
rrastro y ya que estubieron zerca la rrancheria  
20 de los dichos enemigos emboluieron la dicha  
santa cruz en un palo alto y amarrandola muy  
bien la lebantaron por bandera pintandose todos  
ellos otra cruz en la frente, dieron su asalto  
a sus enemigos en su rrancheria que se componia  
25 de setenta y ocho tiendas asolandola toda y al-  
canzado la mayor victoria que han tenido por medio  
de la santa cruz sin perdida de un hombre tan solo  
y que la dicha cruz la tiene en su poder este  
declarante que la beran los españoles [si] halla fueren  
30 y que en otra ocassion despues de esta que uinieron  
los enemigos apaches a darles asalto a su mes-  
ma tierra; entre las cossas que les rrobaron  
les lleuaron la cruz con efecto y boluiendo ellos  
despues que hauian ydo siguiendo los enemigos

[fol. 79v]

y muy pesarosos por el rrobo de la santa cruz.  
Desemboluiendo las banderas que les hauian  
quedado aca en su tierra hallaron la  
dicha cruz en una de ellas embuelta, de  
5 que rreziuieron grandissimo contento porque  
despues que la tienen no les suzeden cosas  
malas = Preguntado si para andar todas  
esas partes que a rrefeido asi de las rranche-  
rias que son sus amigos como de los reynos  
10 de los tejas y quiuiras ay aguajes zerca  
vnos de otros = dijo que si y que los pastos  
son en grande abundanzia aunque se lleuen mu-  
chissimas caualladas y que solo lo a mouido  
benir aca em busca de relijiosos y españoles  
15 para ser xpistianos y para que pueblen sus tierras  
y que la cruz que tiene alla sobre lo colorado  
esta labrada de diferentes colores y que  
esta es la verdad que lo juro por la santa cruz  
y no supo firmar. Firmelo yo dicho gouernador  
20 y captian general con el ynterprete por an-  
te el secretario de gouernazion y guerra,  
siendo testigos que se hallaron pressentes al ex-  
saminar a dicho yndio chauiato el sargento  
mayor Juan Luzero de Godoy, el sargento mayor Diego Lo-  
25 pez y lo firmaron ante dicho secretario de gouernacion y guerra.

Domingo Jironza                      Hernando Martin  
Petris de Cruzate {rubric}      Zerrano {rubric}

Juan Luzero de Godoy {rubric}    Diego Lopes  
30    Sanbrano {rubric}

Ante mi  
Alphonsso de Aguilar  
secretario de gouernacion y guerra {rubric}

[fol. 80r/77/33]

En la plaça de armas de San Lorenço de la Toma del Rio del Norte,  
en onçe dias del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y tres años, don  
Antonio de Otermin, gobernador y cappitan general del reyno y prouincias de la Nue-  
ua Mexico por su magestad, digo que por quanto an llegado a esta plaça  
5 doçe yndios de naçion jumanas capitanes de diferentes rancherias con

quienes siempre se tubo amistad y rescate desde el dicho Nueuo Mexico con tanto seguro que los españoles seis, ocho y diez, yban a sus tierras y rancherias todos los años a açer su rescate con los dichos yndios, los quales an guardado muchissima lealtad y abiendo thenido notiçia  
10 asi del al[ç]amiento jeneral de los ydios apostatas de la Nueua Mexico como de que nos allauamos en estas partes los españoles que salieron de la subblebaçion por enterarsse de la berdad y porque los enemigos apaches en las guerras que con ellos an thenido les an dado a entender eramos acauados, ymbiaron en dias passados vn yndio cappitan que estubo en mi pressençia, el qual dio mu-  
15 estras de abersse olgado mucho por hallar falsas las notiçias que los dichos ap(^;?)[^ache]s les abian dado y abiendo ha(^;?)[^vl]ado con dicho señor gouernador y cappitan general y pedidole socorro de jente de españoles hallandose [^su sseñoria] con cortas fuerças y neçesidad por la mucha hambe; les dio a entender que ya benia nueuo señor gouernador y cappitan general que estaria en esta plaça den-  
20 tro de tres messes, a quien podian benir a ver, en fee de lo qual abiendo despacho a dicho cappitan y tres compañeros que truxo fueron a deçir me abian bisto y que binieran otros a satisfaçersse que los llamaua, por lo qual am benido los doçe que oy estan presentes, que abiendoles preguntado a que benian, dixeron que a ber al señor gouernador y cappitan jeneral  
25 y a los españoles para que queriendo yr a sus tierras y rancheria y ayudarlos contra los apaches se aprouecharan y ellos yçieran rescate como siempre lo haçian de todas las cossas que ellos tienen como son gamuças, tecoas y cueros de Zibola y declararon que seis dias desta plaça ay mucha cantidad de jente en las orillas deste Rio del Norte de naçion

**[fol. 80v]**

shulimes laborios que tienen muchos sembrados de trigo y maiz, frisol y otros granos, los quales son amigos de los dichos jumanas y las demas naçiones [son] sus amigos, quienes les an ofreçido que lleuen los españoles para que les ayuden contra dichos apaches, que ellos daran bastimentos neçesarios para  
5 que puedan dichos españoles yr a [a]yudarles y que las dichas naçiones de jumanas y sus amigos viuen muy çerca de los dichos shulimas y abiendole hecho muchas preguntas tocante a las notiçias que se thenian de antes en el dicho Nueuo Mexico, declararon que por mar benian vnos españoles muy blan[c]os y rubios en cassas de palo que andan sobre el agua y les traen vnos zarçillos  
10 y otras cossas que relumbran mucho, con lo qual les compran gamuças, cueros, tecoas, tiendas y lo que ellos tienen a los yndios de naçion texas y otros y tambien declaran que en el rio que llaman de las Nueçes ay aquellas conchas de que sacan aquellos granitos que llaman perlas y que por lo mucho que se an holgado de ver al señor gouernador y cappitan jeneral y a los espa-  
15 ñoles estan dessesos de que vayan a sus tierras como de antes y que volueran y quando sepan a benido el señor gouernador y cappitan jeneral que se aguarda a darle las mesmas notiçias y lo mas que supieren y tambien veran sus territorios y soliçitaran parte comoda y capaz para si quissiese

algun relixiosso o algunos españoles yrsse a biuir con ellos los passaran a los  
20 texas que es jente poblada y lauoria y os admitiran para bautiçarsse  
que alla tienen buenas tierras y mucha capaçidad y que pues an de boluer  
a ver al señor gouernador y cappitan general que viene hablaran largo con su sseñoria  
que dessean boluer a la comunicaçion y amistad que de antes y su sseñoria en  
señal de amistad y para mas vien asentarlos en ella los agassaxo, dan-  
25 doles doze machetillos de los de la Puebla, vna doçena de pares de zarcillos  
para sus muxeres, vna ves tabaco y maiz, con que fueron muy gustossos  
y contentos, quedando de boluer a ver al señor gouernador y cappitan  
general que se espera y a uno de los dichos capitanes que haçia caueça  
entre ellos le dio dos plumas encarnadas y se despidieron muy  
30 agradeçidos y gustossos y para que conste lo firmo su señoria

**[fol. 81r/78/34]**

con el maestro de campo Pedro de Leuia, el sarxento mayor Luis de Qquintana, el cappitan Roque  
de Madrid, el ayudante Henando de Ynoxos y el capptian Hernando Martin Serra-  
no que siruio de ynterprete, ante mi el secrettario

5      Antonnio de Otermin {rubric}                                  Pedro de Leyba {rubric}  
Luis de Qquintana {rubric}      Roque de Madrid {rubric}      Hernando de Ynojos {rubric}  
Hernando  
Martin Zerrano {rubric}                                  Ante mi  
Francisco Xauier {rubric}  
ssecretario de gouernacion y guerra

**[fol. 81v]**

[vertical text]

Declarasion de los yndios jumanas que vinieron a esta  
plassa de armas de San Lorenzo de la Toma del Rio del Norte

**[fol. 82r/79/35]**

[left margin] Mexico 30 de noviembre de 1683 | al señor fiscal con la consulta y declarazion | que remite |  
{rubric}

†

Excelentissimo Señor:

En el antezedente hauiso a Vuestra Excelencia de como  
acabaua de llegar vn yndio apostata  
llamado Juan que a estado captido de los

apaches desde antes de la subleuacion general  
5 de la Nueva Mexico, cuya declaracion  
es adjunta con esta como tamuien otro  
despacho que por uia de buen gouierno  
lo probey comparezer de mi antezesor  
don Antonio de Otermin que Vuestra Excelencia se ser-  
10 uira de pasar los ojos por ellos y orde-  
narme en todo lo que fuere del seruicio  
de su magestad y del agrado de Vuestra Excelencia, cuya  
excelentissima persona guarde Dios en la grandeza que  
mereze como yo su criado de Vuestra Excelencia e menester.  
15 Paso del Rio del Norte y octubre 31 de 1683.

Excelentissimo Señor  
[el] menor criado de Vuestra Excelencia  
que su pie besa

20 Domingo Jironza  
Petritz de Cruzate {rubric}

[left margin] *Excelentissimo sseñor conde de Paredes marques de la Laguna mi señor*

**[fol. 82r left margin]** Excelentissimo Señor: | El fiscal de su magestad ha | visto esta carta del go-  
| vernador de la Nueva <sup>5</sup> Mexico su fecha de 31 de octubre | del año proximo pasado de [16]83 | y los  
testimonios adjuntos que | son vna declarazion de vn ym- | dio Juan que llego a el <sup>10</sup> [pa]raxe del Passo segun  
dixo | [de] las prouinçias de la Nueva | Mexico huydo de los apostatas | que le querian mattar, quien | declaro  
hauerle tenido tres años preso y captiuo <sup>15</sup> los yndios apaches y se vino al pueblo | de los peches donde supo  
el alçamiento de | dicha prouinçia y que los apostatas | tienen amistad con dichos apaches

**[fol. 82v]**

y se comunican y todos tratan de sembrar para hacariçiar  
a los hespañoles a que vayan y matarlos por viuir en sus antiguallas,  
que se poblaran en la sierra vnos y otros en San Juan, paraxes mui  
fuertes en que se podran defender gouernando todo esto vn don  
5 Luis Tutupa, capitán mayor de todos, a cuias hordenes estan los demas  
capitanes, espeçialmente Alonso Caititi su executor y que el año de [16]83  
que fue quando se hizo la declaracion rreferida enuiaron vna pluma  
los hapaches que corriesse todo el rreino para que se hiciesen muchas  
ydolatrias y con ellas defenderse de los españoles y que llouiesse y se  
10 coxiesse vastimento, cuiá disposicion no se quiso ovedeçer en la  
prouinçia de Moqui, por cuya caussa fue dicho Alonso Caititi y otros  
capitanes de horden de don Luis Tutupa y ajustiçiaron a lo[s]  
hombres quitandoles la cauallada y lo demas que tenian y que los  
yutas son los que hacen guerra a los pueblos de los xpisitanos ha-

15 postatas, los quales no consienten ya se able lengua castellana  
ni digan Jesus ni se menten los nombres de los santos, pregonando  
ydolatrias y teniendo dentro de vna estufa tres honbres a quienes  
nunca les da el sol y todos les ouedeçen por grandes echiçeros y son  
los que aconsejan matar a los hespañoles, de los quales no ha  
20 quedado ninguno viuo ni rreligioso sino algunos mestizos = El  
otro instrumento es vn auto probeido por dicho gouernador con comu-  
niacion y pareçer de su anteceser y otras personas en que suspend[i]o  
los hordenes que rrefiere tener de este superior gouierno el y su anteze-  
sor para proçeder contra el sargento mayor don Pedro  
25 de Chaues y Juan Dominguez de Mendoza por exçesos  
que cometieron los susodichos dando por moctiuo que de proseguir  
en las aueriguaciones se siguira maiores inquietudes  
y daños por estar todos aquellos vezions vnos discordes en-  
tre si y otros enparentados y con las alteraciones y estragos  
30 de aquella prouinçia como largamente lo moctiua

[fol. 83r/83/36]

y o que sobre todo se ofreçe es que dicho gouernador como quien tiene  
la cossa presentte procure como fin principal la paz, quietud y con-  
seruacion de la gente que a quedado para que se mantenga el paraje  
del Passo, donde oy se allan poblados los hespañoles y demas per-  
5 sonas que salieron uyendo de dicha prouinçia de la Nueva  
Mexico, obrando segun la delcarazion y noticias rreferidas y lo que  
en su autto propone, lo que tubiere por mas conueniente y asentado que  
sirua para el sosiego y no para nuebas inquietudes quando  
los pocos que an quedado deuen estar unidos para la defensa de aquel[la]  
10 prouinzia. Vuestra Excelencia mandara lo mexor. Mexico y octtubre 11 de 1684 años.

Licenciado Pedro de la  
Bastida {rubric}

En la junta general que en diez y siete de octubre de mill seiscientos y  
ochenta y quatro tubo el excelentissimo señor conde de Paredes, marques de la  
15 Laguna, virrei, gouernador y capitan general de esta Nueva España y presidente de la real audiencia  
de ella, con los señores licenciado don Gonzalo Suarez de San Martin, doctor don  
Frutos Delgado, doctor don Juan de Arechaga, licenciado don Martin de Solis  
Miranda, licenciado don Antonio de Rojas, oydores de este real audiencia = licenciado  
Jazinto de Vargas Canpuzano, alcalde del crimen de ella = don Francisco  
20 de Prado y Castro, don Andres Pardo de Lago, don Matheo Fernan-  
dez de Santa Cruz, don Juan Joseph de Veitia Linaje, contadores del  
tribunal de quantas = don Seuastian de Guzman y Cordoua, don Antonio de Desa y Ulloa,  
don Nicolas del Rosal y Rios, juezes officales de esta corte, presentte el señor fiscal:  
hauendosi visto esta carta del gouernador de la Nueva Mexico y testimonio a ella



25 adjunto = se resoluió se haga en todo como lo pide el señor fiscal  
y lo rubricaron con su excelencia.

{seven rubrics}

[left margin] *R*

[at foot of page] *su excelencia | San Martin, Delgado, Arechaga, Solis, Roxas, Vargas, Prado, Pardo, Santa Cruz, Veytia, Guzman, Deza, Rosal*

**[fol. 83v]**

{blank}

**[fol. 84r/81/37]**

†

En el pueblo de Nuestra Señora  
de Guadalupe del Passo del Rio del Norte, en  
veynte y seis dias del mes de septiembre de  
mill y seisientos y ochenta y tres años, el cappitan  
5 don Domingo Jiron[ç]a Petriz de Cruzati, gouerndaor  
y capitan general de este reyno y prouinzias  
de la Nueva Mexico y su presidio, juez de la  
rresidencia del general don Antonio de Oter-  
min y sus ministros residenciados por su magestad,  
10 dijo que en atenzion al mayor seruicio de  
Dios nuestro sseñor, vien de la causa publica, paz, conser-  
uazion y augmento de este pedazo de corona de su  
magestad y aliuió de sus basallos, en causa tan  
justa como mantenerlos en quietud y sosiego  
15 rrespecto de estar todos tan desunidos, llen[o]s  
de enojos y malas voluntades con la zizaña  
que el demonio a causado de muchos años a esta  
parte en la oposizion que unos con otros han tenido,  
siendo asi que casi todos o los mas estan enparen-  
20 tados, siendo padres, hijos, sobrinos y en otros  
grados de parentesco con el de compadres y ser  
hijos del pais, materia de graue desconsuelo  
y que atrasa el augmento y propagazion de lo  
que se desea y pretende en el seruizio de las  
25 dos magestades quando todos deuen mirar  
a un fin como quien[e]s se hallan en estas partes  
tan dilatadas y entre tanto numero de na-

ziones baruaras que a la vista se ofrezan, de  
donde se espera el fruto de las almas en su rre-  
30 duzion, trayendolos al yugo del santo eban-  
gelio con el cariño, virtud y enseñanza  
de los rrelijiosos barones apostolicos que se ha-  
llan en estas partes, a cuya asistencia y de-

**[fol. 84v]**

(y de)fenssa de todos estos territorios se halla  
la belica armonia de las armas de su magestad  
que se compone de sus basallos y por quanto de  
las hordenes que se han cometido del supremo  
5 gouierno de Mexico, asi a mi antezessor  
contra el sargento mayor don Pedro de Hechaues  
y otros como a mi para en contra del maestre de  
campo Juan Dominguez de Mendoza consta  
de gravamenes por los ecessos que cometieron  
10 los susodichos para su ajuste, sustanzia y  
berificazion contra los rreferidos don Pedro de  
Hechaues y Juan Dominguez de Mendoza  
que son suegro y yerno y estan emparentados  
con todo lo mas y mejor del rregno y de pro-  
15 seguir a la aberiguazion sera mayor desazon  
y mas en la ocasion presente quando estoy  
poniendo todos esfuerzos en aquietar, so-  
segar y atraer las voluntades de todos  
para que unidos mejor se empleen  
20 en seruicio de las dos magestades explayando  
la santa fee en la rreduzion de los apostatas  
y de estos barbaros que nos zircundan y ha-  
viendo mirado y rremirado la materia  
como el casso pide, la he comunicado con algu-  
25 nas perssonas de experiencia y christiandad  
y entre ellos el general don Antonio de Oter-  
min mi antezessor, de quien[e]s estoy enterado  
que algunos sujetos tienen conozida mala  
voluntad a los dichos maestro de campo Juan  
30 Dominguez y sargento mayor don Pedro de Chaues,  
en cuya atenzion y mirando ante todas  
cosas el seruicio de Dios y del rey, sosiego publico,

**[fol. 85r/82/38]**

vnion y conservazion de estos basallos, por uia

de buen gouierno suspendo todas y qualesquiera diligenzias que son tocantes a dichos grauamenes y cargos en atenzaion a que su magestad (Dios le guarde)

5 se dara por muy vien seruido y para su mejor determinazion y ajuste hago rremission de este escripto consulta a las plantas del excelentissimo señor conde de Paredes, marques de la Laguna, virrey, gouernador y capitan general de toda

10 esta Nueva España para que visto por su grandeza en el real nombre de su magestad lo apruebe y rrebalide con sus hordenes, mandando lo que su excelencia fuere seruido que sera lo mas azertado. Asi lo prouei, mande y firme

15 ante el secretario de gouernazion y guerra = y por no correr en este reyno papel sellado ba en papel comun. =

Domingo Jironza  
Petritz de Cruzate {rubric}

20 Por mandado del sseñor gouernador y cappitan general  
Alphonsso de Aguilar {rubric}  
secretario de gouernacion y guerra

[fol. 85v]

{blank}

[fol. 86r/83/39]

†

En el pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe del Passo del Rio del Norte, en treinta diaz del mes de octubre de mill seissientos y ochenta y tres años, yo don Domingo Jironza Petritz de Cruzate, gouernador y capitan general deste reyno y prouincias

5 de la Nueva Mexico y su presidio por su magestad, digo que por quanto oy dicho dia de la fecha como a laz dos de la tarde poco mas o menos, tube notiçia de que llego a la orilla del Rio del Norte como vna legua deste dicho pueblo vn yndio que benia de laz prouinçiaz de la Nueva Mexico y auendolo hecho traer

10 a mi presençia reconossi que era ladino en lengua castllana porque luego la hablo y conosio a algunaz personas que estauan en mi compañia, nombrandolos por sus nombres y dissiendo que venia juido de los demas apostatas

porque tratauan de matarle y para sauer el estado de aquellaz  
15 prouincias, lo que tratan y la dispossision en que se hallan le hi-  
se absolber de la apostaçia que lo hizo el muy reverendo  
padre procurador fray Pedro Gomez, ministro guardian deste con-  
uento del Paso, reconsiliandolo con la ygleçia y le mande pa-  
reser ante mi resiuiendole juramento por Dios nuestro señor y vna  
20 señal de cruz † en forma de derecho, debajo de cuyo cargo  
prometio de desir verdad en lo que supiere y fuere pre-  
guntado y siendole dado a entender la grauedad del jura-  
mento, dijo en lengua castellana que naçio en cassa de  
los españoles y que es cristiano y que se llama Juan = Pre-  
25 guntado a que biene y de quien fue ynbiado, dijo que aui-  
endoze juido de en cassa de su ama en las prouinçias de  
la Nueva Mexico lo cautibaron en la sierra de la  
villa de Santa Fee los apaches de hazia el oriente  
y lo lleuaron a su tierra adonde lo tubieron captiuo

**[fol. 86v]**

tres años de donde se juyo y se bino al pueblo de los Pe-  
coz, adonde supo el alsamiento general que los yndios xpistianos  
auian hecho y que desde alli se fue al pueblo de Zia de la nacion  
de los queres por tener alli conossidos suos = Preguntado  
5 que es lo que tratan loz yndios apostatas de aquellas prouincias  
y si estan en amistad con los enemigos ynfieles apaches  
y si fue ynbiado de alguno de los apostatas y a que vino y  
quien vino en su compañía, dijo que es verdad que los yn-  
dioz de la Nueva Mexico y en particular los de loz pueblos  
10 de Santa Ana, Zia y Xemes tienen amistad con los  
apaches y que bido este declarante en el tiempo que alli estu-  
bo que entrauan y salian los dichos apaches en loz dichos tres  
pueblos y que oio desir que auian traído algunos captiuos de  
los que tenían en sus tierra con quien tenían ya amistad y que quand[o]  
15 de aca bolbieron vnos yndios picuries y de otras naçiones  
auian benido a hurtar cauallada y a matar **depicadoz** porque  
aca les auian muerto algunoz de los que auian benido; tra-  
taron de matar a este declarante y sauendolo por escapar la  
vida se huyo y se bino solo sin otra compañía como lo pue-  
20 den yr a ber por su rastro y mas disse que los dichos yndios  
apostatas lo que tratan es por repetir los pregones que hazen  
los capitanes de los pueblos que siembren muy largo y que  
quando bayan los españoles les daran muy vien de comer y con  
esto dandoles la paz luego que lleguen se descuidaran y des-  
25 pues juntandose con los apaches los dichos apostatas los ma-  
taran a todos y que esto es lo que tratan y que toda la cauallada

que les quitaren y las demas cossas se las daran a los apaches y que para viuir como en su antigualla y poderse defender haran los de Zia y Santa Ana vn pueblo en la sierra  
30 adonde tienen agua y esta muy fuerte y los de loz xemez se yran a uiuir al pueblo antiguo de San Juan que es muy

**[fol. 87r/84/40]**

fuerte y alli se podran defender y que estan muy enojados por la mucha jente que les mataron en la villa quando la guerra. Preguntado que si saue o oio desir quien es el que manda todo el Nuebo Mexico, dijo que don Luis Tupatu es el cappitan  
5 mayor de todoz y al que todos obesesen y que desde Picuries que es donde uiue le ynbia sus hordenes a los demas capitanes y en particular a Alonzo Caytiti que es su executor y que este año quando sembauan enbiaron vna pluma loz apaches de los llanos para que corriera todo el reyno que era  
10 la seña en que se mandaua hiziesen muchissimas ydolatrias para poderse defender de los españoles y para que llouiesse y se cojiesse mucho vastimento y que en la prouinçia de Moqui no se quiso obedeser este mandato, por cuya causa fue ynbiado por don Luis Tupatu Alonso Caytiti y otros capitanes de otros  
15 pueblos a la prouinçia de Moqui y ajusticiaron a diez hombres y les quitaron la cauallada, todo el vastimento y la ropa y la trujeron a poder del dicho don Luis Tupatu. Preguntado con quien tienen guerra loz dichos apostatas dijo que la nacion de los yutas es la que haze guerra a todos los pueblos  
20 de los christianos y que este verano lleo vna tropa de ellos serca del pueblo de los xemes y mataron hombres y se lleuaron captiuas doz mujeres y que en los Thaos cada dia matan los dichos yutas a los dichos de dicho pueblo y que assimesmo este verano fueron picuries y taos y dos yndios del pueblo de  
25 San Juan a casar zibolas, lleuando mucha cauallada y arcabuses y que alla les dieron los yutas y los mataron a todos que no escapo mas que vno y que los dichos apostatas no consienten que ninguno hable la lengua castellana ni digan Jesus y que esto lo tienen mandado en todoz loz puebloz, que lo que  
30 ordinariamente pregonan es la ydolatria y que viuan en su antigualla y que todos obedesen al dicho don Luis Tupatu y en el pueblos de los taoz a oido desir que dentro

[fol. 87v]

[upper left corner] {rubric} | 34

de vna estufa viuen tres hombres que nunca les da el sol ni salen fuera y a estos tales los obedese todo el reyno porque son loz mayores hechsseroz y que estos mandaron matar a loz españoles para que los yndios viuieran en su anti-  
5 gualla = Preguntado que si a tenido notiçia de que aya algun español o religiosso viuos, dijo que no, que a todos los mataron y que solamente ay algunoz mestissos y mestisas viuoç que no sabe como se llaman, porque ya no se mientan los nombres de los santos y que esta es la verdad  
10 y lo que saue o oio desir por el juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico, siendole leida esta su declarazion y dadosela a entender. No supo dar razon de su edad; sera al pareser de veinte y dos años poco mas o menos y no firmo por no sauer. Firmelo yo ante el pressente se-  
15 cretario de gouernacion y guerra y con declarazion que ba en papel blanco por no correr papel sellado.

Domingo Jironza  
Petritz de Cruzate {rubric}

20                                   Ante mi  
  Alphonsse de Aguilar {rubric}  
  secretario de gouernacion y guerra

## Textual Notes

fol. 48v9-10 the ink of the seal on fol. 48r has bled through the paper, making the readings provided in brackets somewhat conjectural

fol. 48v25 [g]astare ms. pastare

fol. 48r left margin 28 a fold in the paper has covered the text

fol. 48v left margin 44-45 a fold in the paper has covered the text

fol. 49r left margin the edge of the left margin has been torn or worn away

fol. 49r left margin 19 number illegible, probably 16

fol. 51r4-7 the seal has obscured the ends of the lines

fol. 51v3 the ink of the seal on fol. 51r has bled through the paper

fol. 52r8 combeneçiente for conveniente

fol. 54r the right margin is deteriorated

fol. 56r16 r[e]ducto ms. roducto

fol. 56r4 left column alarife ‘architect, builder’

fol. 56r left margin 17 there is a discontinuity here with the continuation of the *fiscal*’s response in fol. 56v left margin

fol. 57r5 auescan form and meaning uncertain

fol. 58r4 represent[e] ms. represento; the context requires a preterite verb

fol. 58r5 r[e]ducto ms. roducto

fol. 58v2 a bit of paper has covered the end of the line

fol. 59v4 [de] word obscured by a blot

fol. 60r3 the paper is torn at the left margin

fol. 60r3 illegible word

fol. 61r12 symbol resembling a question mark, perhaps “y” is meant

fol. 62r the heading appears to have been obliterated by the note of referral to the *fiscal*

fol. 64v9-10 passage illegible in the microfilm

fol. 67r left margin 7-8 possibly “del | Paso” but the usual form is San Lorenzo de la Toma del Rio del Norte (e.g., 80r1).

fol. 67v16-17 words illegible in the microfilm; such cases are signaled with “¿?” and will not be mentioned further in this list

fol. 68r17-18 Cuaça- | cas fol. 68v4 Çuacatecas unexplained variation in the name

fol. 69r18 adbitrio for arbitrio

fol. 69v12-13 syntax and meaning unclear

fol. 71r note of referral to the fiscal first word is possibly “recibido”

fol. 71r23, 72r4 quien[e]s ms. quiens

fol. 72r12 nuestro[s] ms. nuestro

fol. 78r2 janaque Wade 2003:238 reads “Tanaque”; Scholes et al. 2012:184 omit the passage in which this name occurs

fol. 78r5 joapa Wade 2003:238 reads “Toapa”; Scholes et al. 2012:184 read “Joapa”

fol. 78r5 quioboriqui Wade 2003:238 reads “qui oboriqui” with the apparent word separation evident in the ms.

fol. 78r6 joapasi Wade 2003:238 reads “Toapari”; Scholes et al. 2012:184 read “Joapazi”

fol. 78r7 geabori Wade 2003:238 reads “geobori”

fol. 78r8 tranama Wade 2003:238 reads “teanama”

fol. 78r10 camecara Wade 2003:238 reads “*come casa* [eat house]”, most unlikely, “come cara” might be defensible

fol. 78r11 vtaca Wade 2003:238 reads “Ytaca”; Scholes et al. 2012:184 read “Utaca”

fol. 78r12 tumpotogua Wade 2003:238 reads “tumpotoguas” (what appears to be a final *s* is just a flourish); Scholes et al. 2012:184 read “Tumposogua”

fol. 78r13 zurdos Wade 2003:238 reads “*los zurdos* [*sordos*, as ‘the deaf’ and not as ‘left-handed’]” (no



reason given for this interpretation); Scholes et al. 2012:184 read “Left-Handed Ones”

fol. 78r25 desparrama[ra]n a blot obscures the two letters

fol. 79r29 [si] the word is covered by the foot of a *p* in the line above

fol. 79v23 chauiato Scholes et al. 2012:186-187, n. 17, interpret this as referring to “Sabeata”.

fol. 80r23, v11 tecoas, with an unusual digraph of c and o; the reading texas is excluded by the occurrence of that very word in the same line r23, with a perfectly recognizable x

See the addendum below

fol. 80v8 blan[c]os ms. blanços

fol. 80v26 vna ves meaning uncertain

fol. 82r note of referral to the fiscal the abbreviation of the name of the month is uncertain, noviembre or possibly diciembre; the letter was written 31 October 1683.

fol. 84r15 llen[o]s ms. llenes

fol. 84r26, v27 quien[e]s ms. quiens

fol. 86v16 depicadoz meaning uncertain

## Addendum 14 March 2018

fol. 80r23, v11    **tecoas**

Comunicación bilingüe del profesor Israel Sanz Sánchez, West Chester University, 9 de marzo de 2018:

Sobre esta palabra, yo leo "tecoa". Encuentro esa misma lectura en una nota de *Kiva, Cross, and Crown* de Kessell, en relación a términos españoles para pieles y cueros (nota 54, página 526, de la edición original de 1987: "A tecoa, which I have made a "fine tanned skin," was of good enough quality for use as a tipi material", and he gives this reference: Testimonio de las demandas, Santa Fe, Oct. 29, 1661, AGN, Tierras, 3286).

It must be the same word as "tegua" (probably as a metonymy from the name of the Tewa Indians, although I am slightly less sure about this). The *[D]RAE* dictionary does not include the use of tegua for "hide" or "skin", but English-language dictionaries do, although with a slightly more specific meaning, e.g. Merriam-Webster's dictionary: "an ankle-high rawhide moccasin of the southwestern U.S. and Mexico."

JRC: See also Santamaría 1957, s.v. *tegua* 'calzado que usa la gente pobre y la campesina de Chihuahua'.

### References

*DRAE* = *Diccionario de la Real Academia Española*. <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Kessell, John L. 1979. *Kiva, Cross, and Crown: The Pecos Indians and New Mexico 1540-1840*. Washington, D.C.: National Park Service, U.S. Department of the Interior.

*Merriam-Webster's Online Dictionary*. <https://www.merriam-webster.com/>

Santamaría, Francisco J. 1957. *Diccionario de mejicanismos*. México: Porrúa.

Suma  
47

Expediente n.º 2  
G. Lopez H









FN

En que recobra merced por lo mismo debe  
estar agnada para aquel Rey  
y mandar de penne como lo espera de  
grandeza de Vra

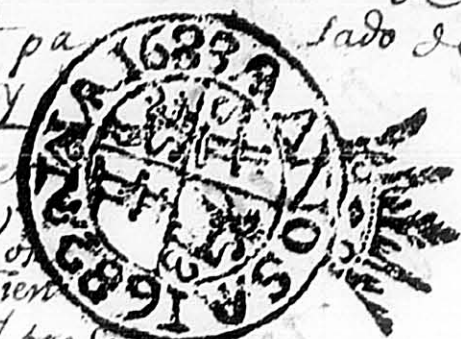
Domingo Jimenez  
Diego Cruzado

Red. 31 de Mayo de 1682.  
Como lo dice el Fiscal

E. S.  
E. S.

Lo que podemos informar a Vra. Com.  
por los libros y papeles de vros officios en  
razon de lo contenido en este memorial es  
que a los Governadores del nuevo Mexico se les  
asignados Dos mill pesos de sueldo en cada  
año y en quanto a lo que se a librado a los  
que andado provistos como que al Sargento  
Mayor D. Diego de Penalosa Prifeno se  
le dieron seis mill pesos por tres años  
de su sueldo adelantado de uaso de fianca

quedio de Deuengatos en virtud de mandam<sup>to</sup> de  
este Superior Gobierno de Arenta de Noviembre  
del año pasado de mill seis Cientos y  
sesenta y siete L<sup>ras</sup> y  
ad<sup>n</sup> quando  
mitand a  
Los de seis Cien  
sesenta L<sup>ras</sup>.



y mill y seis Cientos y setenta  
que fue Provedo Por Governador  
se celebraron en su primera pro  
vision seis mill pesos y en la segunda  
dos mill y la D<sup>n</sup> Fernando de  
Gillanueva y D<sup>n</sup> Juan Voderes  
de medrano Provedos Los años de  
seis Cientos y sesenta y cinco y  
seis Cientos y sesenta y siete  
se les libro a cada uno dos mill pesos  
por el sueldo de un año de sueldo an  
ticipado de uaso de la misma fianca  
con cuya noticia y le de estas prohi  
bidas por su mag<sup>d</sup> el que se paguen  
sueldos anticipados se feruira Nro  
de mandar a la pretencion del  
suplicante lo que tubiere por mas  
combeniente mes<sup>es</sup> y septiem.  
18 de 1682 a.



SE LLO TERROERO, VM RRA  
AMOS DE MILL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y SEVEN Y OCHENTA

General,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Pasa de sus sueldos y ocurriendo a los Soldados que fueren  
 brevedad con el Rey en alistando para el dho presidio  
 Govern. Cap. Gen. de Puerto Rico qual  
 de hauez a rido de El, P'de y sup. Señala. de mandar  
 todo el año los soldados sobre lo que el Suplicante lleva pedido  
 con sus Armas y Cavallos lo que tubiere por mas conveniente  
 y no hauez hecho falta alguna de Expressan  
 do las que hubieren he

**Domingo Sivorra**  
**Don Juan Cruz**

cho para que se les defalque  
 del sueldo debengado, remitiendo pie de lista con la nota  
 de las faltas, de las fugas y de los que subieren muerto  
 y del día en que otros murieren entrado en su lugar para  
 que aia toda buena cuenta y Cacon: y que dichos suel  
 dos los paguen a la persona que tubiere poder Leg. de p  
 Presidio. y en quanto, de se ha de hacer la paga  
 por tercios, o por años segun de el oficio que se ha teni  
 do en las pagas que se hacen en aquella Casa a los Pre  
 sidios de Sinaloa y de la Vizcaya. y no deve hauez  
 lug. a la pretension de que al Suplicante se le entreguen  
 algunos p. la satisfacion de sus sueldos.  
 y en quanto a las Armas y Aluminiones respecto de  
 el Padre Procur. Fray Fran. de Ayeta, llevo ciento ca  
 rraminas de a Cavallo que entrego al Gov. Actual D. Juan



50  
53

de Otaván, estas mismas pueden  
 servir para que se sirvan los  
 Soldados del Presidio; porque  
 en quanto a los Cavallos, corazas  
 y dardos y lanzas los deventener  
 los Soldados a cuenta del sueldo  
 en una atención se les ha señalado  
 tan crecido. y en quanto a la Polu  
 xa y Valas se deve considerar que  
 aun estara en sex tomas que de este  
 genero llevo el P. Procur. Fray  
 Fran. de Ayeta por no haueze dispa  
 xado ni un solo artabuzaco al ene  
 migo. y sin embargo se le podran  
 entregar los dos generos al Sup  
 licante. que se auo cambio entregado  
 a sus antecessores sobre cuyo punto  
 podran ir formados. y para  
 V. M. Sobre todo lo referido man  
 data y Resolucia lo que tubiere por

SEPTIMO TERCERO  
 AMOS DE...  
 SEPTIMO TERCERO  
 AMOS DE...  
 SEPTIMO TERCERO  
 AMOS DE...

M...





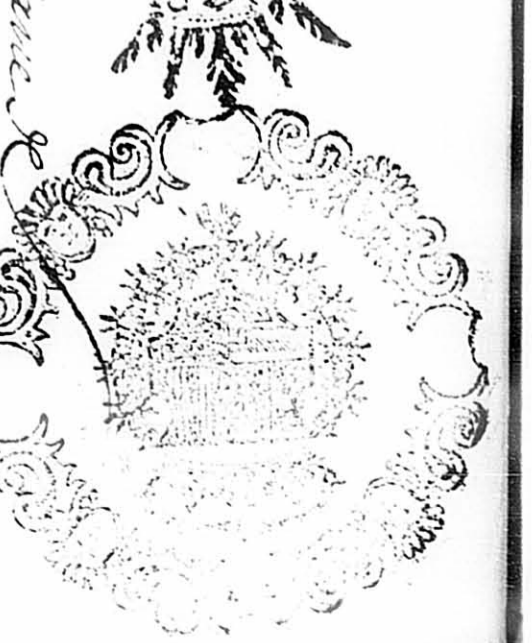


Al Sr. Fiscal de su Magestad  
Don Domingo Quiroga Peris de Luzati

Don Domingo Quiroga Peris de Luzati  
Por nombrado por V. de las pias de la nueva mesico  
Diez que demas de los Setenta Soldados del Puerto de San  
Luis del Rio del Norte. por Junta gen. Esta resulto  
se acuerda otro Comarca que conde alistar en la ciudad de los  
Cacareas sobre cuyo sueldo (que es de treinta y cinco pesos  
cuando no alana) tiene de p. el que se debe de  
la forma de su paga y la asignacion de adonde y hauyendo  
se debe p. el Sr. Fiscal, que se debe de aver en la  
Casa de Durango por mas inmediata, y que para ello p. se  
de la Casafuera del Pu. de la anista de todo el año en yo Puerto  
Expresando las fallas fugas y mueres de que ade embien  
pie de lista y que se huiere alapen que tubiere poder  
Contenido lo qual los de dho Puerto; y de ade de unirse en este punto  
mandava de dho de declarar que la Carta que ymportasen los dichos sueld  
o lo que fuere servi dos sele paguen en la dho casa de los Cacareas, por ser  
de 82. sus fueros mas promptos que no los de la de Durango por  
estar deteriorada; por dello no se sigue en combeniente  
mi persuasio ala dho Pu. y mandan que lo que ym  
porta al año se le entregue adelantado al Suplicante  
de que deca guerra de V. de la Segura que a p. de p. de  
cine mas combeniente para Compañias Los balmientos  
Nuestros para todo el año para que por este medio  
no paduendo necesidad de ser promptos a qual y fuisen  
que se necesitan en la mar los balmientos por no aver los  
en el Rio del Norte y estar rodeados los enemigos de dho p. de

que los otros se p. de  
Al Sr. Fiscal de su Magestad  
Don Domingo Quiroga Peris de Luzati  
Por nombrado por V. de las pias de la nueva mesico  
Diez que demas de los Setenta Soldados del Puerto de San  
Luis del Rio del Norte. por Junta gen. Esta resulto  
se acuerda otro Comarca que conde alistar en la ciudad de los  
Cacareas sobre cuyo sueldo (que es de treinta y cinco pesos  
cuando no alana) tiene de p. el que se debe de  
la forma de su paga y la asignacion de adonde y hauyendo  
se debe p. el Sr. Fiscal, que se debe de aver en la  
Casa de Durango por mas inmediata, y que para ello p. se  
de la Casafuera del Pu. de la anista de todo el año en yo Puerto  
Expresando las fallas fugas y mueres de que ade embien  
pie de lista y que se huiere alapen que tubiere poder  
Contenido lo qual los de dho Puerto; y de ade de unirse en este punto  
mandava de dho de declarar que la Carta que ymportasen los dichos sueld  
o lo que fuere servi dos sele paguen en la dho casa de los Cacareas, por ser  
de 82. sus fueros mas promptos que no los de la de Durango por  
estar deteriorada; por dello no se sigue en combeniente  
mi persuasio ala dho Pu. y mandan que lo que ym  
porta al año se le entregue adelantado al Suplicante  
de que deca guerra de V. de la Segura que a p. de p. de  
cine mas combeniente para Compañias Los balmientos  
Nuestros para todo el año para que por este medio  
no paduendo necesidad de ser promptos a qual y fuisen  
que se necesitan en la mar los balmientos por no aver los  
en el Rio del Norte y estar rodeados los enemigos de dho p. de

Don Domingo Quiroga Peris de Luzati



SE LLO TERCERO, VM REAL,  
A LOS DE MIL Y SEISCIENTOS,  
AÑOS DE NUESTRO REYNO

Real

que los otros se p. de  
Al Sr. Fiscal de su Magestad  
Don Domingo Quiroga Peris de Luzati  
Por nombrado por V. de las pias de la nueva mesico  
Diez que demas de los Setenta Soldados del Puerto de San  
Luis del Rio del Norte. por Junta gen. Esta resulto  
se acuerda otro Comarca que conde alistar en la ciudad de los  
Cacareas sobre cuyo sueldo (que es de treinta y cinco pesos  
cuando no alana) tiene de p. el que se debe de  
la forma de su paga y la asignacion de adonde y hauyendo  
se debe p. el Sr. Fiscal, que se debe de aver en la  
Casa de Durango por mas inmediata, y que para ello p. se  
de la Casafuera del Pu. de la anista de todo el año en yo Puerto  
Expresando las fallas fugas y mueres de que ade embien  
pie de lista y que se huiere alapen que tubiere poder  
Contenido lo qual los de dho Puerto; y de ade de unirse en este punto  
mandava de dho de declarar que la Carta que ymportasen los dichos sueld  
o lo que fuere servi dos sele paguen en la dho casa de los Cacareas, por ser  
de 82. sus fueros mas promptos que no los de la de Durango por  
estar deteriorada; por dello no se sigue en combeniente  
mi persuasio ala dho Pu. y mandan que lo que ym  
porta al año se le entregue adelantado al Suplicante  
de que deca guerra de V. de la Segura que a p. de p. de  
cine mas combeniente para Compañias Los balmientos  
Nuestros para todo el año para que por este medio  
no paduendo necesidad de ser promptos a qual y fuisen  
que se necesitan en la mar los balmientos por no aver los  
en el Rio del Norte y estar rodeados los enemigos de dho p. de

Don Domingo Quiroga Peris de Luzati  
1632

Ve. Pde. I Sup<sup>a</sup> Con atención a lo  
Representado Se S<sup>ra</sup> de mandar y determinar como  
luna pedido de bajo el signo que Oroy en que sea  
Luna que espaa de la gran 2a Ve.

Domingo Irujo  
Pedro Cruz

no  
X, ch

El fiscal de su Magestad á visto los autos q  
se le traheron en conformidad del Decreto de la  
buelta, y se remite a su Respuesta de oy dia de la  
fecha á otro memorial del Suplicante en q pide  
mas cantidad de polvora, y de Reales para mu-  
nisiones de la que le está asignada el 7, y 8 de Diciembre  
nuevo de ochenta y dos.

El Rey  
Cruz

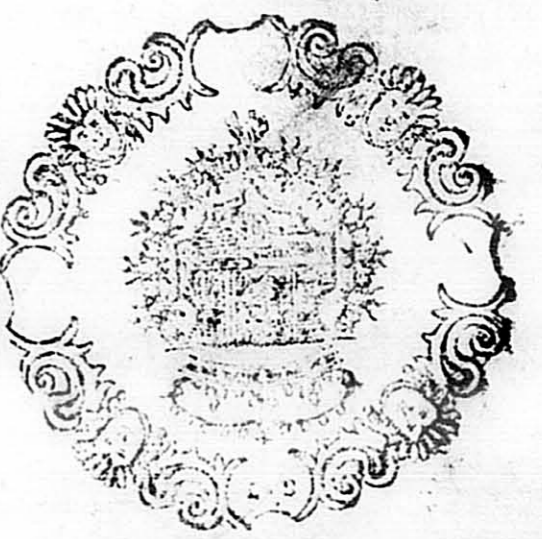
no  
X, ch

El Cap<sup>o</sup> Am Domingo Irujo de Cuat<sup>a</sup>.  
Su nombre es el de todos los señores de la Nueva España  
que para la defensa de las Indias que en  
ellas causan los Indios Bárbaros Reputo a  
para su Repaso el que se huiere por fiero, o, todav  
cónde se aguarrelaren los Soldados; e lo avencore aca  
Nsta al Real deponde son suficientes para el  
para propiesso para la causa de de tapas que se fabricaron  
dona el Suplicante tenia su Cavalleria y se huiere por  
Soldados; para cuya fabrica se diesen 100 mil puros libras  
dos en la de Oroy de Duango, y se de ad de  
se mandar acaer é de la causa al a  
Leydo de Oroy de de de fabrica para de  
atan Capaz que se aguarrelaren los Soldados acaer  
el primero tengan guerra la Cavalleria para sus cavalletos  
y auimimo donde muere el enemigo para el  
Congu se acóde mantener toda la temporada del invierno  
que es muy honra por las muchas vidas; Lo qual  
no podía ser en caso de no sin enathuales buenos  
que se andáren de muy los; Lo son tan baratos  
en aquellas partes por de la causa que se guda Eze  
todo de gualte con solo 100 mil puros; por el mucho  
Cabo que tienen. El suplico que de lo de se sigue  
no solo general de las a aquellas señores. sino muy para  
Calar al Rey. e señores. y la reforma de Comandantes

El fiscal de su  
Magestad á visto este  
memorial y dice  
que para poder  
Responder a esta  
de que se le traiga  
La Respuesta fiscal  
que en el se refiere  
Los autos que se  
nuestron sobre su  
contenido lo qual  
mandara de 10, y  
lo que fuere servido  
de 10, y 17 de 1727  
de 1727

SETTO TERCIERO, VM REAL,  
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
XV. LXXXV. Y OCHO.

Quitar



de las P<sup>tes</sup> de la S<sup>ra</sup> de determinar lo que  
mandar aminor que la Cane para este efecto  
de los que se dan a la casa de Caracacas  
de los que se dan a guerra  
Estar como tiene pedido de que me entregue  
particular a N<sup>ro</sup> de. para que sea siempre  
mejor que por mi N<sup>ro</sup> de la guardia de N<sup>ro</sup>.

Comandante de la Guardia

Comandante de la Guardia

no  
X, 1, 1

El fiscal Juan Macoquand, á vista los autos que  
se le hicieron con ferriedad del Secretario de  
que viene en respuesta de Oy dia de la fecha, y otro  
memorial del suplicante, en que pide para su  
de palabra y de libelo para su honor y el de  
cuando N<sup>ro</sup> de, y N<sup>ro</sup> de, y N<sup>ro</sup> de, y N<sup>ro</sup> de, y N<sup>ro</sup> de,

Comandante de la Guardia

56 59  
12

Meo. 16 de Agosto Ex<sup>mo</sup> S<sup>ra</sup>

El Cap<sup>tan</sup> Don Domingo Quirga Petrus de cruzati  
Don nombrado por N<sup>ro</sup> de todas las prov<sup>ias</sup> de la Nueva  
Messico = Que que tiene representado a N<sup>ro</sup>.  
se le den las armas, munición, pólvora y los demás pel  
trechos para los cincuenta soldados que ade llevar desde  
laud de los Caracacas, donde se anda alistar y haúen  
dise de la Vista al N<sup>ro</sup> fiscal de lo se podían, y en  
Carabinas de las que estan en la de Caracacas, ten  
quanto ala pólvora y munición se ofebare las  
Costumbres que es (segun Informe de off. N<sup>ro</sup>) de  
diez quintales de pólvora y ciento pi para munición  
Como seã hecho con los Pover<sup>es</sup> de sus antecessores; y sin  
Embargo de lo Refuido N<sup>ro</sup> seã de servir de deterni  
nar q prouer, como tiene pedido pues es de considerar  
que las cincuenta Carabinas, no son suficientes para  
cincuenta soldados de acaballo, por que seg<sup>un</sup> N<sup>ro</sup> de  
el que se obraba en toda nuestra C<sup>orona</sup> es N<sup>ro</sup>  
por de Carabinas al N<sup>ro</sup> de cada soldado, sin las  
las quales no se podía Eager fusion y Importe  
quando acascan los affaltos que tan continuamente  
dan y se puen los Indios Barbaros en aquellas prov<sup>ias</sup>.

27 de 82  
159



Pues desde los Caracaras aellas, no ay seguridad sino mucho peligro como a enseñado la experiencia; Lento de la polvora y munición se ade servir ve demandar se le den alo menos veinte quintales de polvora, y deuenos pesos para la munición. pues no obta dicho informe para ello respecto de que por el mismo, consta haurre dado siempre en los tiempos de paz diez quintales de polvora y cinco pesos para munición, sea conforme a rason stando en aquellas cosas alçadas y en guerra (veba) mayor el gabo de lo referido pues mal (stando) escasea dello se poder pelear con resolución, ni defenderse de los Barbaros antes de exponerian al riesgo de su total perdicion en cuya atencion

Se pide y supp. se suya demandar atento alo que lleva representado se le den las cinco Carabinas y el número de los cincuenta soldados referidos y los veinte quintales de polvora y cinco para la munición que lleva pedida por los motivos que represento. En que se suya Lamm que es parte de la Gran. de V. de

Don Juan de S. J. Fiscal

Domingo Jimena

Fiscal de la Real Audiencia de Mexico

60 57 13  
Dicho de quince de Septiembre del año corriente con respuesta de S. Oydor D. Martin de Solis habiendo o fficio fiscal, e In forma de oficiales Reales, tiene vez resuelto se den diez quintales de polvora, y cien p en Reales al suplicante para q con ellos compre plomo para balas, y habiendo invitado en que fuese mayor esta cantidad, y resuelto lo dho S. Oydor tiene vez remitido este negocio a Junta General, sobre este punto, y sobre el otro de las cinquenta Carabinas que ay quiere se extiendan aiento como tambien la determinacion de los mill p que se ande gastar en la fabrica de las Casas fuertes de tapia donde tengay su habitacion el suplicante que ay pide sean tres mill, y aun mismo paree esta resuelto por dho Decreto de quince de septiembre con respuesta fiscal que el sueldo de los cinquenta soldados se situe, y señale en la Ciudad de Durango y de Taxa q alli reside, que pague ala persona que tubiere poder lo ultimo de aquel presidio con las calidades contenidas en dicha respuesta cuya fecha es de dos del referido mes de Septiembre. En cuya conformidad, siendo vez servido, mandara de clarar no haver lugar estas nuevas pretensiones en quanto al envío de polvora, y p para municiones que intenta esta p, ni menos el aumento hasta tres mill p, para la fabrica de las Casas o fortin que se ade haver en las Provincias de Sinaloa, resuelto de que los Indios Barbaros notienen la resitencia que los Enemigos de otras naciones, ni pelean con armas iguales, y asi es bastante una Carabina en cada soldado de a caballo y los diez quintales de polvora, y mill p por aera para las Casas o fortificaciones que ade ser de tapias los quales costara con quenta y rason embiendole dello q fuere executando en esta parte con Mapa de planta y de pacificacion de los ma

*58*  
*61*  
*14*  
Caj Don Domingo Toronja Petri de  
Caj Don Gen de las Provincias de la  
Nueva Mex = Dice que a los Anque  
Soldados de a Cavallo que estan mar  
de Con acuerdo dado poner en el nuevo Puidio q  
de Santa de de de a mando Criar por q para q  
nre gocho de Tuhapan continua Conexia es cita en  
ello de el año pa cargado mandado la guarda  
Hado. de ochenta Custodia del q por que and tener  
que el pregrado En el mucho Hauas que se Coni  
enque se ha via lera Grande consumo de Cavallo y  
de tirado el gober de amaque and comprar del Crispido  
nador de la pro de sueldo que se le señalar y respect  
camara de sel de ser cita nueva fundacion q que  
nuevo mexi Co se Conder baste nunca le a auido en aquellas prou  
con sin de Pide sup se situa en  
soldado q y de atencion a las causas de feridas q  
ellos ande hazer

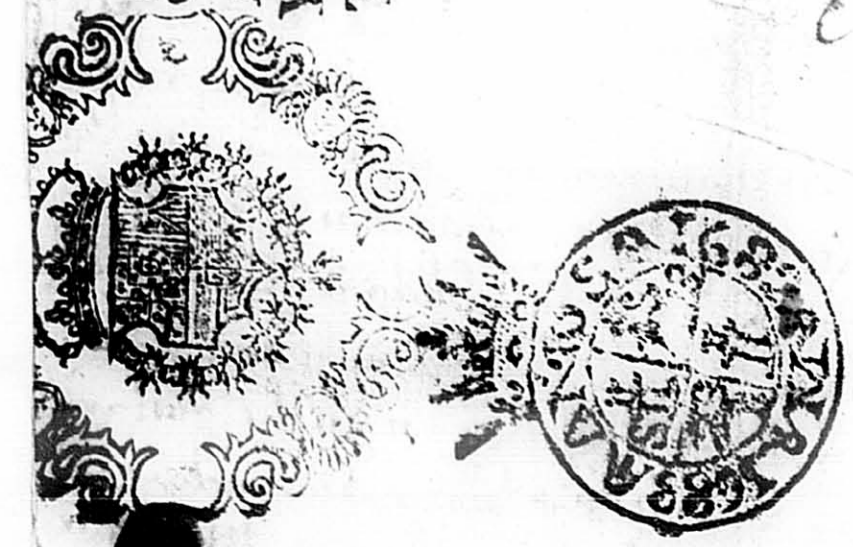
En non q  
Caj Don Domingo Toronja Petri de  
Caj Don Gen de las Provincias de la  
Nueva Mex = Dice que a los Anque  
Soldados de a Cavallo que estan mar  
de Con acuerdo dado poner en el nuevo Puidio q  
de Santa de de de a mando Criar por q para q  
nre gocho de Tuhapan continua Conexia es cita en  
ello de el año pa cargado mandado la guarda  
Hado. de ochenta Custodia del q por que and tener  
que el pregrado En el mucho Hauas que se Coni  
enque se ha via lera Grande consumo de Cavallo y  
de tirado el gober de amaque and comprar del Crispido  
nador de la pro de sueldo que se le señalar y respect  
camara de sel de ser cita nueva fundacion q que  
nuevo mexi Co se Conder baste nunca le a auido en aquellas prou  
con sin de Pide sup se situa en  
soldado q y de atencion a las causas de feridas q  
ellos ande hazer

de las del Real Audiencia  
mandar a don...

teniala sus precios y lo demas en que se consumieren  
los mill p... por lo que mira a que las pagas  
de los sueldos se ha oido en la R<sup>ta</sup> Caja de Sa  
teca por ser alli los efectos promptos, y mas e je  
tivos que en la de Durango se podra mandar  
asi quando de haerse en una, o otra p las pag  
no parece resulta perjuicio ala R<sup>ta</sup> Hacienda  
en quanto a que la satisfaccion de los sueldos sea  
adelantada ay exemplar, que Executa asi en los  
preuidos de la villa de Serralbo, y Cadaveita por  
que los soldados se por trechen con tiempo de lo  
necesario, sobre todo Vex mandara la q suere ser  
a tubiere por mai conveniente Mex<sup>o</sup> y Diciembre 10 de 1682

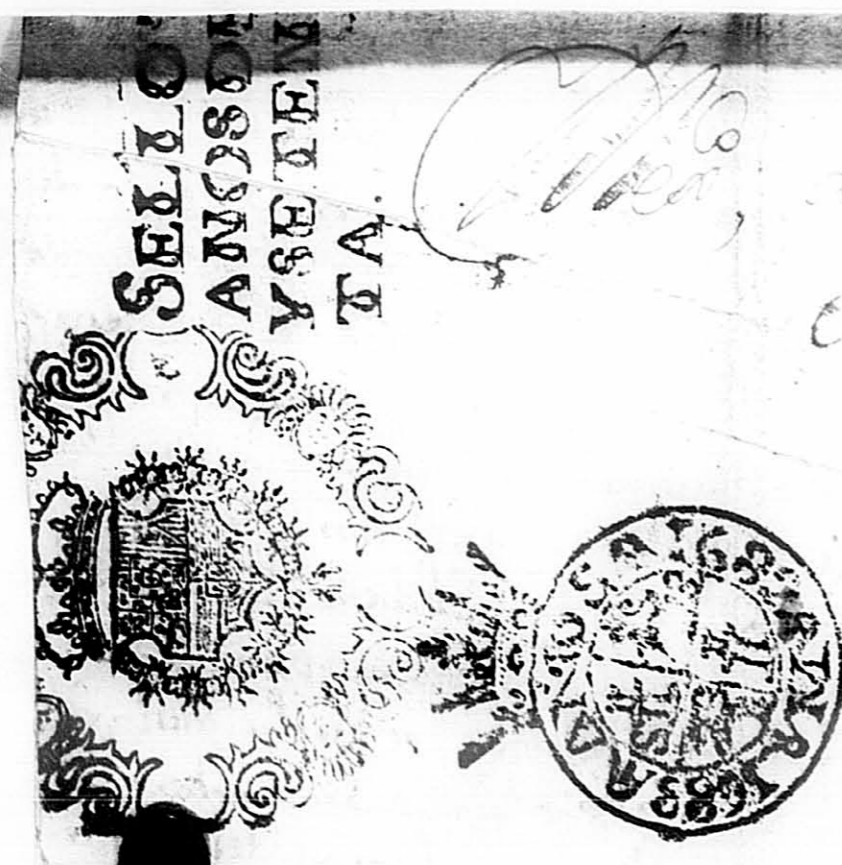
*3 de Mayo*  
*1682*  
Como Corda Es fiscal  
*104*

SELO TERCERO, VM REAL  
ANCHE MIL Y SESENTOS  
Y SESENTA Y VEVE Y OCIENTOS  
TA.



Correrias y no ay la Carubia Grande de los manttenim  
exemplar de que se ayen costado de aquella Prou declarar deusse  
por quenta de sus otros Soldados Castanos que  
Ay. En esta pna van los del Nuevo Reino de León  
unicia siendo Como a Soldados de acauallo y que  
servido en a ten diencia do blado (Hauap) y que  
con alio motibz elle solibre despacho en q  
que aqui se repre mto de la Prandeyo de y ay  
sentan podrian dar se senale a los Soldados  
el sueldo, que gozan desde ala  
balle de el nuevo Reyno de  
Leon, para lo qual se den los  
despacho que en este mstante  
bran. E mandase lo mejor memo  
7 de 37

7 de 37  
Bastida  
Cm. Expediente 37



Como copia de lo  
104

Don Domingo Purgu  
Cm. Sr

Don Domingo Purgu Puri de Cuzco  
ay ve fue sueldo de Nombas por gou  
y Capp Gen de la Nueva Mxico y sus pous  
Digo que para el dho Defensa della  
Represente a N. Sr. deiren Cent Carabinas  
para un Soldado que por Junta general  
se deservimos lebanamos en la dha  
para el punto de el Rio de el Norte  
y animos de no deservir la posesion de  
bora muerion que se a asombrado  
Mag. de vito de do a los Jueces de mi anaqueos, me  
memorial = D Dico deare ay este la lluaban con tempo de  
que respecto de hallar paz, y aso se Esta qual de yo lebanato  
de Nueva Ciudad de con Continuas hostilidades que causan los  
Padre fray fran Barbaros de ayullas pous. Como tambien  
de el dha que viene Se me diuen la pous de pous que fuste  
de las Provincias de el Nuevo Mex: con Competente para calificar por el dho  
noticias de las Parz fortin donde se ayuan en todo los  
versiones, que se van Soldados y demas gente Cavallos y petruillos  
necesarias en ellas y de pousa, Digo sueldo de demanda  
operaciones que se pueden se me diuen un Carabinas tan fclam

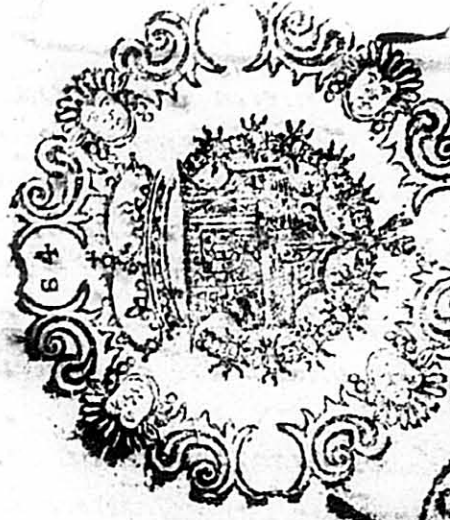


In quartillo

SE LO QUARTO. VNO VARTI.  
LO. LANOS DE NI. LY SEI SEM.  
TOS Y SEI SEMA. VNO VEVE.  
Y O. CHEMIA.

Lo que los que militan en estos Precidios de sus sueldos se sustentan y compran Cavallos y todas las Armas necesarias: Y estando mandado por V. E. que este Precidio de la Nueva Mexico, sea como el de Sinaloa, no ay obligacion de dárles Carabinas á los cinquenta hombres que se reducen en Tacuiccas, sino es que V. E. con su soberana providencia para facilitar mas el que se á lulle dicha compania es servicio de la corte, y a gracia, por que estando al precio rigor de justicia, como quicra que la cinquenta Armas de mudadas son para que el gouernador y Cap. general las tenga para Armar hombres de armados que se requieran como Ovejas y no Soldados de los que se hallan en el Rio del Norte, no llegando á dicho Numero de cinquenta como le parece y tiene por induda los que se han vendido, y están para reintegrar el Numero de las cien Carabinas que lleuo el Sr. Formante y se reputaron por suficientes aun para la Conquista.

Y quanto á lo referido, ó fustin para que se pida á V. E. se le concedan cinco mill pesos, que lo que le parece necesita dicho gouernador, es, no de reducidos su fortuna, sino de sacar Cava cercada de Adobes y algun genero de alojamiento para sus personas de sus del, para que juzga sean menester tres mill pesos, respecto de que á los Indios ha de ser preciso pagarles su trabajo por que de no ser así podria sobrecorrer algun accidente grave. Y esto es lo que se le pide que represente á V. E. que mandará lo que fuere serui. que sea como siempre lo mejor. México y Mexico N. de 1685.



Don Juan de...  
1685

61 64  
17  
Med. V. de...  
Pudua de... fiscal

El fiscal de su Mage. a visto este Informe del Padre fray francisco de Ayeta... Dice que las razones, que en el representa como persona que á estado tanto tiempo en las Provincias de la Nueva Mex. de donde viene aora son bastantes, y bien representadas, como quien á tenido la Cora presente por lo qual, y porq. de su Religion, y buenas prozedimientos, que hasta oy sean el penamiento, no se puede dudar, que habra informado, en todo lo que Verdad de su mente siente, tiene reconocido, y á visto, siendo Ver. seruido podra mandar, que se den al duplicante mas muni siones, ni Carabinas, que las conuicidas, ni los cinco mill p que pide, sino los tres que este Informe refiere, y estas no para fustin, o, reducto de que no ay necesidad, si para Cava cercada de adobes, y algun genero de alojamiento para las personas que la asistieren, y porq. en quanto a los









aque eran muy inclinados de aque-  
 lla Prú. procurando por este medio  
 vivir en mayor libertad representan  
 do a N. que sera muy conveniente in-  
 terponer su mucha Autoridad para que  
 se congreguen en Pueblos formando  
 para que con el abrigo del Presidio se  
 pueda mantener en defensa lo qual en  
 tambien le grande seguridad para las  
 Provincias de la Vizcaya Sonora y  
 Parece que sera muy conveniente  
 que N. se sirva de despachar suran  
 damo para que se hagan otras  
 Congregaciones en los Parajes  
 que el Sr. hallare

De otros: Causa de muchos, y gravissimos  
 daños muy atendibles en estas partes, y  
 General contagio de las Indias; por  
 Indias; por el mal servicio de sus Rey  
 y de otros daños que se adelante  
 del May. divina que guarde y prospere  
 la esclavitud, y de personas de N. en  
 en sumisiones felicitades, y de la  
 Monarquía. Tampoco mo. Hesteraz  
 fe. 11 de 1682

*Me M...*

*Don Juan de...*

*Don Juan de...*

Las mas a proposito segun  
 do las tierras de los Indios de  
 las que señalare a los Espanoles  
 disponiendo los sitios para otras  
 Congregaciones en la forma mas  
 conveniente para que esten todo  
 obligados del Presidio que que  
 dan defender del enemigo  
 por cuyo medio. e lo gran tambien  
 el que sirva este Presidio de contra muro a

Las Provincias de la Vizcaya y Sonora que  
 lo necesitan sera de mayor utilidad al servicio de ambas Mas que  
 En la villa de San Juan de los Rios donde por la larga distancia y por intermedias el enen-  
 go a Paché que es el mas numeroso y guerrero que pertenece a todas las Indias naciones  
 Siempre se aventuraba la seguridad. y se dificultaba el socorro quedando espuestas las con-  
 gregaciones. y Mirimoras como lamentable suceso como no se ha experimentado.

Mem. a V. de Feb. 22 de 1683  
 Cadena  
 Señores Fiscal

Yo Don Juan de Rivera y Pizarro  
 al Rey me nombrado por Don Juan de  
 Velazquez y Pantoja de la Nueva Mexico Dize  
 (que para la gente) y en esta Ciudad de San  
 Jacinto de la Nueva Mexico para dha prou  
 en execucion de lo resulto por el Rey con  
 el Juntaron el presio y el Rey se sirva de  
 nombrar un Cauo y Comisal y un apoyento  
 do para que conduzcan la dha gente al  
 de embarcar de lo que se observo el año  
 pasado de mil y setenta y siete y  
 el Rey me nombrado por Don Juan de  
 las alcaides para por el Cauo Comi-  
 sario de cinquenta hombres y de for-  
 dacion de la provincia y siendo del  
 apoyento de la ley de Don Juan de  
 Salazar y Guzman y Juan de Guzman  
 con retiro a N. para que siendo  
 se abastena  
 me. y habiendo

Oficial de su mag. ha  
 visto este memorial  
 cuyo contenido pre-  
 puesto = Dize que  
 contiene doce en el  
 titulo de este Rey.  
 el que aya com. mi-  
 ta presentada a la  
 gente que se debe le-  
 vantar y conducir  
 se abastena  
 me. y habiendo

El exemplar que se pide de nombrarles mandeseles por  
referencia a don Juan Pacheco al dho don Mij de Talpa y su  
provincia. Siendo en marzo de Salcahuam y comisario  
señalado por el dho don Mij de Talpa y su provincia  
señalado por el dho don Mij de Talpa y su provincia  
señalado por el dho don Mij de Talpa y su provincia  
señalado por el dho don Mij de Talpa y su provincia

En la forma con el  
mismo sueldo de Govierno de mas de los  
Comisarios Enq. Encomendados  
En la forma con el  
mismo sueldo de Govierno de mas de los  
Comisarios Enq. Encomendados

Domingo Sirona  
Christóbal Cruz

En fecho de don Juan de los  
que nosa los papeles de  
fueron

Fiscal de su Mage. ha reconocido el exem-  
plar de titulo de Governador, cargo de comi-  
sario de los cinquenta hombres que fueron



66  
A la provincia de Nueva Mexico el año pasado  
de setenta y siete, cuya merced se hizo en el año en  
veinte y cinco de febrero a Lorenzo Gaxco consuelo  
de quatro ducados de Castilla en las  
Indias cuyo gasto tiene el fiscal  
por exorbitante, y excusable a la  
hacienda en cuya atención parece  
que siendo V. Ex. señalado pudiera nombrar  
por cargo de comisario de los cinquenta  
hombres que se han de conducir  
al presidio de dichas provincias de la  
Nueva Mexico. que se ha mandado con-  
servar. Pero de los propios que se alista-  
ren el que fuere de la satisfacción de V. Ex.  
sin añadirle nuevo sueldo de patria que  
quiera persona de el arbitrio de V. Ex.  
de V. Ex. aunque nosea de los alistados  
en otras cinquenta plazas, y este por  
no tener millerax. asignado sueldo algu-  
no, ni estar en lista se le podra considerar  
el de una plaza sensible de soldado por

SEPTIMO VARTO, UNO VARTO  
LI. O. AMOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS  
CHEMIA  
X. M. V. E. V. E. V. E. V. E.

En quarto.

Quanto se acordó en la conducción  
no se acordó segun d'ene m'oria etc.  
Contra el desquere conduso para las cali  
nias de mandarlo mejor en el  
marzo 1663

Alcaldes  
Bogoya

Que lo de m'oria  
R. C. Agustín G.

Exemplar q' de la de nombramiento de los comisarios  
de la parte de guerra se acuerda en junta general  
de la ciudad; el teniente fiscal de la ciudad no de la ciudad  
ahistado con se ocupara nuevo sueldo, de los que se acordó  
para la servidumbre de la casa de la real Audiencia  
Junta gen. el despacho de la parte de guerra al nuevo sueldo  
parte de guerra de la casa de la real Audiencia que se acordó  
quedó se remitir estos puntos a junta general de la ciudad de la  
sueldo de los comisarios de la parte de guerra de la persona  
conforme al resultado de la junta de guerra y marzo de 1663

Que lo de m'oria  
La Junta General

67 70  
En la Junta de diez y seis de Mayo de mil seiscientos y ochenta  
y tres años que el Sr. Conde de Paredes, Marqués de la  
Laguna Virrey de esta Nueva España tuvo con los Sr.  
D. Don Juan de S. Martín. Don Gregorio Delgado, Don Juan  
de Arcechaga, Don Juan fern' Marmoles Ochores de esta D.  
Audiencia Don Jacinto de Bargas Campuzano, Don Agustín Feliza  
Maldonado, Don fern' de Haro Monterroso, Don Juan  
Bogoya Quiroga alcaldes del crimen de ella = Don Juan  
de Prado y Castro, Don Andrés Parás Contradores de la  
Audiencia de guerra = Don Sebastián de Guzman, Don Antonio  
de Deza y Oliva, Don Pedro Gil de la Sierra Romero  
Treyes ofi. D. = Presente el Fiscal = Audiencia de la  
la preremision del Pousin de la nueva Mexa para q.  
se nombre persona que con título de  
caro y comisario q' sueldo que se le  
asigne en la forma que se ha hecho en  
semejantes ocasiones para que conduso  
y lleve los cinquenta hombres que se  
mandó ir a la Ciudad de Jacareca  
para el socorro y defensa de las provincias



Culpados les Castiguesen como si fueran dadi supranzigo. Lo  
 La culpa que acaze en ellos como son oblygado a saber. Lavanos, dize  
 La justan do les Causa y Proyo dandolos mucho que comen quando les  
 cediendo en ella conforme a la oracion de bapuzizarse pregunta  
 Adexco = en el segundo el santo. Bapuzismo y seli Sazio tapaga  
 Verese q el modo de excoquerse los pequeños sin suave y conozido Sazon  
 Se a la oporanda de aquellos los de la naziom pira y rraquis de los pueblitos  
 Paz batos. Euido pidiendo Seruen socorro y Alita que son los que recien  
 Ellos mis mos papay decamer muy seridos pidiendo socorro y obediencia  
 La Necruz e Papeo manpana acartigar a los maldos en  
 Eas por ellos como mis sus eios hallo cam conoloz los soldados de guerra  
 Y q con efecto seli Eapayado que esto serien ex. no tienen Sna. porade  
 Sobre lo qual lo q se ofrae de carnis porer mucha las funciones que  
 es q este Sacram. suacep tiempo de mi anterior y en el mio Sangu  
 cion y la de la sifee. es justo bable bapuzim como la porzoria y adio quere  
 Siempre lo plantazo para su ex onen a las unas de la volunta a baxezimy  
 manerica y quando van me sabando en sus danados Corazon y en  
 diado otros moctius q noson tan gran manera que a lauo abenido axe  
 Cas Voluntas de sero a pezz hecho Secutacion suzda quitando las  
 mentado la rapostacia y po que asuhan en lamimon que estamand  
 La Consistencia Especial sumas fueron sta atrozidad y en suzda  
 m de los ymas de que ay con de Sta. Cruz mas de veinte que ay  
 muchas Experiencias en calde mayor de carnis grandis Fran. Camuz  
 toxas q lo dicen Las papey. e fuerandado de darne en quere  
 sera con beniente q se ancluye aquella suzidion en ta del mu  
 que y encarque a los misos no que se en el conocimiento de que ma  
 neros y ministros de Do a de govicano desta fue en nombre de de  
 nuda quino su setame a ello aligandose

Enna Procedan en esto con el govicano de la Cruzana Ino obstante  
 Juan Curdado intas duzen. Si Snuie el socorro que me pidis que  
 do Cassfee y Baupt. fue de Sntaco dixente conu Curo de  
 Y de mas Sacramentos. guerra quere q no se por andare. Cono  
 Con los medios permitidos de Junta que hallaran q con el aryo de  
 Su Suarda y Caraca ser. puisto tan eminente y latencia can  
 q interuenca Pro messa. fraguosa de arcos q pena guerra que  
 de ynteruenes; Especial me con. can parvia y imposible. E lo fin ser  
 pulgon amero = en el ter sadia y balor que escuraron en el  
 Cero propone Camuche duntre m. serior se halla este parti muy ful  
 de las naciones enemias. so de Sombry que esto tener el  
 Lapoca yente Conquese ra sidio tan pronto uicario que se buera  
 La lo qual sea obligada. deidad y un la mentable Curo por  
 La juntar a los Veteranos Es. Memorias q numerably tanto que ay  
 bano es en distancia de legua ter. que los pocos serios espanols que  
 Medias on que establan. En distrito de diez odoze leguas de legua  
 Distrito de lo y de lo Comto y Juntado. Mediantia de legua  
 tanuren lo cae executado. tres puebls en fixation concuya de legua  
 Contres puebls y qaque se podran dar Camano los Sños q lo  
 Lary se halla porzida y en. como esprecate. En este mismo tiempo  
 miserable estase de aca de los Sños acaygo. Otra enlanuba  
 q la vez con la encera suya. de Santa Cruzada del oficio adonde  
 Andan fuera de sus casas porra. a ella al Vespuno q latencia aruaygo. Los  
 Le exca de Ambae y q. de manaygo y piamay mataren a los Sños  
 mam se halla con solos los albi el Snuisto Snuisto. subiran  
 Soldados de Paradio. de. no serior me halla of. Como lleo uer  
 no tienen, orade vacame. finto con porra fueray por que can los





Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España

Visto esta carta de Diego de Guzman  
Visto esta carta de Diego de Guzman  
Visto esta carta de Diego de Guzman  
Visto esta carta de Diego de Guzman

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España



de Buena Vista a la Audiencia y que sea  
 tiene y a respondido el luego hasta la hora presente no  
 fiscal ala margen de lo determinado nada ni que se  
 de la causa y dia de la fe hallame solo con 50 soldados entre  
 hacia respuesta seze Pierdio y muy salto de noche  
 meo Meo y o etc. quedado en un señor como  
 to de 1689

*Handwritten signature or name, possibly 'Baptista'.*

Desde el punto de la cañonera  
 y en ellas cantidad de las fementas  
 y pocas grandes de ganados hubieran  
 poreri de y perdieran estos miera  
 sibles porinos pues su sustento hasta  
 aora anda tan solamente meo que  
 y que sea como se esta en firmado  
 de ellos y el bestuario unas pieles y  
 mantas muy viejas que me ayudan  
 haudo porio das y ni aun la misa  
 hanpo tado salit por no tener. Cony  
 fue de hacaridad que se una de se  
 Los fomentan pues tengo por y m  
 posible el que puedan perseverar  
 y en este par de sino se jorocacen  
 y en lo que puedo y mi fuerza a tran  
 ran lo hago así en el bestial como en  
 el sustento y lo hare de compasion y  
 no ay lengua para poder explicar las  
 necesidades que han pasado

En quanto a los indios que son  
 de los quales tanta es la  
 zion y han buho era demuchito la  
 param. No en tiempos de se con  
 Hubra otro mundo que vale al  
 Rey no de los Reynos con dos coronas meo  
 y que sea no sea en esto de verdad  
 Los trayga ainsanto de unio que ocama  
 extirpo para valon de rds solo por aca  
 el de Pe Custro de No las huas

78  
 79  
 Ba  
 que sea con sepan de singular  
 Exemplo a que me remito  
 Mallo a el para se tan obrijado del enemigo  
 apache que los pocos Caballos y les ha  
 quedado los amarravan de noche a las puer  
 tas de sus Jacales porque los pocos espa  
 ñoles oblijaron de la hambre a arravan  
 fuera los iguales tengolon ga en este pueblo  
 y no los tenían seguros luego a punto man  
 de Cornea lacat para y en rando a un viet  
 rras en la mercha a rancheros donde ba  
 viton tube tanta feliz. y a mataron  
 a muchos y cautivaron una 22 con que les  
 Confesaron q antes q supiesen mi llegada  
 a este pueblo estaban con animo de dar  
 las a estas pobes. y no se hallan tan en  
 gullonos antes se amedrentados segun de  
 clara y apostata estando en el mundo  
 esta letra seron a mi presencia muy la  
 dino llamado Juan utros padre y herma  
 estan aqui de lo que me faltare dare a  
 vivo a se como tengo obligacion  
 Dedespues de seron con mi soldado de el prendio  
 algunos de se baquearon entre Santa  
 villa de gase a reconozes el estado de  
 animo y no que se hallan por si por a pun  
 medio queda recuperas los indios a trayendo  
 a un de ambas. Majez Tade. a esta bar  
 tara a su tata que son las noticias que  
 tengo de sero muy en fozil haviendo se  
 mento para tan a un sustento y bestia  
 aro para estos pobes de se que se si que  
 ran a el bestandante como leales bas  
 los de se no que acanados los bastim  
 y lo dema rezetario para mi soldado  
 que me se no odre a se que en el otro no  
 que atera de se haziendo pues saue se  
 que no se me adado ninguna a para de  
 lo pto para muchos y me excusables que  
 tengo en este de prendio que me anda

prezioso A empeñarme a mi crédito en  
Amuchá con y como bestura de V. E.  
espero desempeñarme de todo Dios del  
Hapen de V. E. en sumayer  
grandeza como el Reyno neventa  
Paso del año del norte y octubre  
30 de 1683

*[Large handwritten signature]*  
M. de C. de O. de M.  
J. de B.

Dominico Sirona  
de Madrid

Me P.  
Ex. de C. de O. de M. de M.

*[Large handwritten signature]*  
Pueblo de San  
de Guadalupe del año auy diez  
del mes de octubre de mil y seiscientos  
ochenta y cinco años de D. N. D. D. D. D.  
Petra de Cruzati Juan y Cap. de este  
Reyno y goviernos de Nueva España que  
quiere por su Mage. = en forma de  
Juan de Algado ayte. dho. Pueblo un Indio de raza  
humana llamado en su lengua sabida de  
Castellana Juan que fue bautizado en San Juan  
de Algalá según el dicho y antes de haber sido  
y de este pueblo ha sido estado en el que ha sido  
pueblo de Nueva España que se llama como se  
a oho día de camino de este dho. Pueblo de donde  
fue empujado por el dho. Capitan de la fuerza  
de Navarra y en su territorio hacia Capat  
de Navarra y para que se le de el dho. Pueblo  
de Nueva España informado de la relación y el  
dho. Indio llamado Juan que es compañero de  
gobierno de mandeparecer ante mí por interponer  
dho. Cap. Fernando Martín Ferrero. Quien  
de estas cosas que se le ha dicho y habla  
dho. Indio Juan Cruzati Jurado por Dios  
nro. y a la verdad de su en forma de dho. Pueblo  
digo cargo prometo de declarar verdad en todo  
lo que me fuere preguntado de quien fue empujado y que  
de lo que le ha dicho y oído en todo aquellos territorios  
de Navarra que ay de unos años y guernados  
por los que tienen comercio y amistad con Castiella  
por los documentos que el extranjero Juan  
de Algalá habla en las cartas de Dios y a los  
no tenía la fuerza y que a uno de los  
de Navarra con mucha de nación humana  
es en la punta de San del norte y el que  
dho. habla de este pueblo como oho día de

Que di di ali fue emmido por...  
 Guion xpiano que llaman Don Juan = ...  
 Bartolome = Lui = D. Juan = Inep = ...  
 talis conite de la parte vundore de ...  
 por queriendo xpianos notunen ...  
 Ver mueren las cosas de Dios ...  
 Muna Santa q biziaron a que ...  
 durante Simia a este Pueblo ...  
 m. Muroto sacerdote para q ...  
 buran enfamos Inoholac glo. q ...  
 son los mueren como a xpianos ...  
 Laxmas gente xpian ...  
 mar de Duz millalmas las que ...  
 gquerentes son Inubias y humanas ...  
 mere fue emmido por la ...  
 des parols para que los ...  
 por los achos qesuna ...  
 la ...  
 desmanas a ...  
 nuevo M. Loximo ...  
 Puentado quanto a ...  
 que ...  
 de la ...  
 Camas q que ...  
 Camas de ...  
 ante ...  
 diai decimas q ...  
 que ...  
 Dmistas ...  
 miembro ...  
 suen numero ...  
 qmuel = gotra ...  
 llaman lagente ...  
 gente qome = otra ...  
 Duz = gotra ...  
 quellaman lagente ...

La ...  
 nua = gotra ...  
 to hosp ...  
 llaman lagente ...  
 zion q ...  
 de mazon ...  
 jaloni = gotra ...  
 llaman ...  
 otra quellaman ...  
 Cam ...  
 llaman ...  
 gotra quellaman ...  
 llaman mana = gotra ...  
 gotra ...  
 Los ...  
 de que ...  
 gotra = ...  
 que son ...  
 Ichismas ...  
 amistad ...  
 q honor ...  
 gotra ...  
 qos ...  
 Omas ...  
 manera ...  
 q adon ...  
 p dos ...  
 parr ...  
 para ...  
 por ...  
 de ...  
 y el ...  
 Contrato ...  
 y en ...  
 chunno ...  
 char ...













I M P L O R O  
 digna de V. Mage. de España de V. Mage. de Indias  
 veinte y seis días del mes de septiembre de  
 mil setecientos y ochenta y tres años. Yo  
 D. Don Juan Pérez de Cruzat, Governador  
 y Capitan General de este Reyno y Provincia  
 de Yucatán Mexico y su jurisdicción por de la  
 residencia de V. Genral D. Antonio de Oses  
 un quinquenta y tres años de edad por un  
 D. que en atención a la Mage. de V. Mage.  
 D. Juan de V. bien de la causa pública por conser-  
 vación y aumento de este Reyno de Yucatán de  
 Magestad de la vida de sus vasallos en causa tan  
 justa como mantenerlos en quietud y sosiego  
 respecto de las cosas tan antiguas de Yucatán  
 de los yernos y matas voluntarias en la zona  
 y el demonio de causas de muchos años atrás  
 parte en la opor<sup>ta</sup> y una con otros han estado  
 siendo así que cada uno de las cosas están en paz  
 y estado de paz y sosiego y en otros  
 grados de parentesco con los de Yucatán y  
 de España materia de gran importancia  
 que atrae el aumento y propagación de  
 que dice que en el Reyno de Yucatán  
 los Mayas tales quando todos se ven más  
 aun fin como que se hallan en estas partes  
 tan de la vida y en un tanto número de  
 quince barones y a la vida se refieren de  
 donde se espera el fin de la vida en un  
 duración trayendolos al grupo de la vida y  
 de los muchos barones apostólicos que  
 han en estas partes una antecédente



En el Pueblo de Nra. Señora Guadalupe de Spano el Rio  
 el noxe treinta y tres dias de mes de Octubre de mill  
 seis. y ochenta y tres años Yo D.º Domingo de Sotomayor  
 Cruzate Gobernador y Cap. Gen. del Reyno de Guaymas  
 La Nueva Mexico y su Pruidio y su Mage. Figo que yo  
 oy dho dia de la fha como alavez de la tarde poco mas o  
 menos tube noticia de quellego a la Orilla del Rio el noxe  
 como una Legua deste dho Pueblo un Indio que venia de las  
 prouincias de la Nueva Mexico. gaviendolo hecho traer  
 a mi presencia Recorri que traia la dho lengua Castell  
 lana porque luego la hablo y conuio a algunas personas  
 que estauan en mi compania nombrandolos por sus nom  
 bres y diziendo que venia Indio de los de mas Apotastay  
 y que tratauan a matarle y q. se uia el estado de aquellos  
 prouinc. Lo que tratauan y la disposicion en que se hallan  
 se absolua a la Apotacia que lo hizo el Rey D.º  
 D.º Pedro Gomez Ministro Guardian deste Reo  
 de Nra. Señora de Guadalupe de Spano y de Nra. Señora  
 Señal de Cruz en forma de dho de bapto cuyo cargo  
 prometio de decir verdad. En lo que supiere y fuese pue  
 guntado y siendolo dado entender la verdad. El Jura  
 mto. dho. En la lengua Castellana que nacio en casa de  
 los Espanoles y que es Cristiano y que se llama Sub. Pae  
 guntado a que viene y de quien fue enviado dho que au  
 endoze Indio de Encarnacion de Guama en las prouincias de  
 la Nueva Mexico. Lo cauturaron en la Sierra de las  
 Villas de Santa fe de los Apaches y hacia el oriente  
 y lo llevaron a su tierra a donde lo tuvieron Captiuo

Tres años de donde se fueo q se vino al Pueblo de los  
 cos á donde supo el Almirante Don. que los Indios de  
 auian hecho y que desde allí se fue al pueblo de la  
 Los Indios por tener allí conuertos. Pregunta  
 que es lo que matan los Indios apóstata de aquella provin-  
 y están en amistad con los enemigos Infieles apaches  
 y si fue enviado de alguno de los apóstatas y que vino  
 quien vino en su compañía dijo que es verdad. que los mo-  
 nos de la nueva Méx. y en particular los de los Pueblos  
 de Santa Ana, Zia, y Demes tienen amistad con los  
 apaches y que bido el de clar. En el tiempo que allí estu-  
 bo que entraban y salían los dhos apaches en los dhos  
 Pueblos y que oia decir que auian traído algunos Capitanes  
 los que tenían en su tierra por hazerles guerra a los dhos  
 Indios apóstatas con quien tenían ya amistad; y que quando  
 de aca boluieron unos Indios picurios y de otras naciones  
 auian venido a huxta Cauallada y amataz de picados porq.  
 aca les auian muerto algunos de los que auian venido a ma-  
 taron de matar a este de clar. y auiendo lo por escapar la  
 vida se fueo q se vino solo sin otra compañía como lo que  
 den se aben por su abito; y mas dió que los dhos Indios  
 apóstatas lo que matan es por repetir los pargones que hazen  
 los Capitanes de los Pueblos que siempre muy largo y  
 q bayan los Españoles les daban muy bien y comen y  
 esto dando les la paz luego que lleguen se daban y se  
 pues juntándose con los apaches los dhos apóstatas los ma-  
 taron a todos y que esto es lo que matan y que toda la cau-  
 que les quitasen y la de mas cosas se les daban a los apa-  
 ches y que se vivia como en su Antigualla y por un de  
 dex hanan los de Zia y de Ana un Pueblo en la Sierra  
 adonde tienen agua y esta muy fuerte y los de los dho  
 se han auian el Pueblo antiguo de San Juan que es muy

fuerte y allí se podían de fender y que están muy enojados  
 y se mucha gente que se mataron en la Villa de la guerra  
 Preguntado que si auia de oír de sí quienes y que manda  
 todo el nuevo Méx. dijo que D. Luis Tupa es el Cap.  
 m. de todos y que todos obedecen y que desde picurios  
 y es donde se le debía sus ordenes y la de magac  
 y en particular a Alonso Caytiti que es su executor y que  
 Este año q. se brauan embiaron una pluma los apaches  
 de los llanos de su conuexa todo el Reyno que era  
 la pena en que se mandava hizieren muchos mas y de  
 Guos y poder de fender de los Españoles y que ellos  
 se se les mucho castim. y que en la provincia como  
 que no quisio obedecer este mandato por cuya causa fue  
 enviado de D. Luis Tupa al Cap. Caytiti y otros Cap. de otros  
 Pueblos de la provincia de moque y a Substanciar a diez  
 hombres y les quitaron la Cauallada todo el castim. y la  
 Yopa y la traeron a poder del dho D. Luis Tupa y que  
 con quien tienen guerra los dhos apóstatas y que la nac.  
 de los dho es la que haze guerra a todos los pueblos  
 de los Christianos y que este verano llego una tropa de ellos  
 de los Pueblos de los dho y mataron hombres y lleua-  
 ron captiuas eoz mujeres y que en los dho cada dia matan  
 los dho dho y los dho de este Pueblo y que asi muy mo de  
 Verano fueron picurios y aca y los Indios de Pueblo de  
 San Jul. acafax Zibolaf cuando mucha Cauallada y  
 cabuy y que alla les dieron los dho y los mataron a todos  
 que no escapo mas que uno y que los dho apóstatas no conien-  
 ten que ninguno habie la lengua Castellana y que se  
 y que esto lo tienen mandado en todos los pueblos que lo  
 ordina m. pargonan es la violancia y que tienen en su  
 Antigualla y que todos obedecen a D. Luis Tupa  
 y en el Pueblo de los dho auido a fia que dentro

311

El mal suso. Viven tres hombres que nunca le da el sol ni  
 salen fuera y a estos tales los Obedese todo El Reyno porq  
 son los m. hechureros y que estos mandaron matar a  
 los españoles y a los Indios. Vvieron en su anse  
 qualla. Preguntado que si a tenido noticia de que a Nacl  
 gun Español o Religioso Vvivo, dijo que no que a todos  
 los mataron y que solam. ay algunos mestizos y mestiz  
 las Vvivos que no sabe como se llaman porque se no se ni  
 entan los nombres de los santos y que esta es la Verdad.  
 y lo que sabe y oio decir de el suam. q. no tiene en que  
 sea firme y ratifico tendiote le da. Esta se declara  
 y adere la de entender no supo dar razon de su dadi  
 sea a Garcia de Veinte y dos años poco mas o menos  
 y no firmo y no sabe firmelo yo ante el p. de  
 creto de P. de Veinte y dos años y conde claraz que ta  
 el papel blanco por no tener papel blanco

En fecho de los dias...  
 En la villa de...  
 Juan de...  
 Juan de...